TOMO LX — Montevideo, Viernes 27 de Agosto de 1920 — Núm. 4352

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General poniendo en su conocimiento varias autorizaciones concedidas de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Agosto 20 de 1920.—(Carpeta número 226|918).—Honorable Asamblea General: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración da cuenta a V. H. que con esta fecha ha autorizado a los señores Wilson Sons y Cía. Ltda. para exportar cuatrocientas cincuenta toneladas de carbón mineral con destino al Brasil. Igualmente se permitió la exportación de veinte mil y cincuenta mil kilos de harina para las ciudades de Yaguarón y Santa Ana do Livramento, respectivamente.

Por los antecedentes que en copia se acompañan, apreciará V. H. las razones que motivaron las citadas resoluciones.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a V. H. las protestas de su consideración más distinguida.—**FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

RESOLUCIONES Y ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL MENSAJE PREINSERTO

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 515|920).—Habiéndose iniciado gestiones ante el Ministerio de Industrias en el sentido de que se permita exportar determinadas cantidades de harina a la ciudad de Santa Ana do Livramento;

Atento a la verdadera excepción del caso,

SE RESUELVE:

Autorizar la exportación de cincuenta mil kilos de harina con destino a la citada localidad brasileña.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 515|920).—Vistas las gestiones iniciadas ante el Ministerio de Industrias por los señores Arnoldo A. Dutra y Silvera y Cía. y otros, residentes en Río Branco, pidiendo se autorice la exportación de harina con destino a la ciudad de Yaguarón;

Atento a la especialidad del caso, ya que ese artículo de primera necesidad se destina a la fabricación de pan para el consumo de aquella localidad brasileña,

SE RESUELVE:

Autorizar la exportación, con el destino y fines indicados, de veinte mil kilos de harina.

Dese cuenta a la Honorable Asamblea General, publíquese, comuníquese e insértese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Telegrama): "Excelentísimo señor Ministro Industrias, doctor Caviglia.—Montevideo.—Río Branco, Agosto 16 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro: Suscritos, únicos panaderos establecidos en la ciudad de Yaguarón, solicitamos con carácter urgente a excelentísimo señor Ministro quiera interceder ante Superioridad a fin permitirnos exportar por Receptoría Río Branco cincuenta mil kilogramos harina trigo para atender apremiante necesidad consumo esta ciudad. Oblíganos, excelentísimo señor Ministro, este petitorio, encontrarse casi agotado stock debido prohibición exportar harina meses anteriores Uruguay Argentina, presentándose situación imposible otro recurso ciudad fronteriza. — Saludamos a excelentísimo señor Ministro muy atentamente. — Arnoldo A. Dutra y Silvera y Sobrinos Joaquín Borges de Acevedo Ennes. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Pase en el día a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura a fin de que la Oficina de Estadística Agrícola informe si de acuerdo con los datos estadísticos recibidos últimamente puede accederse a lo solicitado. — Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario. — Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — A los efectos de lo ordenado por el Ministerio de Industrias, pase a informe de la Oficina de Estadística Agrícola con recomendación de urgente despacho. — Ramos Montero; Gremán Brancato, Secretario. — Oficina de Estadística Agrícola. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Señor Inspector: La Oficina de Estadística Agrícola da término en estos precisos momentos al levantamiento de la investigación sobre stock de trigo y harina existente en el país. De acuerdo con las cifras estadísticas que arroja dicha investigación, puede desde ya adelantarse que el stock actual de ambos productos es suficiente para cubrir ampliamente las necesidades del consumo interno y dejar además un excedente apreciable. Constatada de esta manera, en forma que no admite discusión, la existencia de un considerable stock de trigo y harina, cree el suscripto que no hay ningún interés en cerrar la frontera al presente pedido de exportación, pues se trata de una pequeña cantidad, absolutamente sin importancia alguna frente a la existencia de trigo y harina que la investigación realizada comprueba que existe actualmente en el país. Por otra parte, el hecho de que se autorice exportaciones de trigo y harina en cantidades limitadas, con destino al vecino Estado brasileño de Río Grande del

Sud, representa verdadera conveniencia para los intereses económicos del país, pues no sólo se proporciona al Estado de Río Grande una fuente de aprovisionamiento para él de gran importancia, sino que al mismo tiempo se valoriza nuestra producción y se intensifica el intercambio comercial con el Brasil, cuyos productos podrán llegar a nuestra plaza en cambio de nuestro cereal. Si bien las cantidades de que se gestiona obtener su exportación son realmente insignificantes con relación a las existencias actuales de trigo y harina, como ha comprobado la reciente estadística, el momento para intentar la intensificación del aprovisionamiento del mercado de Río Grande con productos uruguayos no puede ser más favorable, como resultado de la prohibición de exportar trigo y harina que últimamente ha dictado el Gobierno argentino. Por las razones expuestas, el suscripto cree que no hay ningún perjuicio para los intereses económicos del país en que se conceda el permiso de exportación que se solicita en el adjunto pedido. Es cuanto tengo que informar. — Saludo al señor Inspector muy atentamente. — Sócrates Rodríguez. — Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Elévese a sus efectos al Ministerio de Industrias. — Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario. — Telegrama. — Excelentísimo señor Ministro Industrias, doctor Caviglia. — Montevideo. — Río Branco, Agosto 14 de 1920. — Motivo prohibición Argentina y Uruguay harina los panaderos de esta ciudad de Yaguarón están sin este artículo; preséntasele situación difícil poder continuar panadería; pidennos solicitar a V. E. se digne ordenar exportación 400 bolsas harina puerto Río Branco. Saludándolo muy respetuosamente. — Silveira y Compañía. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Pase en el día a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, a fin de que la Oficina de Estadística Agrícola informe si de acuerdo con los datos estadísticos recibidos últimamente, puede accederse a lo solicitado. — Mandillo. — Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — A los efectos de lo ordenado por el Ministerio de Industrias, pase a informe de la Oficina de Estadística Agrícola con recomendación de urgente despacho. — Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario. — Oficina de Estadística Agrícola. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Señor Inspector: La Oficina de Estadística Agrícola da término en estos precisos momentos al levantamiento de la investigación sobre stock de trigo y harina existente en el país. De acuerdo con las cifras estadísticas que arroja dicha investigación, puede, desde ya, adelantarse que el stock actual de ambos productos es suficiente para cubrir ampliamente las necesidades del consumo interno, y dejar además un excedente apreciable. Constatada, de esta manera, en forma que no admite discusión, la existencia de un considerable stock de trigo y harina, cree el suscripto que no hay ningún interés en cerrar la frontera al presente pedido de exportación, pues se trata de una cantidad pequeña, absolutamente sin importancia alguna frente a la existencia de trigo y harina que la investigación realizada comprueba que existe actualmente en el país. Por otra parte, el hecho de que se autorice exportaciones de trigo y harina en cantidades limitadas con destino al vecino Estado brasileño de Río Grande del Sud, representa verdadera conveniencia para los intereses económicos del país, pues no sólo se proporciona al Estado de Río Grande una fuente de aprovisionamiento para él de gran importancia, sino que al mismo tiempo se valoriza nuestra producción y se intensifica el intercambio comercial con el Brasil, cuyos productos podrán llegar a nuestra plaza en cambio de nuestro cereal. Si bien las cantidades de que se gestiona obtener su exportación son realmente insignificantes con relación a las existencias actuales de trigo y harina, como ha comprobado la reciente estadística, el momento para intentar la intensificación del aprovisionamiento del mercado de Río Grande con productos uruguayos no puede ser más favorable como resultado de la prohibición de exportar trigo y harina que últimamente ha dictado el Gobierno argentino. Por las razones expuestas, el suscripto cree que no hay ningún perjuicio para los intereses económicos del país en que se conceda el permiso de exportación que se solicita en el adjunto pedido. Es cuanto tengo que informar. Saludo al señor Inspector muy atentamente. — Sócrates Rodríguez. — Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Elévese a sus efectos al Ministerio de Industrias. — Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario."

Concuerda fielmente con su original que se archiva en el Ministerio de Industrias. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1521|1920). — Vista la solicitud de los señores Wilson Sons y C.o Ltd. pidiendo autorización para exportar al Brasil cuatrocientas cincuenta (450) toneladas de carbón mineral;

Por los fundamentos de los informes que en sentido favorable a lo solicitado han expedido la Cámara de Industrias y la Oficina Nacional del Comercio Exterior,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dése cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino. — Excelentísimo señor: Wilson, Sons y Compañía Ltd., importadores de carbón, con domicilio en la calle Misiones número 1517, ante V. E. en la mejor forma se presentan y exponen: Que teniendo que exportar al Brasil 450 toneladas de carbón mineral, por la presente vienen a solicitar se les conceda la correspondiente autorización. Para su información, nos es grato comunicar a V. E. que actualmente tenemos 8.000 toneladas en el puerto, de este combustible, así como también tres cargamentos en viaje de Norte América con 21.000 toneladas más. Será justicia, etcétera. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Por Wilson, Sons y C.o Ltd.: F. Oliver. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Pase al Ministerio de Industrias para la resolución que corresponda. — Blanco Acevedo, Subsecretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Pase a la Cámara de Industrias para que se sirva informar. — Por el Ministro: Carlos del Castillo, Director de Secciones. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Excelentísimo señor: Esta Cámara de Industrias, en el pedido de informe que precede, sobre exportación de carbón mineral, solicitado por los señores Wilson, Sons y C.o Ltd., ha considerado que, siendo casas introductoras que notoriamente son fuertes importadoras de carbón en carácter permanente, no se ve inconveniente en permitir la exportación solicitada, como se ha hecho en expedientes anteriores, dado que está en las manos de esas mismas casas, si ese permiso no se acordase, el desviar para otros destinos los cargamentos de carbón que deben ser reembarcados en ésta. — Saludan a V. E. con su mayor consideración y estima. — Pedro Lapeyre, Presidente; G. Barreiro, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, rogándole quiera recabar informe de la Oficina Nacional de Comercio Exterior. — Por el Ministro: Carlos del Castillo, Director de Secciones. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Informe la Oficina Nacional del Comercio Exterior. — Por el Ministro: Saraleguy, Subsecretario. — Oficina Nacional del Comercio Exterior. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro: Actualmente el precio del carbón en plaza es elevado, pero en ello no influye para nada la cantidad que de ese combustible existe en Montevideo, por cuanto el precio del mismo se rige por el que actualmente se cotiza en todo el mundo. Como la cantidad que solicita exportar la firma Wilson, Sons y Cía. es relativamente pequeña, con relación a los cargamentos que la misma firma manifiesta recibirá en breve, el que suscribe cree puede accederse a dicha solicitud, pensando que al hacerlo no se perjudicará la plaza de Montevideo. Es cuanto puedo informar a V. E. al respecto. — Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — A. M. Grompone. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con el informe precedente vuelva al Ministerio de Industrias. — Buero."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en el Ministerio de Industrias. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Déjanse sin efecto los decretos que prohibían la importación de reproductores procedentes de los condados de Susex, Jorkshire, Kinggesbury y Warwickshire.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 342|915). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que las comunicaciones consulares enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondientes a los meses de Marzo y Abril próximo pasados, informan de que en el Reino Unido de la Gran Bretaña no ha ocurrido ningún caso de fiebre aftosa en los indicados meses, y solicitando, en consecuencia, se deje sin efecto la prohibición de importar reproductores de diversas localidades del citado Reino,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Déjanse sin efecto las disposiciones de los decretos de 8 de Octubre de 1918, Enero 21 de 1919 y Agosto 29 del mismo año, que prohibían la importación de los reproductores procedentes de los Condados de Susex, Jorkshire, Kinggesbury y Warwickshire.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Establece que los constructores de obras podrán utilizar libretas en vez de planillas para las anotaciones que exige la reglamentación de la ley de Horario Obrero.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 826|920). — Vista la gestión iniciada por la Oficina Nacional del Trabajo en el sentido de que se autorice a los constructores de obras para que utilicen

la libreta de horario discontinuo en sustitución de la planilla de horario normal, sin que ello importe modificación alguna en el régimen de trabajo que respecto de los constructores de obras establece la ley de 17 de Noviembre de 1915;

Considerando: Que la sustitución propuesta facilita a dichos constructores el cumplimiento de las disposiciones vigentes por economía de tiempo y de gastos, y ofrece a la vez las necesarias seguridades a los efectos de la respectiva fiscalización;

Con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de primer y segundo turnos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los constructores de obras podrán utilizar libretas en vez de planillas para las anotaciones que exige la reglamentación de la ley de horario obrero.

Art. 2.o Los que hagan uso de dicha libreta, que deberá ser sellada previamente por la Oficina Nacional del Trabajo, estarán obligados a tenerla en cada una de las obras y exhibirla a los inspectores respectivos cuando éstos la soliciten.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al señor Carlos David Isaacson la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1571|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Carlos David Isaacson, de New York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en hojas de música para tambores automáticos";

Resultando del informe de la Inspección de Minas e Industrias que se desea patentar hojas de música para tocadores automáticos que contienen en su parte inicial la descripción literaria de la escena y el argumento que inspiraron la composición musical, y a lo largo del rollo escenas pictóricas representativas de pasajes culminantes de la trama, hechas con el fin de que el ejecutante interprete la obra con mayor propiedad;

Considerando que la referida Oficina Técnica manifiesta que el hecho de transcribir literariamente el argumento es conocido y ya explotado comercialmente, no así la descripción pictórica que es novedosa y susceptible de ser patentada;

Atenta la manifestación que a fojas 17 formulan a su nombre los representantes del interesado, afirmando bajo juramento que no acompañan la patente de origen por cuanto al iniciar esta gestión no había sido concedida;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con la limitación indicada por la Inspección de Minas e Industrias, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derecho del caso y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Reglaméntase en la forma indicada la aplicación del artículo 3.o de la ley de 12 de Septiembre de 1919.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Vista la presente gestión, promovida por la Liga de Defensa Comercial, solicitando se dicte una reglamentación que establezca normas claras y precisas con respecto a la aplicación del artículo 3.o de la ley de 12 de Septiembre de 1919;

De acuerdo con la opinión emitida en este asunto por la Dirección General de Pesas y Medidas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que en la parte a que se refiere la Liga de Defensa Comercial no están comprendidos dentro de las exigencias del citado artículo 3.o las conservas, dulces, galletitas, mostazas, salsas, en latas y frescas, los licores, vinos finos y otros diversos artículos análogos que es de uso y costumbre pedirse y expenderse por unidades o grupos de unidades y que el consumidor adquiere en esa condición, sin entrar en sus cálculos el contenido en cuanto al peso y la medida;

Que tratándose de mercaderías que se venden a determinado precio el kilo o el litro o sus respectivos múltiplos o submúltiplos, o que por su naturaleza se adaptan a hacerlo en esa forma, es obligatorio, al anunciarse, proyectarse o realizarse la operación, el determinarse el peso y la medida, no siendo admisible la excusa de que aquélla se efectúa por bulto, pues de ser así, faltaría al intermediario y al consumidor la garantía de la fidelidad en las respectivas transacciones;

Que existiendo algunas mercaderías que por las condiciones de su envase u otras causas no se puede precisar con exactitud matemática el peso o la medida, se autorice al expendedor para que en el caso lo haga en los siguientes términos:

"Capacidad o peso no menor de tantos litros o kilos."

Notifíquese a la Asociación recurrente, y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Pesas y Medidas.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Campfire».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1572|1920). — Vistos y resultando: Que el 8 de Octubre de 1919 la United States Rubber Export Company Limited se presenta solicitando el registro de la marca "Campfire" para distinguir los artículos de la clase 53;

Que el 22 del mismo mes y año la señora María Crabot de Casabó, propietaria de la marca "Olla", se opone a dicho registro por cuanto los elementos figurativos de ambas marcas son semejantes, prestándose en su sentir a confusión, y también por cuanto la palabra inglesa "Campfire", si bien no es de significado igual a la palabra "Olla", tiene una cierta relación de idea, lo que a juicio de la opositora corrobora en parte la entidad peticionaria al estamparla al pie del dibujo de una olla;

Considerando: Que tanto la marca a registro como la opositora tienen como elemento principal y saliente la figura de una olla puesta sobre un fuego, siendo evidentemente confundibles;

Considerando: Que a más la denominación "Campfire" está lejos de ser diferencial con la similar "Olla", como para establecer una distinción apreciable entre ambas marcas de modo de evitar la muy posible confusión de sus símbolos;

Con la opinión de la Oficina del ramo, de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca que se indica, solicitado por los señores Borges y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1573|1920). — Vistos y resultando: Que el 14 de Marzo de 1919 los señores Borges y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 5891, para amparar los artículos comprendidos en las clases 22, 32 y 80;

Considerando: Que los peticionarios no han presentado el certificado de registro del país de origen, a pesar de habérseles requerido en un todo, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución general de 30 de Abril próximo pasado;

Con la opinión de la Oficina del ramo, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a la Comisión de Fomento de «El Paraíso» la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1511|920). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Comisión de Fomento de "El Paraíso" (Tacuarembó);

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Comisión de Fomento de "El Paraíso" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes, y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — **ARECO.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro solicitado por el señor Octavio Mónaco.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1574|920). — Vistos y resultando: Que el 6 de Abril de 1915, el señor Octavio Mónaco, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 2966, para los artículos de la clase 79 de la nomenclatura oficial;

Que el 22 de Mayo siguiente los señores Manetti y Compañía se oponen a dicho registro por figurar en la etiqueta representativa de la referida marca "un

globo terráqueo", que caracteriza a la marca "Globo" de su propiedad, anteriormente inscripta;

Considerando: Que la etiqueta que se desea registrar contiene dos elementos característicos, un globo terráqueo, que ocupa el centro de la figura, y un ancla que lo atraviesa de punta a punta, y que, dada la composición de esta marca, los productos señalados con ella al circular en el comercio serían individualizados con frecuencia bajo la denominación "Globo" o "Esfera Terrestre", y por lo tanto sería posible su confusión con la marca del opositor, compuesta por la denominación "Globo" y la representación de un globo o esfera terrestre;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se hace lugar al registro de la marca que se menciona, solicitado por la Compañía Sir Titus Salt Bart Sons y C.o.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1570|920). — Vistos y resultando: Que el 7 de Agosto de 1919, la Compañía Sir Titus Salt Bart Sons y C.o Limited, de Saltaire (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 6428, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 44, 46 y 47;

Que el 12 del referido mes y año Barclay y Compañía deducen oposición, por cuanto entienden que la etiqueta presentada a registro, caracterizada por la figura de un león rampante, se confunde con la representación de la marca de su propiedad "León", con la cual distinguen los productos de las mencionadas clases 44, 46 y 47;

Que la Compañía Sir Titus Salt Bart Sons y Cía. manifiesta a fojas 21 que, en vista de la oposición interpuesta limita su pedido a las clases 46 y 47, temperamento que aceptan los opositores, en el entendido que no se excluyan de su registro lonas y lienzos que protege la marca "León";

Considerando: Que en la clase 44 no están comprendidas las lonas y lienzos que ampara la marca opositora de Barclay y Compañía;

Con la opinión de la oficina del ramo, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, para proteger los artículos comprendidos en la clase 44 de la nomenclatura oficial, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la Comisión de Fomento de Tierras Coloradas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1510|920). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Comisión de Fomento de Tierras Coloradas;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Comisión de Fomento de Tierras Coloradas la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — **ARECO. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase el ofrecimiento del ingeniero señor Alberto Castells a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 764|920). — Visto el escrito del ingeniero señor Alberto Castells, jubilado del cargo de Director de la Inspección de Minas e Industrias, ofreciendo desinteresadamente a este Ministerio sus servicios en su carácter técnico;

Considerando: Que los deseos del ingeniero Castells son los de cooperar a la mejor solución de los asuntos en que este Ministerio creyera oportuno solicitar su concurso,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar en carácter honorario el ofrecimiento del ingeniero señor Alberto Castells, autorizándose, en consecuencia, al Ministerio de Industrias para recabar del referido técnico su concurso profesional en los casos en que lo estimase conveniente.

Comuníquese y publíquese. — **ARECO. —LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a la Compañía Telegráfica Western para exportar una cantidad de sulfato de cobre.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1322|920). — Vista la solicitud de la Compañía Telegráfica Western, pidiendo autorización para exportar, con destino a la Sucursal que la Compañía tiene en las Islas Malvinas, doscientos cincuenta kilos (250) de sulfato de cobre para baterías eléctricas;

Con los informes favorables de la Cámara de Industrias y de la Inspección de Minas e Industrias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita. Comuníquese y publíquese. — **ARECO. —LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por la Lackawanna Stael Company, de New York.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1577|920). — Vista la gestión iniciada por la Lackawanna Stael Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras de pilotajes de planchas de acero";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras de que se trata reunen condiciones de novedad y practicabilidad industrial;

Atento a la manifestación que a fojas 19 formulan los representantes de la firma interesada, a nombre de la misma, afirmando bajo juramento que no presentan la patente de origen, por cuanto al tiempo de iniciar esta gestión, aún no había sido concedida;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Mario Arredondo.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1576|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Mario Arredondo, solicitando patente de invención para un aparato que denomina "Corta-circuito horario";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido aparato reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley de la materia;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento lo dispuesto por el artículo 4.o de la referida disposición,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; fijándose un término de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de patente de invención presentado por el señor Martiniano F. Andrade.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — (Carpeta número 1575|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Martiniano F. Andrade, de San Paulo (Brasil), solicitando patente de invención para "Un preparado para aplicaciones veterinarias";

Resultando de los informes producidos por las Inspecciones de Policía Sanitaria Animal y de Minas e Industrias que el preparado que se desea patentar carece de novedad;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **ARECO. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1920.

1—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Rosa Bouzada del cargo de maestra de labores del Asilo Maternal número 1.

2—Decreto dejando sin efecto los que prohibían la importación de ganados procedentes de los Condados de Susex, Jorkshire, etc., etc.

3—Autorízase el registro de la marca "Etiqueta Especial", de la Compañía Sir Titus Salt Bart y C.o.

4—Se dicta resolución en la gestión promovida por la Liga de Defensa Comercial pidiendo se dicte una reglamentación con respecto a la aplicación del artículo 3.o de la ley de 12 de Septiembre de 1919.

5—Concédese al señor Carlos David Isaacson patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en hojas de música para tocadores automáticos".

6—Desestímase la gestión de la United States Rubber Export C.o pidiendo el registro de la marca "Camp Fire".

7—Desestímase la gestión de los señores Borges y Cía. pidiendo el registro de la marca "Etiqueta Especial".

8—Desestímase la gestión del señor Octavio Mónaco pidiendo el registro de la marca "Etiqueta Especial".

9—Concédense las franquicias de Aduana que solicita el Instituto Nacional de Agronomía para los materiales destinados al Laboratorio de Química del mismo.

10—Concédese a la Comisión de Fomento de El Paraíso la personería jurídica que solicita.

11—Concédese a la Comisión de Fomento de Tierras Coloradas la personería jurídica que solicita.

12—Desestímase la gestión del señor Martiniano F. de Andrade pidiendo patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Un preparado para aplicaciones veterinarias".

13—Concédese al señor Mario Arredondo patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Corta circuito horario".

14—Concédese a la Lackawanne Steel C.o patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en pilotajes de planchas de acero".

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veintisiete pesos siete centésimos ($ 27.07), importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Mayo próximo pasado.

16—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de veintiún pesos setenta y ocho centésimos ($ 21.78), importe de fletes expedidos por el Instituto Fitotécnico durante el mes de Junio próximo pasado.

17—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Cammarano y Cía. la suma de veinticuatro pesos ($ 24.00), importe de la confección de un uniforme al portero del Vivero de Toledo don Joaquín Reyes.

18—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía del Gas la suma de ciento tres pesos veintiséis centésimos ($ 103.26), importe del consumo hecho por este Ministerio durante los meses de Abril a Junio próximo pasados.

19—Autorízase a la Compañía Telegráfica Western para exportar con destino a las Islas Malvinas 250 kilos de sulfato de cobre para baterías eléctricas.

20—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ernesto L. Galmes del cargo de Médico de Sala y Asistencia Domiciliaria de Florida.

21—Declárase que lo que se autorizó a vender al Frigorífico Swift de Montevideo por resolución de 6 del corriente son dos mil kilos de hierro en barras para construcciones frigoríficas.

22—Desígnase al doctor Carlos Brito Foresti Médico de Enfermería y Policlínica del Hospital Luis Piñeyro del Campo.

23—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores G. Tammaro y Hnos. la suma de treinta y tres pesos cuarenta centésimos ($ 33.40), importe de trabajos ejecutados por cuenta de este Ministerio.

24—Desígnase a la señora Silvana Perelli maestra de labores del Asilo Maternal número 1.

25—Autorízase a la Compañía Liébig's para exportar 500 toneladas de carbón mineral.

26—Se efectúan diversos nombramientos en el Instituto de Geología y Perforaciones con motivo de la renuncia presentada por la empleada del mismo señorita María Luisa Crocco.

27—Acéptanse en carácter honorario los servicios que ofrece el señor ingeniero Alberto Castells como asesor técnico de este Ministerio.

28—Acéptase la renuncia presentada por el señor Daniel Smith del cargo de ayudante de laboratorio del Hospital Pereira-Rossell.

29—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo las franquicias aduaneras a que se refiere su solicitud número 150.

30—Decreto disponiendo que los constructores de obras podrán utilizar libretas en vez de planillas para las anotaciones que exige la ley de Horario Obrero

31—Aclárase la resolución de 30 de Julio próximo pasado que autoriza al Frigorífico Swift de Montevideo para proceder a la venta de 1.000 kilos de hierro en barras.

32—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado a la Compañía Liébig's para exportar 500 toneladas de carbón mineral.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, a contar del 12 de Julio próximo pasado, del trozo de carretera de San Jacinto al Tala comprendido entre los kilómetros 1-500 y 2.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) un caballo, a fin de ser utilizado por el peón capataz Andrés Forni en servicios de recorrida de las carreteras.

3—Se autoriza el pago de doscientos cuarenta y tres pesos ochenta y cinco centésimos ($ 243.85), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Julio próximo pasado en las embarcaciones que prestan servicios en el dragado del puerto de Montevideo.

4—Se autoriza el pago de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la planilla de jornales devengados en Julio próximo pasado por el peón J. C. Castro, que trabajó en el equipo de relevamiento de la bahía y puerto de Montevideo.

5—Se autoriza el pago de quinientos veintiséis pesos ($ 526.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Julio próximo pasado en los sondajes y perforaciones de la bahía y puerto de Montevideo.

6—Se autoriza el pago de doscientos setenta y siete pesos sesenta y nueve centésimos ($ 277.69), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Julio próximo pasado en la reparación de las vías y muelle de La Teja para la explotación de las canteras de la misma.

7—Se autoriza el pago a los señores Alberto Corradi y Cía. de ochenta y ocho pesos ($ 88.00), importe de la descarga y despacho de materiales de repuesto destinados a las máquinas que utiliza la Dirección de Vialidad en la ejecución de las obras a su cargo.

8—Idem ídem por cuarenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 43.50), importe de la descarga y despacho de materiales destinados a las mismas máquinas.

9—Idem ídem por cincuenta y siete pesos con ochenta centésimos ($ 57.80) por el mismo concepto indicado en los dos números anteriores.

10—Se autoriza el pago a don Genaro Scarpatti de mil cien pesos ($ 1.100.00), importe del alquiler durante el mes de Julio próximo pasado del vapor "Florida", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.

11—Se autoriza el pago a don Félix Pedochi de cuatrocientos sententa y tres pesos sesenta y seis centésimos (pesos 573.66), importe de piedra suministrada en Julio próximo pasado para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

12—Se autoriza el pago de novecientos veintiséis pesos ochenta centésimos ($ 926.80), importe de las cuentas de la Viuda e Hijos de B. Calegari, Lagomarsino Hnos. y otros, por materiales y útiles suministrados a la Inspección General de Saneamiento para los servicios del Salto, Paysandú y Mercedes.

13—Se autoriza el pago de quinientos treinta y ocho pesos noventa centésimos ($ 538.90), importe de la planilla de jornales devengados en Julio próximo pasado por el personal que trabajó en la desecación del bañado de Carrasco.

14—Se autoriza el pago de novecientos cincuenta y ocho pesos noventa centésimos ($ 958.90), importe de la planilla de jornales devengados en Julio próximo pasado por el personal que trabajó en el Parque Nacional de Carrasco.

15—Se autoriza el pago al diario "La Defensa" de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00), importe de la publicación del aviso relativo a la prórroga del plazo fijado para la presentación de proyectos de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes.

16—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de ciento cuarenta y seis pesos diez centésimos ($ 146.10), importe de 60 bolsas de portland suministradas en Julio próximo pasado al obrador del muelle "A" con destino a la fabricación de los bloques para la reparación de la escolera Oeste.

17—Se autoriza el pago a la casa Mann George Depots Ltd. de veintitrés mil noventa y tres pesos sesenta y un centésimos ($ 23.093.61), importe de carbón Cardiff y carbón de fragua suministrado en Julio próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

18—Se autoriza el pago a los señores Nocetti, Ratti y Crosta de nueve mil setecientos treinta y siete pesos cuarenta y siete centésimos ($ 9.737.47), importe de materiales suministrados en Julio próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

19—Se autoriza el pago de tres mil seiscientos siete pesos cuarenta centésimos ($ 3.607.40), importe de las cuentas de

los señores Cassarino Hnos., Bonomi, Rabellino y Cía. y otros, por materiales suministrados en Julio próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

20—Se declara sujeta a la servidumbre de pastoreo para 30 bueyes que utiliza el contratista de la provisión de materiales para el recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 58-167 y 60-681 una fracción de terreno de propiedad del señor Agustín Abelleira, situada frente al kilómetro 58-800 de dicha carretera.

21—Se autoriza a la Compañía de Aguas Corrientes para introducir con carácter provisorio y condicional, libre de derechos de Aduana, 146 vigas de acero, 6 bases acero, 6 uniones ídem y demás materiales indicados en su solicitud número 3.

22—Se autoriza el despacho provisorio libre de derechos de Aduana solicitado por la Empresa de Tranvías "La Transatlántica" para 260 bultos, en todo 260 llantas coche americano, 25 atados acero planchuela y demás materiales indicados en su solicitud número 1.

23—Se autoriza el pago al diario "Justicia" de cincuenta y ocho pesos (pesos 58.00), importe de la publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción de los puentes sobre el Paso de Lugo del arroyo Grande y sobre la picada de Varela del río San José.

24—Se autoriza el pago a los señores Martín y Cía. de quinientos pesos (pesos 500.00), importe de un giratorio suministrado a la Administración General de Faros con destino a las amarrazones del pontón-faro del banco Inglés.

25—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Ziziano Zoppis para la construcción del puente sobre el paso de Lugo del arroyo Grande, de acuerdo con la propuesta por treinta mil trescientos treinta y dos pesos con treinta centésimos ($ 30.332.30), que le fué aceptada.

26—Se resuelve exonerar de derechos de importación, almacenaje, eslingaje, etc., a los materiales detallados en los permisos números 2652, 6697, 11383, 61689, 47926, 22529, 13886, 16472, 24092, 13241, 25390, 25392, 30770, 43454, 43455, 44439, 53216, 53217, 57005, 57006, 57008, 57004, 66041, 66063, 65697, 72453, 72853, 11384 y 72854, destinados al uso exclusivo del Estado.

27—Se autoriza el pago de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.453.75), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Julio próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de valizamiento.

28—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía (Sección B) para utilizar los servicios de un dibujante con la asignación de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, que se imputará al remanente líquido de la renta de faros, a fin de atender el trabajo de dibujo que originan los proyectos y obras en construcción a cargo de la sección mencionada.

29—Se resuelve acordar al personal que trabajó en la eliminación de los escollos formados por los cascos de los buques "Proveedor", "France Cherie" y "Harley", que se hallaban en el puerto de Montevideo, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) como bonificación que se distribuirá proporcionalmente a los sueldos de dicho personal.

30—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para construir por cuenta de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay una conexión de agua en el cruce de las calles Washington y Juncal, de la ciudad de Paysandú, a fin de abastecer de agua a la estación de dicha Empresa para uso de las locomotoras, talleres y dependencias en general, fijándose en doscientos veinticinco pesos ($ 225.00) mensuales la cuota que abonará la Empresa por dicho servicio mientras no se instale el medidor de agua correspondiente.

31—Se resuelve fijar en treinta pesos ($ 30.00) mensuales la cuota que debe abonar el Hospital Pinilla, de la ciudad de Paysandú, por el consumo de aguas corrientes mientras no se instalen los medidores de agua.

32—Se declara rescindido el contrato celebrado con don Miguel Ochoa para la ejecución de las obras de reparación de los pabellones de la Estación Agronómica del Salto, quedando a beneficio del Estado la garantía depositada por dicho contratista, que ha hecho abandono de las obras.

33—Se autoriza el pago a don Luis G. Bonomi de mil ochocientos noventa pesos ($ 1.890.00), importe del certificado número 3 expedido a su favor por 500 m3 de pedregullo suministrado para el recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 12 y 16.

34—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para comprar en la casa Ferrando por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00) un nivel zois, tipo grande, a fin de ser utilizado en los estudios de campo para proyectar puentes y carreteras.

35—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de doscientos ochenta y siete pesos con setenta y ocho centésimos ($ 287.78), importe de agua suministrada en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados a las Secciones A y B de la Dirección Puerto de Montevideo.

36—Se autoriza el pago a la Oficina Nacional del Comercio Exterior de un peso ochenta y cinco centésimos ($ 1.85) importe de fotografías de planos destinados a la Memoria anual de la Dirección de Arquitectura.

37—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de ocho pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 8.46), importe de viajes de materiales destinados a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo efectuados en Julio próximo pasado.

38—Se autoriza el pago a la Société Nationale de Travaux Public de quinientos noventa y un pesos ($ 591,00), importe de las operaciones de subida y bajada al varadero de La Teja del vapor "C 5" y de los trabajos de limpieza y pintura del casco de dicha embarcación, contratados de acuerdo con la resolución del 7 de Julio próximo pasado.

39—Se autoriza el pago a los señores A. Blanc y Cía. de cuarenta pesos (pesos 40.00), importe de la impresión de 650 ejemplares del número 3 del Aviso a los Navegantes publicado por la Dirección de Hidrografía.

40—Se autoriza el pago de once mil ochenta y nueve pesos veintiséis centésimos (11.089.26), importe de las cuentas de los señores Airaldi y Storace, Sala y Cía. y otros por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Julio próximo pasado.

41—Se autoriza el pago de doscientos sesenta y un pesos sesenta centésimos ($ 261.60), importe de la planilla de jornales devengados durante la primera quincena de Agosto corriente por el personal ocupado por la Administración General de Faros en la reparación del pontón-faro del Banco Inglés.

42—Se autoriza el pago al señor Francisco Brignoni de ochocientos noventa y cuatro pesos sesenta y dos centésimos ($ 894.62), importe de piedra y arena suministradas en los meses de Mayo, Junio y Julio próximo pasados al obrador de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

43—Se autoriza el pago al señor Ambrosio Bianchi de doscientos catorce pesos noventa y ocho centésimos ($ 214.98), importe de piedra suministrada en Julio próximo pasado para la fabricación de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

44—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de trescientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y un centésimos (pesos 358.41), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados para el servicio de los faros en Julio próximo pasado.

45—Se autoriza el pago a la "Ulen Contracting Company" de cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos ochenta y seis centésimos ($ 5.894.86), importe de materiales suministrados para las obras de saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

46—Se autoriza el pago a la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay de seiscientos noventa y seis pesos catorce centésimos ($ 696.14), importe de fletes de materiales, etc. remitidos a las Subinspecciones de Saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

47—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de doscientos ochenta y nueve pesos setenta y siete centésimos ($ 289.77), importe de energía eléctrica suministrada a la Sección A, de la Dirección Puerto de Montevideo durante el mes de Junio próximo pasado.

48—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de diez y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 18.40), importe de agua suministrada a La Teja (pueblo Victoria) durante el mes de Julio próximo pasado.

49—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de veinticinco pesos treinta y seis centésimos ($ 25.36), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados a la Administración de Faros en Junio próximo pasado.

50—Se autoriza el pago a la casa Mann George Depots Ltd. de tres mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 3.194.00), importe de carbón, carbonilla, etc. adquiridos por la Inspección General de Saneamiento en Junio y Julio próximo pasados, de acuerdo con la resolución de 4 de Febrero último, con destino al funcionamiento de las usinas de aguas corrientes de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

51—Decreto mandando promulgar la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo por la que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) con destino a la ejecución de obras complementarias en el puerto de Paysandú.

52—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere el número anterior.

53—Se autoriza el pago de cuarenta pesos ($ 40.00) que serán distribuídos entre el conserje, portero y telefonista de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, a razón de diez pesos ($ 10.00) al primero y cinco pesos ($ 5.00) a cada uno de los otros, por concepto de aguinaldo con motivo de la conmemoración del aniversario de la independencia de la República.

54—Se resuelve aprobar el proyecto relativo a la nomenclatura de los muros de atraque de los muelles del puerto de Montevideo formulado por la Dirección del ramo.

55—Decreto reforzando el rubro "Eventuales de Obras Públicas" correspondiente al ejercicio 1919-1920 con la suma de siete mil doscientos cuarenta y un pesos

con diez centésimos ($ 7.241.10), que se tomará: seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos con diez centésimos ($ 6.643.10) del saldo disponible del rubro "Conservación del puerto de La Paloma, Dolores, Palmira, Carmelo, Canales del Uruguay y Río Negro", correspondiente al mismo ejercicio, y quinientos noventa y ocho pesos ($ 598.00) de economías realizadas en los sueldos del personal del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Junio último.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 26 de Agosto de 1920

Trámite — Juan D. Hower con la sucesión de Basilisio Saravia. Marcelino Cal Melogno interpone el recurso indicado en el artículo 75 de la ley de 13 de Noviembre de 1919 contra la Asamblea Departamental de Minas, que causa lesión a sus derechos. Angela Martínez con la sucesión de Tiburcio Cachón. Maeso y Petinio, tercería Ibarra y Cía. Eduardo Wilson, juicio de prescripción. Ortiz Ibarra Ganlos con Raúl Martínez, R. de Q. Un juicio de disenso. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 26. — Trámite — Máximo Núñez con Constancia Barbieri de Acosta. Dirección General de Impuestos con Sexto Bonomi. Una en causa criminal por el delito de falso testimonio. López Fáximo y otros con Héctor Ibarlucea. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Noal Rodríguez José con la Compañía Argentina Nicolás Mihanovich. Alvarez de Machado Silvino. Bassignani Félix, sucesión. Tassara Miguel J. con Bartolo Ginochio y Simón Bocina. Núñez Goncalvez Cristina con Sanz y Leal.

Interlocutorias — Palmer Alberto con Isabel Perinetti. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 26. — Trámite — Dolores Trujillo de Caprario. Testamentaría Alberto Nin. Testamentaría Juan Lagnane. Sucesión Natalia Mosso de Méndez. Dolores Antón contra Emilio Salvador Cebreiros. Vicente Roque, Angela Teresa, María Magnone y otros. María Storace de Lacordell. Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino. Ciudadanía Joaquín Argentino. Sucesión Luisa Moratoria de Jiménez de Aréchaga. Sucesión Natalia Mosso de Méndez. Sucesión Juan Breuss. Testamentaría Alejandro Chocano. Augusto Beherens contra Pablo Wit. Cayetano Montiva contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión Vicente Romanelli. Testamentaría María Luisa Alonso. Eduardo Solé Roynand contra Metzen. Vincente y Cía. Testamentaría Teodoro Vicente Arroyo. Sucesión de José Bianchi. Casilda Rodríguez contra la sucesión de Rodolfo Lena. Sucesión José A. Ruana.

Interlocutorias — Sucesión Alfredo Ricardo Godoly. Sucesión Severino Balverde. Sucesión Natalio Zambra. Sucesión Juan Corro. Banco Italiano del Uruguay contra Carlos M. Marabotto y otros.

Definitivas — Juana A. Beaulieu contra la sucesión de Francisco Bermúdez y Martínez. Arnoldo Ludeke contra Berta Borrati, incidente de honorarios. Carmen Tafernaberry de Cerfoglio. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 26.—Trámite—Suc. Hipólito M. Barbagelata. Testamentaría de Nicolás Calcagno. Sucesiones de Luis Pernin y otro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Antonio José Bonora y otros con la sucesión de Magdalena P. de Bonora. Sucesión de José María Videré. Pedro Schnogler. Luis J. Supervielle con Juan J. Chiossi. Balbina de León con Miguel J. Palermo. Sucesión de Pedro A. Negri. Sucesión de Constante B. Pignone. Juan J. Peyrallo. Sucesión de Vicenta R. de Odella. Sucesión de Mauricio Geenart. Sucesión de Albalo Fernández. Sucesión de Manuel B. Tardáguila. Sucesión de María N. de Nervi. Sucesiones de Gil Andrade y otros. Lorenzo Salvo. Francisco Satera con la Asistencia Pública: Rafaela A. de Milans con Alcira M. de Lecueder. Sucesión de José María J. Montero y Paullier.

Interlocutorias — Sucesión de Pedro Gutiérrez. Demetrio y Alberto Bazán. Sucesión de Carolina Mozzo, incidente. Rivera Travieso con Ana Klinger.

Definitivas — Diego Michelena. Municipalidad de la Capital con Julián Bentancor. Credit Foncier de l'Uruguay con Albanell Martínez. Sucesión de Facundo Figueroa. Orosmán de los Santos con Felipe Fernández. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Día 26. — Trámite — Sucesión de Eduardo Morgan y Marcela Maguire. Idem de Bernardo Callegari. Idem de Antonio Iglesias Vita. Idem de Ana Rodríguez Matto de Silveira. Idem de Francisca Mazet de Maesple. Testamentaría de Eloísa Vargas. Idem de José Paredes. Idem de Antonio Montero de Birriel y otros. Testamentaría de Santiago Segundo o Segundo Caussa. Sucesión de Matilde García de Rodríguez. Idem de Santiago S. Cousillas. Sucesiones de Félix S. Berruetta y otros. Miguel A. Guerra contra José Fernández Méndez. Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias. Francisco Bonilla con Manuel Do Pazo. María Luisa Anderson. Storace y Cía. contra Carmen Barrios de Barrios. Miguel F. contra José Otero Domínguez. Cayetano Anastasía contra la sucesión de Norberto Piñeiro. Artemio E. Calo y otra contra la sucesión de Emilio J. Calo. Antonia Ruibal de Mingotti. José Leone contra Juan Santini. Sucesión de Anacleto Santamaría, incidente por separado. Concurso de Eduardo Flores hijo. F. Batazzini contra Bernardo Caligari y otro. Damiana Salazar. Elena Navia de Cibils de la Torre. Eugenio Legrand contra los sucesores de Ricardo Haynes y otro. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Pedro Reyzábal. Duvimioso Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo. Azolina Rodríguez de Díaz. Carmelo J. Chiarelli. La Sociedad Chevrah Keduschaas Chkenassi contra David Gutenmajer. Juana E. Cortés de Blanco contra Angela F. Acuña.

Interlocutorias — Testamentaría de Angela Amaro de Nessi. Sucesión de Manuel Misa Rial. Idem de Francisco María Felpo. Idem de María Panizzotti.

Definitivas — Celedonia Robaina de Alfonso. Sucesión de Eduardo B. Aicardi. Idem de Jerónimo Patricio de Souza. Idem de Carolina M. de Betular. Idem de Etelvina Rossi. Idem de F. Perrone. Idem de Santiago Samazzi. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 26. — Trámite — La Dirección General de Aduanas con Gilberto Corradi y Cía., asunto relativo al permiso número 19170. La Dirección de Impuestos Internos contra Francisco Alonso. El Fisco con José L. Carballido. La Dirección de Impuestos Internos contra la Compañía de Seguros Nort Deusches. La Dirección de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo. Asunto relativo al permiso número 3147. La Dirección de Impuestos Directos con Mariana Munyo de Supervielle. El Estado con Odorico S. Correa y Osvaldo Pereira. La Dirección de Aduanas con la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 593. La Dirección de Impuestos Internos contra Pablo Mangím. La Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada en el sumario del vapor "Paraguay".

Definitivas — El Estado con Enrique J. Vidal, agente del vapor "Atilio". — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 26. — Trámite — Storace y Cía. con Antonio Fuscá. Manuel D. Machado con Juan Ardaitz. Teófilo Braga, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Pittameglio y Mario Sáez. Francisco Humbert con Raúl Martínez. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Luisa D'Ancona de Scala con Carlos Agote. Carlos Ravena con Vicente Taracido Villadoniga. Enrique Menini con Antonio Jorgi. Perelli, Fratelli y Cía., matrícula. Eduardo Janssens con Teófilo A. Misa y Angela B. de Misa. Vicente García Santos con Stratta Hnos. y Cía. Homero Castillo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Senatore y Cía. Felipe y Gómez, quiebra. Manuel Pazos con Rómulo Mata. Juan Colomar y Cía. con María Felicia da Silva Braem. José Martínez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Castagnino Gardone, quiebra.

Interlocutorias — Ricardo Scanavino con José Faroppa y Cía. José Gregorio Giulfo con Eduardo J. Palmer. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Eduardo Cooper e Hijo.

Definitivas — José Schenzer con Miguel C. Díaz. José Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 26. — Trámite — José López, quiebra. Registro Público de Comercio, año 1920. Nazareno Orlandini, matrícula. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, desde fojas 42 tercería María Bernatene. Carlos Dominici con Raúl Martínez Ildefonso Esteva con Edén Bailetti. Banco de Crédito con García y Cía. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres. Sociedad Anónima Refinería Argentina con el Banco de Seguros del Estado. J. Salamo y Cía., matrícula. Soto y Pedoja, ídem. Rosso Hnos., ídem. Hurtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. Nelson Carrasco con Santiago Pizzo. Genaro Griscuolo, quiebra. Banco de Crédito con Pedro Soumastre Albin. Oficio del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo. Carolina Montañez con César Crosta. Carlos Mahaux con Luis Valls. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Houlder, Brothers y Compañía Limited con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Osvaldo Comelli con Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería B. Rodrigo y Cía. Juan Musante con Palet y Cía. Alberto López con Juan B. Bidegaray. Juan Camarano Sansone desde fojas 17 Juan Silva y Cabrera con Vicente de Uruburu. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Hughes. National Paper And Type Campany con Manuel Iglesias.

Interlocutoria — Furtado y Cía. con Grenier, Aldao y Cía. nier y Aldao y Cía.

Reservadas. — Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Oficio del Juzgado L. de lo Civil y Comercial de Paysandú número 567 en autos Anselmo Rodríguez, título de rematador. Oficio del Juzgado L. Departamental de Florida número 1278 en autos El Concejo Departamental de Administración remite antecedentes elevados por la Administración de Rentas de Florida, originados con motivo de una cuenta que le adeuda el ex Juez de Paz de la 7.a sección Manuel S. Chaves. Piegas Carolina con Modesto Llantada, divorcio. Hills Roberto H., sucesión. Oficio del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno en autos José Segade con Pedro y Luis Aicuard, cobro de pesos y tercería de Mariano Etchart. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera número 1369 en autos Juan Pons, Trabucatti y Cía. y otros con Aurelio Gariazo, simulación de deuda. Otero María Carmen, solicitando se le provea de un curador adlitem. Docampo Salvador, solicitando se le designe tutor de los menores Julio y Eladio Fernández. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera número 1361. Crocker A. D. Federico, W. S. Adams y Juan B. Bidart con San Gordom, reconocimiento de firma. Calda Secundina con Ramón Cabrera, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Pérez Juan con Vicente Fernández, amparo posesorio. Garrasi Pablo con Elisa de Lorenzó, divorcio. Guido Prando Juan con Marcelino Francis y otro, cobro de pesos. Deambrosi Concepción Inés y Américo, habilitación de edad. Morán Ramona, ejerciendo la patria potestad de su hija María Luisa Casas, contra la sucesión de Delfino Casas, investigación de la paternidad. Camejo Elena María con Oscar Burone, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bertochi Julia con Alfonso Celino, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Pérez María con Santiago Muratore, divorcio. De Armas Dámaso, sucesión. Corbo Eladia con Jaime Mayor Souza, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Fredes Carlos, incapacidad. Viera Luis, incapacidad. Suárez de Galván Zoila, auxiliatoria de pobreza para litigar con Pedro Moras y Pedro Moras (hijo). Guizo Cristina, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Nicasio Lois con Celestino J. Risso, cobro de pesos. Andrade Elicio con "La Comercial", daños y perjuicios. Oliver Juan con José M. Caldas y Cía., desalojo. Surraco, Rey y Cía. con Pedro M. Caldas, desalojo. Cometti Alberto con Naon Rossemblat y otros, daños y perjuicios. Piegas Carolina con Orfilia Piegas y otro, cobro de pesos. Castro de Pesce Elodia. Correa F. Juan con Francisco Sergio, medidas preparatorias. Rodríguez Abelardo, Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio. Piñataro Angel con Carlos M. Gunméndez, cobro de pesos. García María con Antonio Pena Suárez, divorcio. Anchoidogni V. Clotilde con Antonio Mazziolli, divorcio. Coello Victorino con José R. Segarra, rectificación de partida. Bernardini Julio con Pelegrín Clavé, divorcio. Fraga Manuela, Angel, Andrés, José Enrique, Antonio, Pastora Fraga de Castiñeiras, solicitando se declare la incapacidad de Carmen Camuliz de Fraga.

Interlocutorias — Magliano Donato con María Valiante. Biosco María con Augusto Delfino, alimentos.

Definitivas — Juvenal A. Martínez con Mercedes Villalobos, conversión al divorcio absoluto. Long Margarita con Enrique de la Torre, divorcio. Barona Miguelina con J. Guzzo, divorcio. García Manuel, artículo 113 del Código Civil. Morilla Diego, auxiliatoria de pobreza. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 26. — Trámite — Caballé Antó María, auxiliatoria. Horta María Julio con Miguel M. Kroger, alimentos. G. de Giannoni Josefina con Samuel Giannoni, divor-

cio. Claker Arturo H. con Ignacio A. Pérez, cobro de pesos. González Dolores con Socorro C. de Chans, ejecución de hipoteca. Urán Catalina con Francisco Alliot, divorcio. Costa J. Lindolfo, auxiliatoria. Aicardi Catalina, sucesión. Montaña José, auxiliatoria. Anguileri Adelina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. De León Faustino con María E. Latorre, reconocimiento de firma. L. de Fernández Estrella. Raveca Juan, sucesión. Nansot de L. N. Gabriela. Godoy Mercedes, antecedentes de esta menor. Gómez M. José, auxiliatoria. Mojoli Enriqueta con Enrique Krettsmar, divorcio. Correa Q. Carlos con Catalina Finocchio, divorcio. Zorzi Antonio con T. Alla y Fernández, daños y perjuicios. Maggi Luis, sucesión. Rosano Angela con Pedro Laragüe, divorcio. Vázquez Clotilde con Leonardo Campos, divorcio. Mastrángelo José, sucesión. Volpingo Ana M. con Pedro Montesdeoca, divorcio.

Interlocutorias — Soto Josefa, auxiliatoria. Etchegaray Ana, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con Domingo Fix, ejecución de hipoteca.

Definitivas — Gaig Herminia con Leonard Nard, divorcio. Filluelo Catalina con Manuel Muñoa, divorcio. Mastrángelo José, sucesión. Cabrera Ernesto, inscripción. Scarcella Cayetano, ídem. Ortiz Ramón, ídem. Quinta J. José, ídem. Duffour Elisa, ídem. Silva C. Manuel, ídem. Rodríguez J. Pedro, ídem. Vázquez José, ídem. Escalon Miguel, ídem. Ponce de León Avelino, ídem. Pellejero Lázaro, ídem. Cánepa Celia, ídem. Silveiro Rufino, ídem. Sosa Teodoro, ídem. Ramón Sebastián, ídem. Alzugaray Concepción, ídem. Pimentel José, ídem. Sorte Roque, ídem. Martínez Héctor, ídem. Sacco Rogelio, ídem. Hernández Adrián, ídem. Esteche Delfino, ídem. Alvarez Carmen, ídem Orona Santiago, ídem. Brusco Manuel, ídem. Bentancour Francisco, ídem.

Ciudadanías — Martínez Casimiro, Morgunoff Guzmán, González M. Antonio, Graña C. J. Sebastián, Sobrino José. De la Serna Fortunato, Martínez Francisco. Mañana Antonio. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Consulado del Paraguay en Montevideo

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Aviso Oficial. — Habiendo regresado a esta Capital Su Señoría don Luis Abente Haedo, se ha hecho cargo nuevamente del Consulado General del Paraguay en la República. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Agosto de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es débil hacia el Sur. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14 y 9; Punta del Este, 12 y 9; Rocha, 12 y 4; Melo, 18 y 6; Rivera, 21 y 5; Paso de los Toros, 17 y 5, y Fray Bentos, 17 y 6. Dominan vientos algo fuertes del Este al Norte, con recorridos horarios de 30 a 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y menos intensos en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 566 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. En Maldonado han caído garúas. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura de bajas mareas extraordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro 771.40.

Temperaturas: Normal, 11°50; a la intemperie, 13°00; máxima, 14°00; a la intemperie, 18°00; mínima, 9°00; a la intemperie, 3°00.

Viento: E. N. E., 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.35. Humedad relativa, por ciento: 84.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 16.45.

—Aguas del antepuerto:

Salsedumbre, gramos por mil: 28.01.

Temperatura del agua: 11°50.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Este, con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 26 de Agosto de 1920

Contribución de la Capital. — Matilde S. de Marshall, A. Susena, Banco de Crédito, Angel Carli, Gaudino Gaudencio, Guido Merando, Mariano Arana, Rafael Escudero, Banco de Crédito, Juan Carrara, Josefa C. de García, Antonio de León, Juan Peluffo, Clara S. de Sciuto, Ignacio Varela, Pedro Laserre, Américo Burastero, Alejandro Beisso, Daniel Castellanos, Bartolo Laguzzi, Daniel Castellanos, J. M. Flores.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 26 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 59.00.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.30.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para mañana, 78.40.
932 pesos 50 centésimos, al contado, 78.60.
9.325 pesos, fin de mes, 78.40.
9.325 pesos, para mañana, 78.40.
2.611 pesos, ídem ídem, 78.40.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.40.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.50.
13.050 pesos, ídem ídem, 78.40.
2.797 pesos, ídem ídem, 78.30.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.30.
932 pesos 50 centésimos, al contado, 78.30.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, al contado, 95.20.
5.500 pesos, para el 31, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie S

5.000 pesos, al contado 93.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de Septiembre 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.20.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.20.
2.350 pesos, para mañana, 58.90.
13.630 pesos, ídem ídem, 58.90.
4.230 pesos, ídem ídem, 58.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.90.
2.350 pesos, ídem ídem, 58.90.
2.350 pesos, ídem ídem, 58.80.
4.700 pesos, para el 30, 58.80.
14.100 pesos, fin de mes, 58.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.80.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.00.
14.100 pesos, fin de mes, 58.70.

Empéstito de Conversión

9.325 pesos, fin de mes, 78.20.
18.650 pesos, fin de Septiembre, 78.70.
1.865 pesos, para mañana, 78.20.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.20.

Acciones del Banco Italiano

20, para mañana, 50.00.

Empréstito Uruguayo 5 o|o (1896)

4.700 pesos, para mañana, 81.00.

Títulos Hipotecarios serie I

4.000 pesos, para mañana, 94.30.
8.000 pesos, ídem ídem, 94.40.

Títulos Hipotecarios serie K

1.000 pesos, para mañana, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie L

4.000 pesos, para mañana, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie M

4.000 pesos, para mañana, 94.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie S

4.000 pesos, para mañana, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.700 pesos, al contado, 92.90.
5.000 pesos, para mañana, 93.00.
4.200 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
6.000 pesos, ídem ídem, 92.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Agosto de 1920

Dorila Correa de Riestra, oriental, 58 años, casada, Patria 1407.
Carmelo Scalone, italiano, 75 años, viudo, Alarcón 63 b.
Rufino Gómez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Leocadio Peralta, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Dolores Carañel de Gardella, oriental, 38 años, casada, La Maternidad.
Edelmira España de Berlán, oriental, 40 años, casada, Bella Vista 1753.
Isabel R. de Rodríguez, oriental, 60 años, viuda, Justicia 2273.
Dolores González, oriental, 85 años, viuda, San José 935.
José María Freire, español, 51 años, casado, Juan D. Jackson 1258.

Día 26

Alfredo Borsani, oriental, 38 años, soltero, Hospital Italiano.
José Scaltrettti, italiano, 76 años, soltero, Paysandú 1627.
José Patiño, oriental, 2 años, Cagancha 2183.
Angel Artemaola, oriental, 1 año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Carmen Mateo de Marcos, española, 45 años, casada, Hospital Maciel.
Francisco Villamarín, español, 62 años, casado, Rivera 2019.
Andrés Salorio, oriental, 52 años, soltero, Villa Colón.
Julio Ferrari, oriental, 3 años, Piedra Alta 1755.
Elena Cotelo, oriental, 22 años, soltera, Cuñapirú 1791.
Encarnación F. de Carimando, española, 49 años, casada, Aldea 9.
Cristóbal Domínguez, español, 55 años, soltero, Hospital Maciel.
Pablo Enrique Balosi, oriental, 17 días, Nueva Palmira 2053.
Antonio Altieri, italiano, 66 años, casado, Hospital Vilardebó.
Luis Etchepare, francés, 67 años, soltero, Galicia 1075.
Ramona Márquez, oriental, 13 años, Méndez Núñez 22.
Andrés Carril, oriental, 53 años, casado, Juan C. Gómez 1478.
María Carmen Ribeiro, oriental, 1 mes, Rondeau 1706.
Dolores Fernández de Otero, española, 53 años, casada, Araucho 32.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

86.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 23 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, general Sebastián Buquet)

(*Conclusión. — Véase el número 4351, Poder Legislativo, página 600*)

Pero hay más todavía: el criterio que ha sostenido el señor Ministro de la Guerra,—y que es el mismo que en sesiones anteriores había sostenido con todo calor y elocuencia el señor diputado Vicens Thievent...

Señor Viera — Pero que no alcanzó a convencernos.

Señor Ros (don Gualberto) — ... sin convencernos,—no es compartido por otros funcionarios de la magistratura judicial, que encuentran que no hay motivo de ninguna clase para establecer una división entre el simple soldado y el soldado distinguido.

El Fiscal de Gobierno, requerido por el señor Ministro de la Guerra, en aquel entonces, general Ruprecht, — otro militar de indiscutibles prestigios en el Ejército y de positivo mérito, — se expidió en una forma bastante ambigua, no estableciendo una opinión categórica sobre el punto que se le consultaba. Y frente a esa opinión del señor Fiscal de Gobierno, está también la opinión de otro Fiscal, el doctor Huertas Berro, que actuaba de Fiscal en el Departamento de Tacuarembó el año anterior.

El doctor Huertas Berro, en una vista que se le confirió en un juicio de tachas por la misma causal de que me estoy ocupando ahora, decía en un párrafo de su vista, que con permiso del señor Presidente voy a leer: "Del punto de vista del mando o del grado, el Código Militar agrupa á los miembros del Ejército en cuatro grandes grupos por categorías: jefes, oficiales, clases y soldados".

Señor Ministro — Ya no existen.

Señor Ros (don Gualberto) — ... "Dentro de cada categoría puede haber diversos grados y ocuparse dentro de ella una situación más o menos prominente; pero no se saldrá de ella hasta recibir el grado más bajo correspondiente a la siguiente categoría"...

Señor Vicens Thievent — Ese artículo está expresamente derogado; ya no existe más. Se está haciendo argumento con leyes que no existen.

Señor Ros (don Gualberto) — No hay constancia ninguna, señor diputado de que así sea.

"El adjetivo "simple", antepuesto al sustantivo "soldado", no tiene el alcance que equivocadamente, en el concepto del que suscribe, se le quiere dar": Este decía el doctor Huertas Berro.

Yo no quiero insistir en otros argumentos que hace este ilustrado funcionario, porque, como se trata de un afiliado al Partido Nacional, no quiero que se diga que yo cito una opinión notoriamente parcial en el sentido de las vinculaciones políticas que pueda tener conmigo; pero voy a citar otra opinión que no es de ningún correligionario mío; por el contrario, pertenece al partido en que milita el señor Ministro de la Guerra y el señor diputado Vicens Thievent; me refiero al doctor Nattino.

Este distinguido Juez Letrado de Tacuarembó, en la sentencia que pronunció con motivo del juicio a que me refiero, decía lo siguiente: "que la calidad de "distinguido" que se invoca para inscribirse no cambia la situación de miembro del Ejército regular sin grado alguno, que es lo que ha tenido en cuenta la Constitución para declarar en suspenso la ciudadanía y que el adjetivo "simple" se ha escrito para diferenciarlo de los clases, a quienes, a pesar de ser soldados, se les concede el ejercicio de todos los derechos de la ciudadanía"...

Señor Ministro — Ese Juez, a pesar de ser colorado, no dice la verdad; está equivocado.

Señor Ros (don Gualberto) — Será cuestión de decírselo a él. Para mí dice una gran verdad; al señor Ministro le parece que no dice verdad.

Señor Ministro — No, señor: está completamente equivocado, porque desconoce la jerarquía militar.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo creo que un magistrado, cuando dicta una sentencia de esta naturaleza...

Señor Ministro — No es profesional.

Señor Ros (don Gualberto) — ... es porque ha estudiado los Códigos.

Señor Ghigliani — Pero a veces se habla de lo que no se sabe.

Señor Ros (don Gualberto).—Si el doctor Vicens Thievent, sin ser militar, ha comentado, demostrando una gran erudición, el Código Militar, es de suponer que le doctor Nattino, abogado también, ha podido hacer lo mismo que ha hecho el doctor Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Es necesario analizar sus argumentos.

Señor Ghigliani — Pero el doctor Nattino pudo haberse equivocado.

Señor Magariños Veira—Son opiniones discutibles todas.

Señor Ramasso—Los argumentos pueden ser tan equivocados como el mismo color político del Juez a que se refiere el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández—Parece que no es colorado.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Ros (don Gualberto) — Parece que se pone en duda el coloradismo del doctor Nattino, que, procediendo como debieran proceder todos los Jueces, se abstiene de intervenir en política activa.

El mismo Juez doctor Nattino analizando y comparando las leyes de 29 de Febrero de 1919 y 28 de Enero del mismo año, en otro considerando, dice lo que voy a leer:

"Que si bien es cierto que la ley de 29 de Febrero de este año que clasifica las jerarquías y situaciones militares del Ejército dice en su artículo 1.o que la jerarquía militar del Ejército es la serie de empleos formados por la siguiente escala: soldados, soldados distinguidos, cadetes, etc."...

Señor Ministro—Ese Juez incurre en el mismo error en que incurría el señor diputado hace un momento: confunde jerarquía con empleo. Una cosa es jerarquía y otra cosa es empleo. Lo que demuestra que ese Juez no sabe lo que dice.

Señor Ros (don Gualberto)—Son detalles sin importancia.

Señor Ghigliani—Pero demuestran, como dice muy bien el señor Ministro, que ese Juez no sabe lo que dice.

Señor García Palma—Pero demuestra

que conoce la Constitución de la República.

Señor Ghigliani—Pero que no sabe lo que dice.—(Murmullos).

Señor Ros (don Gualberto)—Si se me permite, señor Presidente, voy a continuar.

"... soldados, soldados distinguidos, cadetes, etc.; no lo es menos que la de 28 de Enero próximo pasado, referente a ascensos por vacantes en el Ejército de la República, que en su artículo 31 establece: "Los ascensos a cabos, sargentos y suboficiales, se darán por elección dentro del Regimiento, Batallón o unidad aislada cumpliéndose las condiciones siguientes: A) a cabo, seis meses de servicio de soldado, etc. De modo que esta ley comprende bajo una sola denominación a todos los soldados."

Y luego, el propio Juez Nattino, con el verdadero criterio que debe usarse para juzgar estos casos, agrega esta otra consideración, que, en mi concepto, es indestructible: "Que entre esas leyes dictadas casi al mismo tiempo,—hay diferencia de tres días entre una y otra,—debe buscarse la necesaria armonía; y de ellas resulta que si el soldado distinguido importara, como se pretende, una clase especial y distinta, la última ley referida la tendría en cuenta para beneficiarla en materia tan importante como la del ascenso, llamando a los distinguidos con preferencia a otros soldados, máxime cuando hacía ya tiempo que en el Ejército existía esa denominación, no haciendo otra cosa, respecto de ella, la llamada ley de jerarquías, que darle aspecto legal".

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ros (don Gualberto)—Sí, señor.

Señor García Morales—Y no puede sostenerse a este respecto, como lo ha hecho el señor Ministro, que la ley de 1.o de Febrero ha entendido modificar la de 28 de Enero, porque la ley de 1.o de Febrero tiene una sanción parlamentaria anterior a la de 28 de Enero. Fué sancionada por la Asamblea el 23 de Enero; en cambio, la del 28 de Enero fué sancionada el 27 de Enero.

Señor Viera—Con esa observación debía quedar terminado el debate.

Señor García Morales—Mal puede decirse, entonces, que la ley de 1.o de Febrero ha derogado la de 28 de Enero.

Señor Vicent Thievent—La ha derogado porque la fecha de la obligatoriedad de la ley es la del día de la promulgación.

Señor García Morales—No la ha derogado, porque esta ley, como lo acabo de manifestar, del 1.o de Febrero, tiene una sanción parlamentaria anterior a la de 28 de Enero.

Señor Viera—Esta observación debía terminar el debate.

Señor Ministro—Fué promulgada después.

Señor Pérez—Comprueba lo que dice el doctor Nattino.

Señor Ghigliani—Pero no es el Juez el que ha hecho la observación. La observación la acaba de formular el doctor García Morales.

Señor Berro (don Emilio)—La hice yo cuando empezó la discusión.

Señor Ghigliani—Pero el señor diputado no es el Juez Nattino. Yo me he referido al Juez.

Señor García Morales—Habrá que nombrarle defensor de oficio.—(Murmullos).

Señor Ros (don Gualberto)—El señor Ministro dijo que el P. E. tenía que preocuparse de hacer cumplir la disposición constitucional que establece la obligatoriedad de la inscripción. Es indudable que esto no puede siquiera discutirse: el P. E. está claramente obligado a que todos sus subalternos y todos sus servidores estén inscriptos en el Registro Cívico, como lo manda la Constitución de la República; pero esa preocupación del P. E. no debe ir más allá de lo que establece la propia Constitución, . . .

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero para no ir más allá no debían estar inscriptos.

Señor Ros (don Gualberto)—. . . respetando, precisamente, las limitaciones que establece la Constitución en cuanto a la pérdida de la ciudadanía.

El señor Ministro dijo que si esos soldados no se inscribían no podrían obtener ascensos en su carrera. Generalizando el criterio del señor Ministro llegaríamos a esta conclusión, que me parece que el señor Ministro no comparte: de que todos los soldados tendrían que inscribirse, porque sino no podrían ascender a cabos ni a sargentos.

Señor Ministro—Los soldados distinguidos.

Señor Ros (don Gualberto)—No: los simples soldados.

Señor Ministro—No, señor. Nadie discute eso de los simples soldados.

Señor Barbato — Después de ascender tienen derecho, cuando llegan a cabo pueden inscribirse.

Señor Ros (don Gualberto)—Y como los simples soldados son los que ascienden, según la ley, a cabos y sargentos, sería necesario que primeramente estuvieran inscriptos.

Señor Vicens Thievent—No señor, porque hay una excepción. Cuando hay una imposibilidad legal no se puede hacer obligatoria la inscripción.

Señor Ministro — De acuerdo con la ley no puede ascender nadie que no esté inscripto.

Señor Vicens Thievent — Siempre que puedan inscribirse, porque cuando hay una imposibilidad legal, es claro que no puede exigirse que se inscriban.

Señor Barbato — Los simples soldados cuando llegan a cabo pueden inscribirse.

Un señor representante — Eso nadie lo discute.

Señor Viera — ¿Por qué ley, señor diputado Barbato?

Señor Barbato — Porque los cabos y sargentos, clases y oficiales pueden inscribirse sencillamente.

Señor Vicens Thievent — Por la que sólo excluye a los simples soldados de línea, por la misma Constitución.

Señor Viera — Todos son tropa, según el señor Ministro.

Señor Vicens Thievent — ¿Entonces, los cabos y sargentos no pueden inscribirse?

Señor Viera — No hay ninguna ley que permita inscribirse a los cabos y sargentos.

Señor Vicens Thievent — Pero hay un artículo constitucional que dice que se inscribirán todos los ciudadanos, y otro en el que se establece limitación para los simples soldados. Quiere decir que todas las personas que no sean simples soldados pueden inscribirse. Sólo a los simples soldados se les impide. La Constitución precisa bien el término.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo recuerdo que el señor Ministro de la Guerra en una manifestación muy deferente que tuvo para conmigo, por intermedio de un empleado de su Ministerio, me significó que se hallaba animado de los más sanos propósitos para que el sufragio estuviera rodeado de las mayores garantías de pureza.

Señor Ministro — Pienso en la misma forma, y lo mismo el señor Presidente de la República.

Señor Ros (don Gualberto) — Es verdad.

Yo agradecí mucho esa manifestación y la retribuí en los mismos términos, según se lo habrá comunicado el funcionario a que me he referido, y por lo mismo que creí en las manifestaciones trasmitidas por ese funcionario, creo que hoy el señor Ministro, dándose cuenta de que no es correcto que los soldados de línea, llámense simples soldados, o llámense soldados distinguidos, puedan ejercer el derecho de ciudadanía, desde el momento que no tienen en libertad su acción y su conciencia, debido a la disciplina militar que así lo impone. . .

Señor Barbato — Con el mismo criterio estarían en la misma situación los clases y los oficiales.

Señor Doria — Eso no lo va a resolver el señor diputado, sino los jueces electorales que intervienen en el asunto.

Señor Ministro — ¿Me permite el señor diputado Ros?. . .

Habría un medio de llegar a lo que el señor diputado desea: modificando o suprimiendo la ley de jerarquía del 1.o de Febrero.

Señor Ros (don Gualberto) — No hay que modificar nada.

Señor Vicens Thievent — Apoyado; hay que derogarla.

Señor Ministro — Hay que derogar la ley de 1.o de Febrero, que ha creado la jerarquía de soldado distinguido. De otro modo, sería violar la Constitución.

Señor Viera — Si nos acompañan los señores diputados de la mayoría, no hay inconveniente.

Señor Vicens Thievent — Si dan buenas razones, puede ser.

Señor Machiñena — La inconstitucionalidad de la ley me parece que es una razón decisiva.

Señor Ros (don Gualberto) — Creo que el señor Ministro, dentro de ese orden de ideas que me había trasmitido, no puede insistir mayormente en que los soldados del Ejército tengan una intervención en los actos electorales.

El mismo caso que se está debatiendo no es, en concepto de algunos, tan claro como lo pretende el señor Ministro y los que como él piensan, y tan claro también como lo veo yo y como los que me acompañan en este modo de pensar.

Según mi criterio, es absolutamente inconstitucional la inscripción de esos soldados distinguidos; según el criterio del P. E., no es inconstitucional, sino que ha procedido perfectamente al ordenar la inscripción de esos soldados.

El doctor Lagarmilla, una opinión autorizadísima, en mi concepto, manifestaba días pasados que el punto no estaba suficientemente claro, y que era necesario que el señor Ministro viniera a Sala para que con la autoridad de su palabra nos dijera qué diferencias técnicas existían entre una clase de soldados y otra. Declaro que las diferencias que ha señalado el señor Ministro a mí no me satisfacen, y creo que es indispensable llegar, cuanto antes, a una solución de este asunto, que corte por completo todas las diferencias de criterio que puedan existir.

Creo que lo mejor, lo que corresponde entonces, sería sancionar un proyecto de ley interpretativo del artículo constitucional, que con permiso de la Mesa voy a pasar a la Secretaría, para que se sirva dar lectura.

Señor Vicens Thievent — ¡Pero eso es antirreglamentario!

Señor Ros (don Gualberto) — En forma de moción al final, puedo presentarlo.

Señor Vicens Thievent — No, señor; es antirreglamentario. Los proyectos deben presentarse en la forma que establece el Reglamento.

Señor Ros (don Gualberto) — Mañana lo presentaré; es lo mismo.

El proyecto que había formulado es tan breve y tan sencillo . . .

Señor Vicens Thievent — No es cuestión de que sea breve y sencillo, sino que el Reglamento dice que los proyectos se presentarán con exposición de motivos y por escrito.

Señor Ros (don Gualberto) — Muy bien. Lo que quería expresar es que la

solución a que se deba llegar, según mi modo de ver, es esta: declarar que la suspensión de la ciudadanía, establecida en el inciso 2.o del artículo 12 de la Constitución de la República, alcanza a todos los soldados del Ejército, sea cual fuere la denominación especial con que los distinga la ley vigente o las que pudieran dictarse en el futuro.

Señor Barbato — Con ese criterio estarían comprendidos también los alumnos de la Escuela Militar y de la Escuela Naval. Son simples soldados, según el señor diputado, y por tanto supeditados a esa férrea disciplina de que se está hablando...

Señor Ros (don Gualberto) — No, señor.

Señor Barbato — Son cadetes. Y los soldados distinguidos son casi lo mismo, con la diferencia de que siguen su carrera en la Escuela Militar.

Para el señor diputado Ros parece que es la misma cosa.

Señor García Morales — Los alumnos de la Escuela Militar no son soldados de línea...

Señor Pereyra Bustamante — Los estudiantes de la Academia no son soldados de línea, ni se puede pretender semejante cosa.

Señor Ros (don Gualberto) — Esos no son soldados, son cadetes que están cursando estudios para llegar a oficiales, y para entrar a la Escuela Militar tienen que dar examen de ingreso para poder ser admitidos, cosa que no se requiere al soldado, distinguido o no, porque no tiene que dar ningún examen.

Señor Barbato — Están sometidos a la disciplina también esos cadetes.

Señor Pereyra Bustamante — Tienen otra conciencia. Ese es el argumento principal.—(Murmullos).

Señor Ministro — En la República Argentina, por ejemplo, la jerarquía primera de la ley es la de soldado y cadete. De manera que allí el cadete y el soldado son simples soldados, como los llamamos aquí; tienen el mismo empleo.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero habría que ver si esos cadetes son alumnos de la Escuela Militar...

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Ros (don Gualberto) — ... o si son cadetes dentro de las unidades militares.

Señor Ministro — No hay cadetes dentro de las unidades militares en el Ejército argentino. Son cadetes de la Escuela Militar. La jerarquía del Ejército argentino empieza por el primer grado, que es soldado y cadete, en la misma línea. Allí los cadetes y soldados son iguales.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero no me negará el señor Ministro que existe una perfecta superioridad de los cadetes de la Escuela Militar con los soldados distinguidos o simples soldados del Ejército.

He terminado.

Señor Barbato — Está equivocado el señor diputado.

Señor Ministro — Es un asunto distinto.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Voy a empezar mi disertación aclarando el último punto que se debatía entre el señor Ministro de la Guerra y el señor diputado Ros:

No puede confundirse la calidad de cadete en nuestro país, o alumnos de la Escuela Militar, con la de simple soldado de línea, porque la ley de 28 de Enero de 1919 determina en forma separada la manera de ascender los jefes, oficiales y cadetes, y por separado la forma de ascender en la categoría de tropa. De manera, pues, que la misma ley de 28 de Enero de 1919 establece en una forma categórica y absoluta que no confunde la categoría de simple soldado de línea con la de cadete de la Escuela Militar.

Señor Barbato — Se ha hecho argumento de disciplina, señor diputado.

Señor Viera — He manifestado que no son categorías iguales; que uno está calificado en la categoría de ascensos para oficiales y otro para los ascensos de tropa...

Señor Barbato — Son susceptibles de arresto y de disciplina los cadetes como los soldados distinguidos y los soldados rasos.

Señor Pereyra Bustamante — Pero tienen otra ilustración muy distinta.

Señor Viera — ... bajo el epígrafe de ascensos y de categoría de tropa, tratando por separado la de los cadetes.

Señor Bellini Hernández — Eso no implica que no haya distinción; ni la niega ni la afirma.

Señor Viera — Yo me explicaría, señor Presidente, que pudiera levantarse alguna palabra en favor del voto de los guardias civiles que no está determinada de una manera expresa la suspensión de la ciudadanía en la carta fundamental del país; pero no me explico cómo quiere extenderse el ejercicio de la ciudadanía a personas que están en una forma absoluta supeditadas a la autoridad militar, aún a la de los simples cabos y sargentos.

Cuando se discutió la ley del Registro Cívico Permanente en el año 1898, en una legislatura que había sido electa bajo el llamado régimen colectivista, alguien observó que se iba contra la Constitución de la República al no permitir a los guardias civiles votar y sólo inscribirse.

Decía al discutirse esta parte de la ley el señor diputado Vázquez Ledesma lo que con permiso de la Mesa me voy a permitir leer.

Señor Presidente — Puede leer, señor diputado.

Señor Viera — (Lee): "Las causales sobre suspensión y pérdida de la ciudadanía, que establece la Constitución del Estado de una manera taxativa, no son susceptibles de aumento ni de ninguna alteración tal como este proyecto lo propone respecto de los guardias civiles. Privar temporalmente a esos funcionarios públicos del goce de la ciudadanía activa por medio de una simple ley orgánica, es ir abiertamente contra el orden que los constituyentes previeron para que la ley fundamental de la República no fuese modificada o sustituída así al pasar.

Por otra parte, el criterio que informa la disposición relativa del inciso 15 difiere del espíritu que ha presidido las disposiciones de los incisos 7.o y 11 del artículo que se considera."

A estas manifestaciones contestó el señor diputado Giribaldi Heguy, diputado colorado: "Con relación al inciso 15 del artículo 30, — actual 32, — y sobre el que se ha explayado mayormente el señor diputado por Canelones que acaba de dejar la palabra, debo decir simplemente que los guardias civiles deben considerarse, y se les considera entre nosotros, asimilados al ejército permanente.

No hay más que ver, para comprobarlo, la organización que se les da, la disciplina militar a que se les somete y la dependencia absoluta y exclusiva que tienen a sus jefes y que se utilizan en todas las ocasiones que el orden público o las circunstancias políticas lo requieran en forma de fuerza militar perfectamente igual a la que constituye el ejército de línea."

Señor García Morales — No hay más que haber visto la parada de ayer.

Señor Viera — El que tuviera dudas a este respecto, hubiera ido a presenciar efectivamente el desfile realizado ayer o parada de guardias civiles.

Además, un maestro de Derecho Constitucional, el señor diputado Jiménez de Aréchaga, se expresaba también de esta manera: "Yo no estoy conforme con las observaciones del señor diputado Vázquez Ledesma. Entiendo que ese inciso del proyecto de ley en discusión es perfectamente constitucional.

Entre nosotros, el guardia civil es un soldado de línea.

La organización dada a la policía en este país es completamente militar. El guardia civil se uniforma, está armado, se somete a todas las reglas de la disciplina militar, y por consiguiente forma parte integrante de la fuerza pública del país."

Como sucede con los soldados distinguidos, los trompas y los tambores.

"En esta situación", — decía el señor diputado Jiménez de Aréchaga, — "estando por la ley fundamental prohibido el ejercicio de la ciudadanía al soldado de línea, debe estarlo por igual razón el guardia civil, es decir, el soldado destinado no a la defensa de la seguridad nacional, sino a la defensa del orden público en las diversas localidades".

Y es, señor Presidente, a veintidós años de aquella época, en una Cámara electa por voto secreto, que se precia de democrática, donde aún se levantan palabras para apoyar la inscripción de los soldados distinguidos, de los trompas y de los tambores, cuya subordinación a los jefes, es, como dije anteriormente, absoluta.

El señor diputado García Morales en una interrupción destruyó completamente uno de los argumentos que se hacía para manifestar que el empleo de soldado distinguido estaba comprendido entre el de simple soldado y el de cabo, porque no se puede admitir legalmente que una ley posterior pueda ser modificada por una que con anterioridad sancionó el Cuerpo Legislativo.

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite el señor diputado?... Dice el Código Civil en uno de los artículos preliminares...

Señor García Morales—No haga ese argumento, señor diputado! Es un argumento falto de toda base!

Señor Vicens Thievent — Lo voy a hacer porque es un argumento fundamental. Dice el Código Civil que las leyes sólo son obligatorias en virtud de su promulgación por el P. E. De modo, pues, que la obligatoriedad de la ley promulgada el 1.o de Febrero es posterior a la de la promulgada el 28 de Enero.

Señor García Morales — Estos dos proyectos fueron enviados por el P. E.

Señor Vicens Thievent — Los dos proyectos, además, tengo entendido, fueron tratados por separado, sin vincular uno a otro, lo que quiere decir que en vez de poner en armonía esos dos proyectos, es necesario, como manda la buena hermenéutica, ponerlos en contradicción para saber cuáles de las disposiciones del primero están derogadas por las disposiciones vigentes del segundo.

Señor García Morales — ¿Me permite?...

Ni el P. E. ni el Poder Legislativo han podido entender que la ley de 1.o de Febrero de 1919 derogue la promulgada el 28 de Enero.

No lo ha podido entender el P. E. porque él remitió simultáneamente esos proyectos a la consideración del Cuerpo Legislativo, que en la parte pertinente a este debate no fueron reformados...

Señor Vicens Thievent — Pero por separado.

Señor García Morales — ... y no lo puede haber entendido el Cuerpo Legislativo, desde que sancionó primero la ley de 1.o de Febrero y cinco días después la ley de 28 de Enero.

Señor Vicens Thievent — Eso es: promulgadas con fechas diferentes.

Señor García Morales — Luego, es indiscutible que la ley de 28 de Enero, al decir que los ascensos a cabo, sargentos y suboficiales se darán por elección dentro del Regimiento, Batallón o Unidad, ha entendido referirse a todos los soldados, sean distinguidos o no. Tanto los soldados, como los soldados distinguidos,

tienen derecho al ascenso a cabo, de acuerdo con la ley de 28 de Enero de 1919.

Señor Bellini Hernández — Pero eso no prueba nada: no prueba que no exista el soldado distinguido.

Señor García Morales — Eso es lo que pretende negar el señor diputado Vicens Thievent, porque pretende que el ascenso debe hacerse dentro de la clase de soldado distinguido.

Señor Bellini Hernández — Eso no tiene que ver nada para probar la existencia de la clase de soldado distinguido.

Señor Doria—Pero, aún siendo así, existe la ley de Presupuesto General de Gastos, posterior, que creó las denominaciones a que se ha referido el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Viera — Yo deseo continuar, señor Presidente...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor García Morales — Lo que hay es que tanto el soldado, como el soldado distinguido, como el cadete, están en el primer escalón.

Señor Vicens Thievent — No es exacto, puesto que están en tres escalones distintos, de acuerdo con la ley de jerarquías.

Señor García Morales — Y tanto es así que el señor diputado Vicens Thievent sostuvo en la otra sesión que nos ocupamos de este asunto que el cadete no ascendía a cabo, y la ley dice terminantemente que el cadete puede ascender a cabo y a sargento.

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite?... Porque forman parte de una organización distinta, porque los cadetes no están en los batallones, están en la Escuela Militar y forman parte de una organización militar distinta.

Señor García Morales — Dice el artículo 32 de la ley que la denominación de cadetes sólo corresponderá a los alumnos de la Escuela Militar mientras permanezcan en ella.

Señor Vicens Thievent — Eso es.

Señor García Morales — Y que para ascender a cabo, sargento o suboficial, dentro de la institución, deberán satisfacer los requisitos preestablecidos.

Señor Vicens Thievent — Eso es.

Señor García Morales—Luego, los cadetes ascienden a cabo, contrariamente a lo que afirmaba el señor diputado Vicens Thievent, y eso demuestra que tanto los cadetes, como los soldados distinguidos, están en las mismas condiciones que el soldado de línea.

Señor Vicens Thievent — Pero no es exacto, señor diputado, porque el cadete forma parte de una organización militar distinta de la organización de los cuarteles.

Señor Bellini Hernández — Pero, ¿el cadete es simple soldado de línea, entonces?

Señor Viera — Voy a destruir, señor Presidente, las afirmaciones que ha hecho el señor diputado Vicens Thievent. El artículo 31, como decía el señor diputado García Morales, dice que los ascensos a cabo, sargento y suboficial se darán por elección dentro del Regimiento, etcétera, y que para llevarlo a cabo se necesitan seis meses de servicios como soldado, aptitudes físicas y morales, etcétera. De modo, pues, que la ley establece seis meses de soldado. Decía el señor diputado Vicens Thievent, en una sesión anterior, que era porque los soldados distinguidos podían ascender sin los seis meses, pero eso no puede ser exacto, porque el artículo 433 del Código Militar que está vigente, dice: "Ningún individuo podrá ascender sino al empleo superior al que tuviere y bajo las condiciones de tiempo que se expresan a continuación". Luego, pues, si fuera un empleo distinto el de soldado distinguido al de simple soldado, necesariamente debería ascender primero a soldado distinguido y después a cabo.

Señor García Morales — Y la ley no habría determinado las condiciones de ese ascenso, que no ha previsto en absoluto.

Señor Ministro—Eso, lo que querría decir, es que no está reglamentada la ley de ascensos, pero no quiere decir que destruya la jerarquía de soldado distinguido.

Señor Viera — Muy bien. Eso es lo único que dice de soldado distinguido.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero tenemos que tomar la ley tal cual está actualmente.

Señor Doria — Entonces empiece por tomar la ley de Presupuesto.

Señor Viera — Lo único que quiere decir es que los soldados distinguidos no tienen empleo: reciben una remuneración mayor, nada más. No tienen mando de ninguna especie ni dentro de la ley que los ha creado ni dentro del Código Militar.

Señor García Morales — No es presumible que una ley dictada únicamente para reglamentar los ascensos militares se haya olvidado del ascenso a soldados distinguidos. Entiendo que no hay tal omisión. Esa es la única omisión aceptable.

Señor Vicens Thievent—Pero en cambio, en la otra ley, en el artículo 1.o, se dice textualmente que los empleos son soldado y soldado distinguido, lo que quiere decir que son dos empleos completamente distintos...

Señor García Morales — No, señor: están en la misma escala.

Señor Vicens Thievent — ... y dice que cada uno de esos renglones corresponde a un "empleo" distinto.

Señor Ros (don Gualberto)—No, porque soldado distinguido ha habido siempre.

Señor Vicens Thievent — No había soldados distinguidos, porque una situación personal de hecho no es una situación legal. La situación legal que se creó el 1.o de Noviembre de 1919... — (Apoyados).

... como lo sostuvo con mucha razón el señor diputado Basilio Muñoz en una sesión anterior.

Señor Viera — Desearía que no me interrumpiera en forma dialogada.

Yo acepto las interrupciones, las concedo con gusto, pero siempre que no sean en esta forma.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado es él que menos se puede quejar. Mi discurso anterior fué constantemente interrumpido por el señor diputado Viera.

Señor Viera — No me quejo contra el señor diputado. Estoy dispuesto a concederle todas las interrupciones que me haga, siempre que sean ordenadas. Lo que no quiero son los diálogos entre varios señores diputados, porque no nos podemos entender en esa forma.

El señor diputado García Morales dice que pregunte cómo se asciende a soldado distinguido. Dice que, entrado a la unidad militar, ya es soldado distinguido. ¿No es un ascenso, señor Ministro?

Señor Vicens Thievent — Se asciende.

Señor Ministro — Sí, señor: se asciende a soldado distinguido y hasta se entra directamente a soldado distinguido, es decir, se entraba, porque ahora no se ingresa directamente.

Señor García Morales — Es lo que yo sostengo, que no se asciende de soldado a soldado distinguido.

Señor Vicens Thievent — Se asciende, sí, señor diputado; ahí está en error.

Señor Bellini Hernández — Aumenta el sueldo y disminuyen las tareas... — (Murmullos).

Señor Minelli — Está contestando el señor Ministro que se asciende.

Señor García Morales — Que no se asciende.

Señor Ministro — Que se asciende.

Señor García Morales — ¿En qué condiciones se asciende? ¿Dónde está la ley que reglamente tal ascenso?

Señor Ros (don Gualberto) — Pero, señor diputado: desde el momento que la ley de Presupuesto asigna tan pocos empleos de soldados distinguidos a cada unidad militar, ¿cómo es posible que pueda existir el ascenso a soldado distinguido, cuando debe suponerse que dentro de nuestro Ejército son muchos los que están en condiciones de poder llegar a esa categoría?

Señor Vicens Thievent — Porque no ascienden todos: asciende un número limitado. No ascienden todos los soldados, como todos los oficiales no llegan a general.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero es de suponer que es mucho más fácil llegar de soldado a soldado distinguido, que de oficial a general de división.

Señor Bellini Hernández — Sólo los que tengan condiciones.

Señor Martínez Trueba — También hay un número limitado de generales.

Señor Vicens Thievent — Pero la proporción es la misma. A medida que va aumentando la importancia del grado, va disminuyendo el número de personas que pueden llegar a esos grados. Pasa eso con los clases, oficiales y jefes.

Señor Ros (don Gualberto) — Hay unidades militares en que no hay más que cuatro soldados distinguidos. Lo mejor es que todos sean distinguidos.

Señor Vicens Thievent — Y bueno: están determinados.

Señor Vicente y Ferrés — Si le parecen pocos, señor diputado, podemos hacer más. — (Murmullos).

Señor Machiñena — El señor Ministro de la Guerra acaba de manifestar que actualmente no se puede pasar a la condición de soldado distinguido. Desde luego, yo desearía saber...

Señor Ministro — ¿No se puede pasar de qué?

Señor Machiñena — Que una persona cualquiera no puede ingresar en condición de soldado distinguido. Creo que es lo que acaba de manifestar el señor Ministro.

Señor Ministro — Es exacto: ahora no.

Señor Martínez Trueba — Puede ingresar.

Señor Ministro — No, señor diputado: no puede ingresar.

Señor Barbato — Antes se podía.

Señor Machiñena — Yo desearía que se concretara a la pregunta, porque si mal no entiendo oí decir al señor Ministro que no se podía ingresar actualmente en condición de soldado distinguido. Yo desearía saber si esa manifestación del señor Ministro...

Señor Ministro — Sí, señor: se entra como simple soldado y se asciende aún al otro día, porque hay individuos, por ejemplo, de condiciones especiales, sobresalientes, que se toman como simples soldados de línea, porque la ley obliga el ingreso al Ejército como simple soldado o alumno de la Escuela Militar. De manera que todos deben entrar como simples soldados, aunque se ascienda al otro día a soldado distinguido, lo que ocurre cuando hay vacante.

Señor Ros (don Gualberto) — Ese es el peligro de los soldados distinguidos.

Un señor representante — ¿Y cuando no hay vacante?

Señor Vicens Thievent — Si no hay vacante, no se asciende, y se acabó.

Señor Ministro — No hay ningún peligro...

Señor Vicens Thievent — No hay peligro ninguno, porque hay un número determinado en la ley de Presupuesto.

Señor Arias — El Presupuesto lo limita: la ley de Presupuesto señala cuántos son los soldados distinguidos que deben figurar en cada cuerpo.

Señor Pérez — ¿A mérito de que asciende al otro día?

Señor Doria — El que pueda ser una cantidad indefinida, es imposible.

Señor Viera — Voy a repetir de nuevo un argumento que había hecho antes de estos pequeños diálogos.

Señor Bellini Hernández — Nos acordamos bien...

Señor Viera — Yo sostuve que para llegar a cabo se necesitaba un determinado tiempo y que a los seis meses cualquier soldado podía llegar a cabo; pero hay un artículo del Código Militar, que es el artículo 433, que prohibe que pueda ascenderse a un puesto superior dejando uno intermedio, o sea, que hay que ir por grados.

Señor Ministro — Por la ley de jerarquía puede ascender.

Señor Viera — Si fuera verdad lo que dice el señor Ministro de la Guerra, habría que ascender a soldado distinguido para después ascender a cabo. Yo he leído la disposición y se la voy a volver a leer.

Señor Vicens Thievent — Está derogada por el artículo 31, que dice que se puede ascender de soldado a cabo.

Señor Viera — No, señor: no está derogado.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Doria — A cabo puede ascender tanto el simple soldado como el soldado distinguido.

Señor Viera — Está derogada, como las dos leyes que tomaba el señor diputado de la fecha de la promulgación, sin haberse fijado que la discusión y sanción de la última había sido con anterioridad a la primera.

Señor Vicens Thievent — Pero qué tiene que ver la discusión de ese proyecto! Es distinto. Hay que tener en cuenta la fecha de la promulgación.

Señor Viera — Vuelvo a repetir...

Señor García Morales — En este caso, sí, tiene que ver...

Señor Vicens Thievent — No, señor: no tiene nada que ver.

Señor García Morales — ... porque no hay contradicción manifiesta dentro de nuestro criterio.

Señor Vicens Thievent — Precisamente, porque no hay contradicción.

Señor Viera — No voy a aceptar más interrupciones.

Dice el artículo 433: "Ningún individuo podrá ascender sino al empleo superior al que tuviere y bajo las condiciones de tiempo que se expresan a continuación".

Podrán estar derogados los artículos siguientes con respecto al tiempo que se necesita para ascender; pero con respecto a lo que establece esta disposición al principio que consagra, no puede estar derogado el artículo 433 del Código Militar.

Pero yo sostengo más: que no solamente son ilegales las inscripciones de los soldados distinguidos, sino que también lo son las de los trompas y tambores, porque tanto unos como otros no tienen mando ninguno; forman la última escala del Ejército, y en corroboración de eso voy a leer, con permiso de la Mesa, el artículo 242 del Código Militar, que dice lo siguiente: "El sargento 1.o de la banda lisa depende de los oficiales de la plana mayor y mandará a los cornetas y tambores del cuerpo, en cuyo concepto le estarán subordinados, y obedecerán exactamente las órdenes que diere y acudirán con la mayor puntualidad a la hora que señalare para todos los actos de escuela o servicio, y en cualquier culpa que cometan de falta de respeto o inobediencia, incurrirán en las mismas penas que el soldado e cabo que falta al sargento de su compañía", etc.; lo que quiere decir, pues, que están absolutamente sometidos al sargento en la misma forma que los simples soldados de línea.

Señor Vicens Thievent — Como los cabos.

Señor Viera — Y los cabos, en su caso, señor diputado, porque el cabo es un inferior que sigue al sargento y, por consiguiente, el cabo está subordinado al sargento.

Me llama la atención que un abogado inteligente como el señor diputado Vicens Thievent quiera decir que aquí se ha establecido la misma cosa; no, señor: son dos cosas distintas.

Señor Vicens Thievent — Lo que quiere decir, señor diputado, si me permite una interrupción, es que no hay que tomar el argumnto de la subordinación como decisivo. El Código Militar no establece la subordinación de los soldados; establece la subordinación de todos los individuos que componen un batallón, porque en la misma forma que los soldados están subordinados, están también subordinados los cabos y sargentos a los oficiales y los oficiales a los jefes, como lo dice la misma disposición que acaba de leer el señor diputado Viera, que los trompas y los tambores están subordinados a los sargentos como están subordinados los soldados a los cabos. Lo que quiere decir, repito, que el problema de la subordinación es un problema distinto de la habilitación para la inscripción.

Señor Viera — Pero yo sostengo que están subordinados los trompas y los tambores en la misma forma que el simple soldado de línea y que, por consiguiente, no son sino simples soldados de línea, porque la disposición que establece que los trompas y tambores estaban asimilados a cabos segundos, hoy no se puede hacer ese argumento porque no hay cabos segundos, y por lo tanto, ¿qué son, si no son cabos segundos, señor Ministro? Son simplemente soldados de línea.

Además, señor Presidente, esa ha sido la práctica constante. Recién, después de tantos cacareados progresos democráticos, es que se pretende inscribir a los trompas, a los tambores y a los soldados distinguidos...

Señor García Morales — Con el peligro de que una nueva ley de Presupuesto diga que hay doscientos soldados distinguidos y sólo nueve soldados de línea en cada batallón.

Señor Vicens Thievent — Si la Cámara lo resuelve así...

Señor García Morales — Si la Cámara hace eso cometería un abuso. Creo que no habrá gente capaz de cometer semejante cosa.

Señor Viera — La ley de Octubre de 1916 estableció lo siguiente: "Los jefes, oficiales, clases y maestranzas del Ejército y la Armada, que inscriptos en determinada jurisdicción electoral muden de domicilio después de cerrado el Registro Cívico, como consecuencia de haber cambiado de ubicación la unidad militar a que pertenecen, no podrán ser tachados por cambio de domicilio".

Decía el señor diputado Vicens Thievent en su argumentación, la primera vez que se trató este asunto, que lo que había es que no se había tenido en cuenta a los trompas, tambores y a los soldados distinguidos. Sin embargo, voy a convencerlo al señor diputado Vicens Thievent de cómo ha podido confundirse.

El Presidente de la República remitió un proyecto de ley, con mensaje, el 13 de Octubre de 1916. Lo firma el doctor Feliciano Viera, hijo de militar, hermano de militar y militar él mismo, según es ya bastante conocido este dicho. Y en la exposición que acompañaba el proyecto de ley, decía el señor Presidente de la República: "El cambio frecuente de las unidades militares dentro del territorio de la República coloca a su personal ciudadano" "¡personal ciudadano!"; de manera que era todo el que él creía que podía inscribirse, el único que podía inscribirse, señor Presidente...! "después de cerrado el período de inscripción, puesto que para ejercer en su oportunidad el legítimo derecha de votar, tienen que concurrir a la circunscripción electoral en donde están inscriptos, a hacer, ante las Comisiones Calificadoras, la declaración expresa que le exige la ley, etc..." Y en toda la discusión de esa ley, que tuvo lugar el 14 de Octubre de 1916, los diputados que intervinieron en su discusión, Andreoli, Cortinas, Ferrer Olais y Buero, a nadie se le ocurrió decir que fuera de los casos expresados en esa ley podría haber en las unidades militarse otros ciudadanos con derecho al voto que los establecidos en la misma. Quiere decir, pues, expresamente, que el Presidente de la República en 1916 consideraba que en las unidades militares sólo había jefes, oficiales, cabos y sargentos con derecho al voto, y que ninguna otra de las personas que formaban parte de las unidades militares eran ciudadanos: no podían inscribirse, según el criterio de ese mensaje, y de toda la discusión de la ley que he citado.

Queda, pues, demostrado, señor Presidente, que de acuerdo con nuestras leyes vigentes y con la Constitución de la República, no pueden inscribirse los llamados soldados distinguidos, ni los trompas, ni los tambores.

(Los señores Andreoli y Vicens Thievent, simultáneamente piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Vicens Thievent, que deseaba hablar en contra de la moción del señor Ros.

Señor Vicens Thievent — Yo preferiría que hablara antes el señor diputado Andreoli, porque yo iba a proponer que se clausurara el debate, pero para no impedir que el señor diputado Andreoli hable, prefiero no insistir por ahora.

Señor Andreoli — Le agradezco, señor diputado.

Yo entiendo, señor Presidente, que a pesar de la práctica y de la costumbre de los últimos años, la verdadera doctrina constitucional es aquella que impide que la tropa de línea, soldados distinguidos, soldados, cornetas clarines y hasta sargentos y cabos, se inscriban en el Registro Cívico y puedan votar.

Al establecerse en la Constitución vieja de 1830, y aún en la Constitución de 1917, la suspensión de la ciudadanía a los simples soldados de línea, se ha querido determinar la prohibición expresa de intervenir en las justas del sufragio a todos los individuos que constituyen lo que se llama "tropa de línea", a las personas de categoría inferior del ejército que, fuera de la reflexión propia, deben responder como una máquina a las órdenes y a las instrucciones de sus superiores, bajo las penas de la más severas responsabilidades que se especifican en el Código Militar.

Señor Ministro — En ese caso está todo el Ejército.

Señor Ghigliani — Los oficiales deben obedecer igualmente.

Señor Perotti — El señor diputado ha hecho el distingo de la propia reflexión.

Señor Ministro — Todo el Ejército está en el mismo caso.

Señor Andreoli — No, señor. Hay relativa libertad e independencia en la oficialidad y en los jefes.

Señor Perotti — Es un argumento en favor de nuestra tesis.

Señor Pérez — Pero la presunción es que los oficiales están en un nivel moral más elevado que los soldados.

Señor Bonnet — Para algo se ha establecido en la Constitución el requisito del voto secreto.

Señor Andreoli — Pero para el próximo mes de Noviembre, por lo pronto, no regirá el voto secreto, sino el voto público.

Digo, señor Presidente, que la práctica y las costumbres vinieron a concretar mucho después, en forma arbitraria, las ex-

cepciones, no discutiéndose precisamente la facultad o el derecho que debería asistir a los favorecidos, los clases, sino aprovechándose de la inclusión de determinadas denominaciones en el Presupuesto General de Gastos, a los efectos simples de la paga mensual. En los años inmediatos a la sanción de la vieja Constitución de 1830, en que predominara el verdadero espíritu, el espíritu estricto con que se sancionó el inciso 2.o del artículo 11, disposición que fué transportada al Código de 1917, no votaban más que los oficiales y jefes del Ejército y los funcionarios y empleados superiores de las policías: era la verdadera interpretación. La corruptela, señor Presidente se inició muchos años después, cuando fué necesario recurrir a algunas presiones para contener en cierto modo el avance de legítimas aspiraciones populares, interpretándose en forma arbitraria que los clases del Ejército, que los sargentos y los cabos podían inscribirse y votar. Las consideraciones que se vertieron entonces son las mismas a que se hace referencia en este debate con respecto a los soldados distinguidos: que el empleo de sargento y de cabo no era precisamente el de simple soldado; que se trataba de otra clase de empleo; que gozaban aquéllos de mayor remuneración; y que ejercían funciones muy distintas a las de simple soldado, y que, por lo tanto, correspondían a otra jerarquía. Y desde esa época, votan los clases del Ejército, los sargentos y los cabos, contrariándose, a mi modo de ver, el espíritu claramente inspirador del citado artículo constitucional.

Más tarde fué necesario agregar otros elementos, incorporarlos a la clase de los favorecidos, arbitrariamente, y se recurrió a los guardias civiles. Fueron los guardias civiles a los cuales de inmediato se autorizó a inscribir, — según lo declaró con toda lealtad un adversario político mío, legislador de la época, — para que no se reprodujeran las maniobras de los tiempos anteriores a su actuación, de la simulación de las profesiones, con el requisito simple de la baja para el voto, requisito que también se ha simulado, por cuanto la baja del guardia civil se decreta instantes antes del sufragio y vuelve a quedar nula momentos después que el agente policial ha emitido su voto.

Y aunque los guardias civiles están hoy organizados militarmente, — como se ha recordado en este debate, — y que por lo tanto deberían ser por ese solo hecho considerados como simples soldados, a los efectos de cumplir con las disposiciones constitucionales, hubo que equiparar a éstos otras clases de funcionarios públicos dependientes del P. E.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?...

Me gustaría oir la interpretación que da el señor diputado al artículo constitucional que se está tratando. Si el constituyente se ha referido solamente a los simples soldados de línea, me parece un vano empeño el del señor diputado que quiera reformar el espíritu del legislador.

Señor Andreoli — Parece que el señor diputado no me ha escuchado. Es precisamente el tema que estoy desarrollando. Yo no sé si el señor diputado estaría en la discusión, o en alguna otra parte.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo creo que expresé bien el alcance del artículo constitucional.

Señor Vicente y Ferrés — Lo he escuchado, pero yo no sé por qué entonces el legislador ha omitido incluir a los cabos, a los sargentos y a los guardias civiles. Si deliberadamente se han dejado afuera es para que puedan ejercer su derecho de ciudadanos.

Señor Andreoli — No deben inscribirse, ya lo he dicho, y, por lo tanto, no deben votar. Es lo que estoy demostrando en este momento.

Bien, señor Presidente. Hubo que equiparar otras fuerzas a los guardias civiles, y se agregó a los bomberos y a los soldados del Escuadrón de Seguridad, que hoy constituye un verdadero regimiento denominado "Guardia Republicana", dos cuerpos militarizados, que cuentan con oficiales, jefes, sargentos, cabos, clarines, y que se rigen por disposiciones, ordenanzas y por tácticas militares vigentes.

Desde que se organizó el Ejército, por lo demás, después de la independencia nacional, toda la vida ha existido, dentro de la tropa, una categoría de soldado que se ha denominado "cadete", la misma categoría a que se refirió en su disertación el señor Ministro de la Guerra y que equivale a soldado distinguido. Toda la vida existió el soldado distinguido en el Ejército con la denominación de cadete. El soldado distinguido o cadete, en esas épocas anteriores, no lo era sino a los efectos de disfrutar del trato interno, como lo ha dicho el señor Ministro, un trato interno especial, y el privilegio de usar en las salidas a paseo el uniforme del oficial, con excepción de la espada y de las insignias correspondientes.

Pues bien, señor: van a transcurrir cerca de cien años, y hasta ahora a nadie se le había ocurrido que los soldados distinguidos o cadetes pudieran inscribirse en el Registro Cívico Permanente y votar.

A estos individuos, parte integrante de la tropa de línea, se les incluyó con una denominación determinada en una ley recientemente sancionada, y ello es aprovechado en estas circunstancias para otorgarles las mismas facultades y los mismos derechos que a cualquier ciudadano!...

A mi juicio, como he dicho al principio, no pueden votar ni inscribirse los soldados distinguidos ni los clarines, y llego hasta más: ni los clases, porque la Constitución de la República ha querido referirse a la tropa de línea, y tropa de línea, en aquellos debates, y, por lo que se desprende de un mensaje elevado recientemente al Cuerpo Legislativo por el Presidente de la República, tropa de línea es todo lo que comprende los siguientes títulos: soldados simples, soldados distinguidos, cadetes, cabos y sargentos, los que, con arreglo a ese espíritu estricto del artículo 11, inciso 2.o de la Constitución, y al artículo 12 de la nueva, no deberían votar, siendo la interpretación y la costumbre arbitrarias a que he hecho referencia, violatorias del precepto constitucional.

No se trata aquí, señor Presidente, por otra parte, de una simple cuestión de denominaciones. Nuestros primeros constituyentes y todos los hombres que han integrado los Gobiernos durante más de sesenta años, después de la fundación de nuestro país, pensaron y dispusieron sabiamente que no podían pesar en las urnas electorales aquellos hombres que no procedieran con toda reflexión y con toda conciencia.

Señor Barbato — Eso era para aquellos tiempos en que dominaban los azotes. Hoy, felizmente, eso ha desaparecido.

Señor Andreoli — Parece que en esta materia fueran mejores que los presentes!...

Señor Vicente y Ferrés — Tampoco tenían el derecho de ejercer la ciudadanía los analfabetos: no podían inscribirse ni votar.

Señor Andreoli — Es otro caso distinto.

Señor Vicente y Ferrés — Es el mismo; la ejercía por la capacidad intelectual de los hombres y las condiciones personales.

Señor Andreoli — En eso hemos ganado algo; los analfabetos deben inscribirse y deben votar, porque son ciudadanos independientes como los que más; pero la tropa de línea no tiene la suficiente independencia de conciencia para proceder libremente.

Señor Ghigliani — Puede ser tan consciente como el señor diputado...

Señor Andreoli — Es un caso distinto.

Señor Vicente y Ferrés — Hay muchos soldados de línea que tienen suficiente conciencia como cualquier otra persona.

Señor Ghigliani — ... porque el hecho de ser soldado de línea no significa que ha perdido la conciencia. Es un insulto gratuito que le hace el señor diputado a los soldados.

Señor Andreoli — Yo no insulto a nadie.

Señor Ghigliani — Se puede ser disciplinado y guardar toda su independencia. —(Murmullos).

Señor Andreoli — No he oído.

Señor Ghigliani — Que se puede acatar la disciplina y ser absolutamente independiente en los actos ajenos a las cuestiones militares.

Señor Vicente y Ferrés — Y más todavía con la garantía del voto secreto.

Señor Andreoli — Perfectamente; ojalá lleguemos a esas circunstancias; pero la realidad es que en las elecciones que he presenciado, soldados y guardias civiles han concurrido a las urnas regimentados y vigilados por sus superiores.

Señor Ghigliani — Como se han visto concurrir a las urnas peones de estancia regimentados.

Señor Andreoli — No los he visto.

Señor Ghigliani — Otros lo han visto.

Señor Andreoli — Pero los soldados y los guardias civiles iban regimentados!...

Señor Ghigliani — No lo niego, señor diputado: pero lo que quiero decir es que no sólo los soldados de línea pueden ser llevados a la fuerza a las urnas, y con el criterio del señor diputado habría que prohibir la inscripción y el voto a todos aquellos que pueden estar sujetos a la voluntad ajena.

Señor García Morales — La discusión es ociosa, porque no podemos en este momento reformar la Constitución.

Señor Andreoli — Me he referido simplemente a los soldados...

Señor Ghigliani — Al simple soldado.

Señor Andreoli — Los constituyentes se han referido a la tropa de línea.

Señor Ghigliani — Al simple soldado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! No se puede tomar la versión taquigráfica en esta forma.

Señor Vicens Thievent — En las primeras sesiones de la Convención Constituyente, la Comisión de Reformas presentó un artículo que decía más o menos así: "Tienen en suspenso la ciudadanía los soldados y clases del Ejército". Se refería, pues, a dos categorías militares que existían de hecho en la organización militar de la República.

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Vicens Thievent — Después se hizo el pacto, y no se creyó oportuno incluir ese artículo en las disposiciones del pacto, sino que expresamente se sacó ese artículo y se puso otro que decía todo lo contrario, que en vez de decir "soldados y clases", decía "simples soldados".

Señor Andreoli — Se dejó el mismo artículo de la vieja Constitución.

Señor Viera — El señor diputado quiere la parte gorda del pacto para su partido.

Señor Vicens Thievent — De manera que está la voluntad expresa del constituyente, en el sentido de excluir a los clases del Ejército de aquellas personas que no pueden inscribirse. Ese antecedente es decisivo.

Señor García Morales — Sólo a los clases.

Señor Andreoli — Sólo a los clases, porque era una costumbre que se hallaba implantada.

Señor Vicens Thievent — Me alegro que el doctor García Morales confirme mi tesis, contestando precisamente a lo que ha venido sosteniendo desde el principio de su discurso hasta ahora el señor diputado Andreoli.

Señor García Morales — Yo creo que dentro de la Constitución de 1830 el espíritu era que todo lo que fuera tropa no podría votar.

Señor Vicens Thievent — ¿Y la de 1917?

Señor García Morales—De la de 1917 hay antecedentes y prácticas seguidas, durante muchos años, que no permiten llegar a la misma conclusión.

Señor Ghigliani — Se estableció claramente en la Constitución: "los simples soldados de línea".

Señor Etchemendy — Los soldados distinguidos son simples soldados de línea.

Señor Ghigliani — No son simples soldados de línea.

Señor Etchemendy — El soldado distinguido en ningún país del mundo existe.

Señor Ghigliani — En el Uruguay no son soldados de línea.

Señor Etchemendy — Aquí son simples soldados. — (Murmullos e interrupciones). — (Campana de alarma).

Señor Ghigliani — A nadie se le ocurre pensar que los simples son iguales a los distinguidos.

Señor Etchemendy — Son iguales en cualquier ejército del mundo.

Señor García Morales — Las palabras no hacen las cosas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Andreoli — La verdad es que en las épocas a que me he referido no votaban los miembros de la tropa de línea ni las policías en general, con las excepciones a que he hecho mención, fuerzas que, puestas en manos del P. E. y con estos usos, hubieran arrasado los principios más fundamentales de la democracia y de la República...

Si se aceptara el criterio que se está sosteniendo en este debate, y se continuara con la misma doctrina, no habría más que crear algunas otras categorías dentro de la propia tropa de línea, y entonces tendríamos que el Ejército entero podría inscribirse en los Registros Cívicos, y más tarde votar. — (Apoyados).

Se podría crear, señor Presidente, los empleos de cabos terceros, sargentos guías, apuntadores, o convertirse a los batallones comunes en zapadores, en ferrocarrileros, en pontoneros...

Señor García Morales — O transformar a todos en soldados distinguidos, y en ese reinado de la distinción vota todo el Ejército.

Señor Ghigliani — Y con el voto secreto no habría inconveniente ninguno, y a eso habrá que ir: a que todo el mundo pueda votar. Peor es hacer votar gatos; eso es peor.

Señor García Morales — Ya lo creo que es peor.

Señor Ghigliani — O inscribir gente con certificado negativo; eso es peor que inscribir soldados distinguidos.

Señor Andreoli — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Ros (don Gualberto) — Me extraña que insista el señor diputado en eso, cuando las explicaciones que he dado sobre el caso del inscripto con certificado negativo son suficientes para convencer a cualquier persona de mediano criterio de la sinrazón del cargo que pretende dirigirme.

Señor Ghigliani — No han sido de ninguna manera satisfactorias.

El señor diputado en ningún momento debió haber firmado esa inscripción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli, y ha pedido que se le ampare en el uso de ella.

Señor Andreoli—Que se me ampare, no tanto, sino que se me interrumpa ordenadamente, como pedía el señor diputado Viera.

En esas condiciones, señor Presidente, se inscribiría el Ejército entero, y luego votaría, haciéndose tabla rasa con la disposición constitucional en su totalidad, y con las aspiraciones legítimas de un pueblo arrastrado cien veces al sacrificio por disfrutar, siquiera relativamente, de una cómoda libertad política!...

Yo entiendo que hay que reaccionar, y hay que reaccionar, porque estas violaciones de la Constitución están tomando un cariz de extrema gravedad. Ya no son simplemente los guardias civiles, los soldados de la Guardia Republicana, los bomberos, los clases, sargentos, cabos, hoy los soldados distinguidos del Ejército, los que se inscribirán e intervendrán en los actos comiciales. Esta cuestión va degenerando. Ahora hay otras categorías dentro de la tropa de línea. Por eso es que señalo el peligro. Ahora hay "agricultores" y hay "jornaleros" dentro de los soldados simples, del simple soldado de línea. Hay extranjeros que se inscriben con testimonios fehacientes, y lo más grave y lo más extraordinario es que se inscriben menores de edad, también con testimonios falsos!...

Señor Barbato — Pero, para algo está el período de calificación, señor! Parece mentira que se digan semejantes cosas en esta Cámara!

Señor Andreoli — Se me dice, señor Presidente, que para algo están las leyes y las Comisiones Calificadoras, que no se constituyen por la obstrucción de los ciudadanos adversarios...

Señor Vicente y Ferrés — ¿Y los que se inscriben con certificado negativo?

Señor Andreoli — ... Deben saber los señores diputados que no hay manera de que en muchos Departaemntos se obtenga el funcionamiento regular de las Comisiones Calificadoras...

Señor Martínez Trueba — Es cierto, eso pasa en donde hay mayoría nacionalista en las Junta Electorales, como en Florida.

Señor Andreoli — ... y, por lo tanto, poder eliminar las inscripciones irregulares del Registro Cívico y aplicarse a los autores de esas irregularidades las responsabilidades de la ley.

Señor Ghigliani — Ahí le hablan del Departamento de Florida, señor diputado!

Señor Perotti — ¿Por qué no presta atención a eso que le dicen?

Señor Barbato — Es un chisporroteo efectista del señor diputado Andreoli. Le hablan de los Departamentos donde hay mayoría nacionalista y donde, por tanto, no puede alegar obstruccionismo siquiera, y se hace el desentendido!

Señor Andreoli — ¿Qué pasa en el Departamento de Florida?

Señor Martínez Trueba — Que ocho Mesas Calificadoras no han podido constituirse; y allí tienen mayoría los correligionarios del señor diputado Andreoli.

Señor Barbato — ¿Y cómo califica ese hecho el señor diputado Andreoli?

Señor Andreoli — Yo me estoy refiriendo a la tarea de depuración del Registro Cívico.

Señor Martínez Trueba — Ocho Mesas Calificadoras.

Señor Perotti — Está hablando de Mesas Calificadoras.

Señor Martínez Trueba — He venido ayer de Florida y lo he visto.

Señor García Morales — Pero en ninguna circunscripción el asunto tiene caracteres más graves que en Montevideo, porque en Montevideo el Registro no se ha saneado nunca, y es aquí donde no se instalan les Comisiones.

Señor Perotti — En todos los Departamentos es igualmente grave, conservadas las proporciones.

Señor Tabárez — Que lo diga la manifestación del 27 de Noviembre, a ver si no está saneado!

Señor Andreoli — Voy a continuar, señor Presidente...

He dicho que dentro de la tropa de línea y dentro de la categoría de los soldados simples hay otra "jerarquía" que no está en ninguna de las leyes a que se ha hecho referencia hace un momento, ni está autorizada en ninguna otra parte.

En el Regimiento 2.o de Caballería, destacado en el Durazno, se han inscripto todos estos soldados, cuya nómina voy a leer.

Señor Barbato — Ahí tienen mayoría ustedes. Táchenlos cuando llegue el momento, señor. Eso es pura hojarasca!

Señor García Morales — Pierda cuidado, que ya se hará.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nosotros tenemos mayoría en todas partes.

Señor Barbato — Sí, vamos a ver! En ninguna parte tienen mayoría, y en el próximo Noviembre se lo vamos a demostrar!

Señor Andreoli — Algunos de ellos son soldados distinguidos, pero los más son simples soldados de línea. Todos han sido incriptos en el período del corriente año.

Señor Barbato—Accidentalmente, hay mayoría blanca allí...

Señor Andreoli — Voy a leer los nombres y profesiones que han declarado, con permiso de la Mesa.

Señor Barbato — Está haciendo perder el tiempo. Dele trámite a la Junta Electoral de Durazno, señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — (Lee): "Adrían Farías, industrial; Manuel Fernández de los Santos, carrero; Feliciano Lavie, industrial; Clemente Barrero, albañil; Cecilio Rivas, empleado; Cándido Presentado, empleado; amancio Santiago, albañil; Felipe Morales, albañil; Cayetano Mateo, empleado; Gervasio Torres, empleado; Nemesio Mendoza, industrial...

Señor Ros (don Gualberto) — Esos no mienten: son empleados.

Señor Andreoli — ... Juan A. Mendoza, industrial; Honorio López, albañil; Felipe Tabárez, empleado; Ginés Custodio, labrador; Atanasio F. Vera, albañil; Luis Oviedo, albañil; Juan M. Soria, alambrador; Regino M. Ibáñez, hornero; Florentino García, albañil; Pedro Machado, industrial; José M. Segovia, agricultor; José A. Medina, agricultor; Rito D. Morales, agricultor; Máximo Silva, hornero; Juan L. Paredes, industrial; Eugenio Amariles, criador; Juan F. González, albañil; Juan Silva, industrial; Basilio Moreira, jornalero; Ceferino Moreira, industrial; Tolentino Rodríguez, jornalero; Juan A. Larrauri, carrero; Hipólito Sosa, empleado...

Señor Tabárez — Pero con eso no nos dice nada, señor diputado. Llévelos a las Mesas Calificadoras.

Señor Barbato — Mañana solicitan su baja y son tan ciudadanos como ustedes y como nosotros, y como tales podrán ejercer todos los derechos que les acuerda la Constitución.

Señor Andreoli — Son simples soldados de línea, que no se pueden inscribir!... ¿O ahora pretenden los señores diputados que también se inscriban y voten los soldados de línea?...

Señor Barbato — Pueden estar inscriptos en el momento de la elección sin ser soldados, y poder votar.

Señor Ghigliani — Nosotros no vamos a defender las malas inscripciones.

Señor Legnani — Pero la Cámara no está organizada para estudiar estos asuntos.

Señor Ghigliani — Estamos perdiendo tiempo, señor diputado. Si son simples soldados de línea no tiene nada que ver con este asunto.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Andreoli?

Señor Andreoli — Permítame que termine la lectura de esta lista.

Señor Perotti — Pero está fuera de la cuestión!

Señor Tabárez—La Cámara no es Mesa Calificadora.

Señor Perotti—Tendríamos que remover también la cuestión de los gatos internacionales.

Señor Barbato — Señor diputado Andreoli: Mande esa lista a la Junta Electoral de Durazno. Dele trámite para que allí los tachen. Es terminante esto de que es hojarasca lo que está diciendo el señor diputado!

Señor Andreoli — Voy a terminar de leer la lista. (Lee): "Mario Ramírez, colchonero; Pedro Sánchez, carpintero; Héctor Menéndez, jornalero; Pedro Gregorio Grela, industrial; Florencio Pereyra, industrial; Juan B. Giménez, rentista..."

Señor Ghigliani—¿Necesita un discurso muy largo el señor diputado? Estamos perdiendo el tiempo.

Señor Andreoli—No, señor; lo ganamos, porque cuando yo vengo a formular un cargo no quiero que se manifieste que lo formulo en el aire.

Señor Tabárez—Está abusando de la benevolencia de la Cámara.

Señor Barbato—Es un cargo en el aire. Le repito que en las Comisiones Calificadoras de Durazno tienen mayoría ustedes los nacionalistas. Con pasarles la nómina de esos señores, el asunto queda arreglado.

Señor Ghigliani—Son simples soldados de línea y no se trata nada de eso. Los simples soldados de línea no pueden inscribirse, estamos de acuerdo.

Señor Andreoli—De acuerdo. Voy a entregar entonces la lista para que se publique en la versión taquigráfica dentro de mi discurso, ya que es imposible que yo pueda leerla.

Señor Doria—¿Y cómo prueba el señor diputado que esos son soldados de línea?

Señor Tabárez—Cuando menos, ganamos alguna cosa, y es no perder tiempo.

Señor Andreoli—Yo desearía que el señor Ministro de la Guerra me manifestara si es que se ha autorizado la inscripción de todos estos señores dando estas profesiones particulares.

Señor Tabárez—¿Y si las tienen?

Señor Perotti—Pido la palabra.

El orador está fuera de la cuestión. La presencia del señor Ministro ha sido solicitada para dar informes sobre los soldados distinguidos y no sobre estas otras cuestiones.

Señor Berro (don Emilio)—Estando el señor Ministro de la Guerra y tratándose de soldados de línea que figuran como tales, es bueno que el señor Ministro conteste.

Señor Doria—Pero, ¿cómo puede asegurar el señor diputado que son soldados de línea?

Señor Negro—Pero como se puede suponer que el señor Ministro haya dado... —(Campana de alarma).

Señor Presidente—Léase la disposición reglamentaria pertinente.

Señor Berro (don Emilio)—Estos no son distinguidos.

Señor García Morales—Es más corto que acabe de leer el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—No los leo. Voy a pedir autorización par intercalar estos nombres en la versión taquigráfica, porque veo que esta lectura molesta a los señores diputados.

Señor Ghigliani—El señor diputado no molesta: nos molestan las cosas inútiles.

Señor Doria—El señor diputado no ha demostrado que esos son soldados de línea.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 174. Sólo podrán dirigirse interpelaciones a los Ministros sobre aquellos asuntos que están a la consideración de la Cámara. Para hacerlas sobre otros, será preciso invitarlos a otra sesión."— (Apoyados).

Señor Ghigliani—¿No ve cómo es perfectamente inútil todo lo que estaba leyendo?

Señor Andreoli—No, señor.

Señor Ghigliani—Es claro que estaba fuera de la cuestión.

Señor Vicens Thievent — De cualquier manera, el señor Ministro, espontáneamente, podría contestar.

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo me refería a los soldados distinguidos; pero también tengo que hacer referencia a otra clase de soldados que alternan con los que son distinguidos, a los efectos de la inscripción.

Señor Tabárez — Eso es puro efectismo, no prueba nada.

Señor Berro (don Emilio) — Se ha presentado la oportunidad al señor Ministro de dar la respuesta.

Señor Ministro — Si me permite, le voy a contestar. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! No es posible tomar la versión taquigráfica en esta forma!

Señor Berro (don Emilio) — Era para darle la oportunidad al señor Ministro de contestar, si le parece bien.

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado Andreoli puede recurrir a la prensa para hacer esa denuncia.

Señor Vicens Thievent — Pero el señor Ministro está diciendo que va a contestar.

Señor Berro (don Emilio) — Muy bien.

Señor Ministro — Voy a contestar.

El Ministerio de la Guerra ha ordenado a todas las unidades del Ejército que inscriban a los que manda la ley, que son los sargentos, los cabos, los suboficiales y los soldados distinguidos también, porque la ley lo autoriza.

Señor Ros (don Gualberto) — La ley no lo autoriza.

Señor Tabárez — Y la Constitución no lo prohibe.

Señor Ministro — Y, por otra parte, me extraña que el señor diputado Andreoli tenga dudas sobre la rectitud del Ministro de la Guerra y del Presidente de la República, cuando hemos puesto de inmediato a disposición de la Comisión Nacionalista las listas íntegras de revista del Ejército y la Armada. — (¡Muy bien!)

Señor Tabárez — Eso vale más que la lista que nos leyó el señor diputado.

Señor Ministro — De manera que si algún inscripto hay en la lista que está leyendo, dentro de los simples soldados, pues es el deber de ustedes tacharlo, sencillamente. — (Apoyados).

Señor García Morales — Y el deber de las autoridades militares es imponer la sanción a quien haya ordenado la inscripción.

Señor Ministro — No se permite. Sería el primero en hacerlo y lo mismo el Presidente de la República.

Señor Andreoli — Reconozco que el señor Ministro de la Guerra, accediendo a un pedido de la Comisión Departamental Nacionalista de Montevideo, facultó para que se tomaran los nombres que figuran en las listas de revista del Ejército...

Señor Ministro — Más todavía, señor diputado...

Señor Andreoli — ... y precisamente yo he compulsado estos nombres con las listas de revistas, y de ahí se obtuvo una perfecta comprobación de que estos nombres son, en buena parte, de simples soldados.

Señor Ministro — Le digo más: el deseo del señor Presidente de la República ha sido tan grande en este sentido, que hasta ha atendido los pedidos de la Comisión Departamental Nacionalista de Montevideo, en el sentido de contestar hasta si los individuos Fulano y Sutano viven en tal o cual cuartel. De manera que ya no era solamente darle listas de revista, sino decirle si vive o no vive, más allí tal individuo, para que lo puedan tachar.

Me parece que no puede haber duda sobre la rectitud de procederes... — (Apoyados).

Señor Barbato — Es que parece que no tuviera confianza en la Junta Electoral de Durazno el señor diputado Andreoli! No tiene confianza en sus correligionarios del Durazno!

Señor Berro (don Emilio) — Entonces no ha habido más que "trop de zéle" de parte de los soldados.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli. Se ruega a los señores diputados que no interrumpan.

Señor Andreoli — Bien, señor Presidente. Me olvidaba manifestar que todos estos soldados, — algunos de ellos son soldados distinguidos, pero la gran mayoría simples soldados, — para despistar a los ciudadanos encargados de verificar la depuración del Registro Cívico, la gran mayoría de ellos dieron domicilio fuera del cuartel; pero el hecho se ha reproducido también, señor Presidente, en el Departamento de Montevideo...

Señor Legnani — Pero si cada grupo político va a traer todos los que van a tachar, es un precedente pésimo ese!

Señor Andreoli—Y aquí el asunto ofrece otra particularidad.

Señor Airaldi — Está fuera de la cuestión completamente.

Señor Martínez Trueba — Si fuéramos a traer la lista de los gatos blancos, no nos alcanzaría toda la legislatura para leerla. — (Murmullos).

Señor Tabárez — Esas listas son para despistar.

Señor García Morales — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados). —(No apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado García Morales.

Si se prorroga la sesión hasta que termine este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Andreoli — Me bastaría con diez minutos más para terminar.

Señor Manini Ríos — Podría votarse hasta que termine el señor diputado Andreoli.

Señor Tabárez — Si es por diez minutos, yo hago moción para que se prorrogue.

Señor Ghigliani — No tengo inconveniente ninguno en que se sesione esta noche. Si el señor diputado no hubiera leído la lista, habríamos terminado.

Señor Perotti — En atención a lo que acaba de manifestar el señor diputado Andreoli, yo voy a proponer que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto, siempre que su discurso no exceda de diez minutos, y pidiéndole al mismo tiempo que no derive el debate a otras cuestiones... — (Apoyados).

... que se concrete pura y exclusivamente al motivo del pedido de informes.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las diez y ocho y veinticinco. — (Apoyados).

Señor Perotti — No acepto, porque es dar una dilación inútil. El señor Andreoli dice que con sólo diez minutos le bastará, y el señor diputado Vicens Thievent ya ha anunciado que va a solicitar que se dé el punto por suficientemente discutido, cuando aquél termine de hablar.

Señor Presidente—Entendiéndose que

se levantará la sesión si termina antes el asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Iba a pedir que se rectificara la votación, porque he creído que los señores de la mayoría han votado negativamente por error...

Señor Ghigliani — No, señor; está equivocado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque no concibo qué interés pueden tener en que tenga lugar otra sesión para que continuemos aburriéndonos...

Señor Tabárez — Entonces, terminemos de una vez.

Señor Ghigliani — Es para que puedan ser más concisos en otra ocasión los señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... desde que este asunto está casi concluído. Me parece que es mejor votarlo hoy, hasta por compasión al señor Ministro de la Guerra...

Señor Ministro — Muchas gracias.

Señor Ghigliani — El señor diputado ya nos ha hecho perder cuatro o cinco minutos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que el mismo señor Ministro de la Guerra quedaría complacido en no tener que venir otra vez a la Cámara. — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Que se vote la prórroga por un cuarto de hora...

Señor Perotti — Mi moción es para que se prorrogue la sesión por diez minutos, nada más.

Señor García Morales — Pero hay otra moción del señor diputado Ghigliani.

Señor Bellini Hernández — Que se voten por su orden.

Señor Presidente — Deben votarse por su orden.

Se va a votar la moción del señor diputado Perotti para que se prorrogue la sesión por diez minutos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani para que se prorrogue la sesión hasta las seis y veinticinco.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Legnani — Pido la palabra para otra moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Para que se permita al señor Ministro retirarse, porque la Cámara considera que ha dado las explicaciones del caso.

Señor Ros (don Gualberto) — Me parece que el señor Ministro no está molesto en Sala.

Señor Ministro — Absolutamente!

Señor Ros (don Gualberto)—Por consiguiente, no veo el por qué del pedido del señor diputado Legnani.

Señor Legnani—Se puede quedar, si lo desea; pero la Cámara debe manifestar que está satisfecha.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo tengo el mayor gusto en que se quede en Sala el señor Ministro, porque tal vez fuera necesario oir algún otro informe de él sobre este mismo asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si el señor Ministro hubiera pedido permiso para retirarse, me explico la moción del señor diputado.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Legnani en su moción?

Señor Legnani—No insisto.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Yo he querido traer estos informes al seno de la Honorable Cámara para demostrar el peligro que existe al sentarse como buena la doctrina de que pueden inscribirse en el Registro Cívico los soldados distinguidos.

Ya en algunas partes de Montevideo se da la profesión de "jornalero soldado distinguido", "jornalero tambor militar", y por ahí seguimos; pero lo que yo no podía creer, señor Presidente, es que con el carácter de "soldado distinguido" fueran a inscribirse en el Registro Cívico algunos menores de edad con testimonios fehacientes. Se están haciendo las averiguaciones por parte de las autoridades nacionalistas para comprobar la exactitud de estos informes...

Señor Ghigliani—Pero la edad no tiene nada que ver con la jerarquía militar.

Señor Andreoli—Pero es que son "soldados distinguidos" menores de edad!...

Señor Ghigliani — Sin son menores de edad, están mal inscriptos, señor; no debe discutirse eso.

Señor Andreoli—Pero es que no debe hacerse eso!...

Señor Doria — Pero con presentar la partida de nacimiento de los ciudadanos, se pueden tachar.

Señor Ghigliani—Nada tiene que ver la edad con la categoría del empleo que tiene.

Señor Barbato—Se está escapando por las ramas el señor diputado!

Señor Doria—No es a la Cámara a donde debe venir, sino a las Comisiones Calificadoras.

Señor Andreoli—Señor Presidente: en el Regimiento de Blandengues existe un soldado distinguido que se llama Pedro Federico Daners, que se ha inscripto y es menor de edad!...

Señor Barbato—Se le tacha!

Señor Ghigliani—Se le tacha por menor de edad.

Señor Andreoli — Es que no debió inscribirse.

Señor Ghigliani—Está mal inscripto; no debió inscribirse, estamos de acuerdo.

Señor Barbato—¿Se le va a prohibir inscribirse? ¿Qué culpa tiene él si la Mesa lo inscribe teniendo el certificado de nacimiento por delante?

Señor Andreoli—Este señor se inscribió con el número 8459 en la 10.a sección, y voy a pasar a la Mesa el certificado de nacimiento que comprueba que ese soldado distinguido no tiene la edad!

Señor Vicente y Ferrés — Raro es que se haya inscripto en una Mesa donde tienen mayoría los nacionalistas que forman parte de la Comisión; eso es raro! Si fuera en una Mesa constituída por exclusiva mayoría colorada, pase; pero en el Departamento de Durazno, donde está constituída por mayoría nacionalista...

Señor Andreoli — Pero esto es en el Departamento de Montevideo, señor diputado!

Señor Vicente y Ferrés — De cualquier manera: está el control de los delegados de los partidos.

Señor Andreoli — Pero si no se instalan las Mesas Calificadoras para las tachas, señor diputado, en Montevideo!

Señor Canessa — Entonces, no se inscriben los menores, si no se instalan las Mesas.

Señor Vicente y Ferrés — Son deficiencias de las Mesas, que no tienen nada que ver con el asunto que se debate en esta Cámara.

Señor Martínez Trueba—Y, además, estamos en una situación desigual. Nosotros no hemos traído la lista de los gatos blancos! — (Murmullos).

Señor Andreoli — Quiere decir que a este paso se inscribirá todo el Ejército y que nada podrá hacer la soberanía popular, sino desempeñar el rol de decoradora de las prácticas democráticas sólo imaginadas por los constituyentes.

Señor Canessa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Canessa — De lo que ha manifestado el señor diputado se desprende que lo que él desearía es que la Cámara desempeñara las funciones de Mesa Calificadora, de miembro de Mesa Inscriptora, de delegado de los partidos, de Juez de sentencia de primera instancia, de segunda instancia, de Alta Corte de Justicia y que hiciera todo aquí! Eso es lo que supongo que desea el señor diputado Andreoli! ¡Cómo es posible que pretenda eso una persona avezada en estas cosas, como el señor diputado, que sabe perfectamente y conoce al dedillo todas las leyes electorales! ¡Son declamaciones las que hace en Cámara, señor diputado!

Señor Andreoli — No son declamaciones, porque en vista de que no se puede eliminar esta gente de los Registros Cívicos, desde que no se instalarán las Comisiones Calificadoras, es esta la única manera de impedir, poniéndolos en evidencia, que se sigan cometiendo esos abusos incalificables!...

Señor Canessa — Seguro que son declamaciones!... No sé a quién va a impresionar!... No impresionará a ninguno que conozca las leyes electorales que quiera hacer uso de ellas como recurso de eliminación de inscripciones indebidas!... No va a convencer a nadie, y creo que las declaraciones del señor Ministro nos han dejado por completo satisfechos. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Andreoli — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Canessa — Yo creo que hay que hablar muy poco para decir las cosas derechas!...: Son declamaciones.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo tengo alguna esperanza en las manifestaciones que acaba de hacer el señor Ministro de la Guerra en cuanto a la honestidad y a los propósitos de censura y de corrección que está dispuesto a aplicar a sus subalternos que han cometido actos ilícitos de esta naturaleza.

Al señor Presidente de la República, que ha citado, y al propio señor Ministro de la Guerra, corresponden la iniciativa de una reacción saludable...

Señor Tabárez — Reacción, ¿de qué?... Si no hay nada probado aquí! ¿Reacción contra qué?

Señor Andreoli — ... de manera que pueda facilitarse la tarea a los ciudadanos...

Señor Tabárez — Sería únicamente reacción contra los certificados negativos! Eso sí que es verdaderamente monstruoso, y, sobre todo, hecho por un diputado!

Señor Andreoli — ... y de las autoridades políticas en cuanto a la depuración de los Registros Cívicos,—teniendo en cuenta que los ciudadanos de todos los partidos, hoy ya realizan los trabajos de calificación, tratándose de civiles, con bastante buena voluntad, en las Mesas que se constituyen, poniéndose de acuerdo fácilmente para eliminar de los Registros las inscripciones malas y mantener las buenas.

Señor Barbato — Y muchas veces se ponen de acuerdo para dejarlas tal como están.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Barbato debía pedir la palabra.

Señor Barbato — Voy a pedirla, sí señor.

Señor Andreoli — Y se debe tener presente, para esa iniciativa de reacción saludable, que los continuos y desagradables incidentes que se suscitan ante las Comisiones Calificadoras son simplemente hoy, en todo el país, con motivo de asuntos que se relacionan con la inscrip-

ción de los miembros del ejército y de la policía.

Señor Tabárez — ¿Dónde es eso, señor diputado? ¡Concrételo!

Señor Andreoli — Si el señor Presidente de la República y el señor Ministro de la Guerra realizan esa promesa que nos ha hecho en Sala el señor Ministro en estos momentos, el país se lo reconocerá al marchar definitivamente y derechamente por la senda de su grandeza moral y material!

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Legnani — Lo hubieran hecho sin la interpelación, lo mismo.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thivent — Yo no voy a pronunciar un discurso, y sobre todo, a esta hora y después de las proporciones desmesuradas que ha tomado este debate. Quiero simplemente observar que el señor diputado interpelante ha concluído por donde debió haber empezado: por presentar un proyecto de ley interpretativo. — (Apoyados).

Con ese proyecto de ley la cuestión se desvía hacia otros trámites, toma por otro camino, por el camino reglamentario y constitucional. De manera que no tiene ningún interés proseguir este debate, cuando la cuestión constitucional...

Señor Ros (don Gualberto) — Ese proyecto ha sido efecto de una causa.

Señor Vicens Thievent — Ese proyecto pensaba presentarlo el señor diputado Ros desde el primer día de la interpelación, puesto que lo anunció.

Señor Ros (don Gualberto) — No es así, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Lo anunció el señor diputado, y dijo que esperaba las declaraciones del señor Ministro de la Guerra para presentarlo.

Señor Ros (don Gualberto) — Recién lo he presentado, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Pero, además, señor Presidente, al solicitar yo el uso de la palabra, era simplemente para pedir que se levantara la sesión.

De manera que habiendo ya anunciado la presentación de ese proyecto el señor diputado Ros, que se discutirá oportunamente, hago moción para que se levante la sesión.

Varios señores representantes — Que se pase a la orden del día.

Señor Vicens Thievent — No es posible pasar a la orden del día, porque se había prorrogado la sesión al sólo efecto de la terminación de este asunto. Naturalmente que en la sesión próxima debe pasarse a la orden del día. — (Murmullos).

Yo mociono para que se levante la sesión.

Señor Minelli — Yo mociono para que, oídas las explicaciones del señor Ministro, se pase a la orden del día. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Bonnet — Es la fórmula consagrada para la terminación de las interpelaciones.

Señor Perotti — Yo voy a proponer una moción parecida a la del señor diputado Minelli: para que la Cámara, después de oídas las explicaciones del señor Ministro, pase a la orden del día de acuerdo con la fórmula reglamentaria. — (Apoyados).

Señor Etchemendy — Yo desearía hacer simplemente una aclaración respecto de los soldados distinguidos.

La vez pasada, cuando se trató el asunto en Cámara...

Señor Perotti — Las mociones que se han formulado, señor Presidente, son de orden y han sido apoyadas. — (Murmullos).

Señor Etchemendy — ... yo entendía que esa denominación de "soldados distinguidos" no existía en ningún ejército de primera fila, por lo menos, que no existía en Francia ni en Alemania...

Señor Ghigliani — Pero existe en el Uruguay, y es bastante.

Señor Ros (don Gualberto) — Sería bueno hacer figurar a los soldados distinguidos en la crónica social.

Señor Ghigliani — Así como algunos certificados negativos deberían figurar en la crónica policial.

Señor Etchemendy — Digo que la denominación de soldado distinguido no existe, porque a los soldados que por cualquier causa se han distinguido en uno de esos países, se les adjudica la medalla militar o cualquier otro premio al mérito, pero nunca se les denomina soldados distinguidos. Los soldados distinguidos siempre están equiparados a los soldados rasos.

Señor Ghigliani — Pero hace un momento el señor diputado decía que no existían soldados distinguidos en ningún ejército del mundo, y ahora dice que están equiparados a los simples soldados rasos.

Señor Etchemendy — Efectivamente, me he equivocado. No existen en ningún país.

Señor Ghigiani — Si no existen, no pueden estar equiparados a nada.

Por otro lado, lo que interesa, es lo que ocurre en el Uruguay.

Señor Etchemendy — Es una innovación.

Señor Ghigliani — Ustedes innovan todos los días.

Señor Ros (don Gualberto) — Nosotros no innovamos nada. — (Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Se ha hecho una cuestión de forma de los términos de mi moción. Yo no tengo inconveniente en sustituirla por la formulada por el señor diputado Minelli, para que la Cámara, escuchadas las explicaciones del señor Ministro de la Guerra, pase oportunamente a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción del señor diputado Minelli, que el señor diputado Vicens Thievent acepta.

(Se lee):

"Para que la Cámara, oídos los informes del señor Ministro de la Guerra, pase á la orden del día". — (Murmullos).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 10).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Antecedentes relacionados con el proyecto sobre aumento de tarifas tranviarias

Asamblea Representativa

(Nota número 223).

Montevideo, Julio 7 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín:

Tengo el honor de remitir al señor Presidente el decreto número 106, dictado por la Asamblea Representativa en el asunto referente a la competencia del Gobierno Comunal para decidir en la cuestión relativa a las tarifas tranviarias, y copia de la versión taquigráfica del discurso pronunciado en la sesión del 1.o del corriente por el diputado departamental señor Enrique Rodríguez Fabregat, en donde se fundamenta el derecho de que se creé asistida la Cámara Departamental para reclamar intervención en el asunto de que se trata.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Presidente el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Secretario. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

Asamblea Representativa.

(Decreto número 106).

La Asamblea Representativa de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.o La Asamblea Representativa declara que rechaza toda resolución emanada del Cuerpo Legislativo sobre el asunto de las tarifas tranviarias, por ser asunto este de la exclusiva competencia del Gobierno de la Comuna.

Y que considera abiertamente contraria a la autonomía de los municipios, poco respetuosa de la ley, y sin valor alguno frente a lo preceptuado por la Constitución de la República, toda intervención del Cuerpo Legislativo en las cuestiones que, como la de tarifas tranviarias, sean de atribución y dependencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 2.o Remítase a la Honorable Cámara de Representantes copia de la versión taquigráfica del discurso pronunciado en la sesión de hoy por el diputado departamental señor Enrique Rodríguez Fabregat.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 1.o de Julio de 1920.

Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Secretario. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Mocionamos para que esta Asamblea declare que rechaza toda resolución emanada del Cuerpo Legislativo sobre el asunto de las tarifas tranviarias, por ser

asunto este de la exclusiva competencia del Gobierno de la Comuna.

Y que considera abiertamente contraria a la autonomía de los municipios, poco respetuosa de la ley, y sin valor alguno frente a lo preceptuado por la Constitución de la República, toda intervención del Cuerpo Legislativo en las cuestiones que, como las de tarifas tranviarias, sean de atribución y dependencia de los Gobiernos Departamentales."

En discusión general el asunto.

Señor Rodríguez Fábregat — Pido la palabra, señor Presidente.

Este es un asunto que no toma de sorpresa a la Asamblea. Nosotros ya lo tratamos, lo estudió la Comisión de Hacienda integrada por dos miembros de la Comisión de Legislación, uno de cuyos miembros fuí yo. Produjo un informe, y esta Asamblea votó una resolución por la que se solicitaba de la Cámara de Diputados el envío de esos antecedentes y de ese asunto por entender que era de competencia del Gobierno Departamental.

La moción que yo presenté en compañía del doctor Puyol, tiende a ratificar aquella primera resolución; y, en siendo adoptada, la ratificará de plano. La he presentado, porque es público y notorio, que, por lo menos hasta ahora, en la Cámara de Diputados no se ha producido resolución acerca de la solicitud de esta Asamblea; y tanto más grave es este asunto, cuanto que no es una solicitud sin importancia, sino que ella encarna una grave cuestión constitucional y legal, tal como la de deslindar funciones y atribuciones entre el Parlamento Nacional y los Gobiernos Departamentales. El asunto, en la Cámara de Diputados, siguió el trámite reglamentario; pasó a la Comisión respectiva y esta Comisión se ha expedido. El informe de la Comisión se ha hecho público; ha sido publicado por la prensa, lo conocen todos. Se accede al pedido de aumento de pasajes de los tranvías; se accede al pedido de aumento en el precio de los abonos, y se accede a otros pedidos de las empresas tranviarias.

Hay también una proposición para que se haga un determinado aumento en los jornales o sueldos de sus empleados y obreros y la terminación o extensión de una línea en ramal hasta Punta Carreta.

Y bien, señor Presidente: esto nos demuestra que sigue camino la teoría de que ese asunto debe ser resuelto por la vía legislativa. Entiendo yo, entendemos los que presentamos esta moción, — y hablaré sólo a nombre propio, — porque sé que posiblemente en el curso de mis palabras exprese alguna teoría un tanto personal al respecto, — entiendo yo que esto afecta visiblemente la marcha de nuestro organismo y de los organismos análogos de los diecinueve Departamentos de la República.

Hay una cosa que salva ese informe y que posiblemente salva la integridad legal de nuestro instituto comunal, y es la de dos firmas que aparecen en discordancia en ese informe. Y hago tanto más notar esa disconformidad, y tanto más me apasiona esa discordancia, como que los dos únicos miembros que firman discordes ese documento pertenecen al partido político que es mi partido y que levantó en esta hora la bandera de reforma de la Constitución. — (¡Muy bien!).

De manera que me encuentro con que, hasta en el seno de esa Comisión de la Cámara de Representantes, en pleno régimen de la nueva carta, únicamente han defendido los fueros de los municipios, los fueros de los Gobiernos locales, miembros del partido que alzó bandera de reforma, propició y realizó la reforma del viejo Código. — (¡Muy bien!).

En nuestra moción afirmamos que la actitud de la Cámara, y una resolución emanada de ella en ese sentido, serían sin valor alguno frente a la Constitución de la República.

Si examinamos el capítulo que habla del Gobierno y Administración locales nos encontramos con que en su artículo 130, que es el primer artículo de este capítulo, se establece: "El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración, autónomos", etc. Encontramos aquí que se habla de Gobierno y Administración locales, estableciéndose que serán ejercidos por organismos autónomos. Quiere decir, que el principio de la autonomía comunal, autonomía política y autonomía económica, está tácitamente expresado en el artículo 130 de la Constitución de la República. Yo recorro todo el capítulo que habla de Gobiernos y Administración locales. Recorro y examino artículo por artículo, y no hay una sola restricción en ninguna materia, y, cuando la hay, la Constitución misma la hace notar; y hallo esa restricción pura y exclusivamente, — lo quiero hacer notar bien, — en el artículo 133, en cuanto se refiere a los impuestos, y que dice: "La ley reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos "con la sola limitación" de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales, a los artículos de producción nacional". Se me podrá objetar que esto es a los efectos del impuesto y nada más; pero yo contesto que no; porque cualquier otra restricción que en la Constitución se quisiera preceptuar acerca de los organismos autónomos, habría estado expresada en ella de la misma manera que se hizo expresa esta circunstancia. Quiere decir que, quitando solamente esta parte restrictiva referente a los impuestos, la autonomía política, la autonomía económica, y la autonomía administrativa de los municipios, está sancionada, y establecida y preceptuada por la Constitución de la República.

Si de la Constitución pasamos a nuestra ley orgánica, a la ley orgánica de los Gobiernos autónomos, nos encontramos exactamente con lo mismo; pero sin apartarnos de la cuestión constitucional, podemos hacer algunas observaciones al respecto. La Cámara Nacional podría decorar una resolución a este respecto, si el asunto que está estudiando y que nosotros reclamamos para esta Asamblea, pudiera ser un asunto pertinente a las 19 comunas. Siendo pertinente a las 19 comunas, entonces podría dársele el carácter de ser un asunto nacional que estudia una Cámara Nacional; pero este es un asunto que evidentemente pertenece nada más que a una de esas diez y nueve comunas, y yo pregunto si habrán de ser precisamente los representantes de toda la Nación a quienes les toca resolver sobre este punto, o habrán de ser aquellos que constituyen orgánica y constitucionalmente el Gobierno del Departamento y a quienes afecta, porque afecta al pueblo que representan, el asunto que está estudiando la Cámara Nacional. — (¡Muy bien!).

Nos encontramos en todas estas cuestiones con que puede haber dos clases de intereses: el interés local y el interés nacional. En las épocas antriores, hasta la reforma de la Carta Fundamental, cuando el régimen era obsolutamente unitario y centralista; cuando todo dependía del Gobierno central; y la política y la Administración y todos los órdenes de la actividad nacional estaban sometidos al Cuerpo Central, cuando la organización era netamente unitaria y centralizante en todo sentido, esto hubiera sido legítimamente estudiado y sancionado por la Cámara de Diputados Nacionales, porque entonces, si bien era pura y exclusivamente como ahora de interés local, no había ninguna autoridad suficiente como para atender en él: las autoridades encargadas de cuidar los intereses nacionales eran las que debían legislar sobre este asunto. Y a propósito de esto, meditando un poquito, yo me he encontrado muchas veces con que el interés local puede hasta estar en pugna con el interés nacional. Recuerdo que, cuando niño, viviendo en determinada zona de la campaña que era punto terminal de ferrocarril, se proyectó la extensión del trazado; y la extensión del trazado de ese ferrocarril beneficiaba a una gran zona de la República, pero perjudicaba inmediatamente a la zona de aquel Departamento. El diputado nacional de aquel Departamento, si se hubiera guiado y hubiese obedecido al mandato de sus electores, habría dado su voto en contra para la extensión de aquella vía férrea; pero el legislador se encontró que entre el interés local de la zona que lo había elegido y el interés nacional, estaba por encima el interés nacional, y era a éste al que debía obedecer. Pero en este asunto en debate no ocurre nada de eso: es un asunto de interés local; los tiempos han cambiado, las costumbres, la legislación, nuestra Carta Fundamental es otra; tenemos una ley orgánica de gobiernos autónomos, y un asunto de interés local entra, pura y exclusivamente, por la Constitución y por la ley, por el razonamiento más simple, basado en el concepto más simple de sentido común, entra, tiene que entrar en aquella autoridad que está encargada de velar por el interés local. — (¡Muy bien!).

Tanto más se hace notable esto, si examinamos, en su parte práctica, la diferencia que puede existir entre la Cámara de Diputados Nacionales y la Cámara de Diputados Departamentales, y de aquí que no me extrañe el que las empresas de tranvías hayan recurrido inmediatamente a otro órgano que no fuera el nuestro.

Los diputados nacionales son ciudadanos que, por la calidad de sus funciones, por las dietas o rentas de que gozan, por cincuenta mil circunstancias inherentes a sus cargos, ocupan y hacen determinada vida dentro de la sociedad; nosotros, no, señor Presidente: nosotros tenemos que trabajar todo el día, nosotros somos del pueblo activo y laborioso. En el trajín rudo de la labor diaria, estamos palpitando y sintiendo las mismas angustias que nuestro pueblo, andamos por sus calles, en los mismos coches, palpitamos las mismas inquietudes, sentimos las mismas nostalgias, los mismos temores, los mismos sentimientos; nosotros venimos aquí, de noche, después de haber cumplido toda una jornada ruda y dura de labor. Y en ello encuentro yo la causa por qué las empresas tranviarias pasaron por encima de nuestro organismo deliberante y de nuestro organismo ejecutivo, y fueron directamente a la Cámara Nacional, porque hombres como nosotros, que no sólo estamos en contacto con las angustias del pueblo, sino que, parte del pueblo mismo, estamos sintiendo sus mismas angustias,— posiblemente, y sin posiblemente, casi seguramente, diríamos,—las empresas lo saben,—habríamos de dar otra solución al asunto que la que propone la mayoría de la Comisión de la Cámara de Diputados. —(¡Muy bien!). — (Aplausos).

Y si salimos de la Constitución y pasamos a nuestra ley orgánica, nos hallamos con que su artículo 54, inciso 21, habla de este asunto y dice, entre las cosas que corresponden al Concejo: "Otorgar concesiones de tranvías con sujeción a la ley y con aprobación de la Asamblea Representativa". Aquí, señor Presidente, en este punto, entiendo yo que está la piedra de toque y el nudo de toda la cuestión.

He estudiado la ley orgánica de las antiguas Juntas. Esta ley decía en su artículo 12, inciso 12: "Otorgar concesiones de tranvías con sujeción a la ley de 20 de Julio de 1874 o a las que en adelante se dictaren". Quiere decir que la ley de las antiguas Juntas establecía muy especialmente que había que sujetarse a la ley de 20 de Julio de 1874 y a las que en

adelante se dictaren. En cuanto a la organización de Gobiernos autónomos, entre las atribuciones que se acuerdan al Concejo, hay muchas, pero muchas, que están casi tomadas de la antigua ley de Juntas; pero en la ley nueva no figura esa.

La ley de 20 de Julio de 1874,—y quiero que los miembros compañeros de esta Asamblea noten bien la fecha: 1874,—en cierta manera, por esa ley, el legislador ya acordaba determinada porción de autonomía a la Junta, porque en esa ley se establecía que las Juntas podrían otorgar concesiones de tranvías hasta por un término de veinticinco años; lo que fuera más allá de los veinticinco años de concesión, tendría que ser motivo de resolución legislativa. Quiere decir, señor Presidente, que ya el legislador de aquella época, el legislador de 1874, entendió que era necesario acordar alguna autonomía para que los intereses locales fueran resueltos y fueran estudiados y se procediera sobre ello por organismos que estuvieran en contacto directo y fueran representantes directos del pueblo para esas cuestiones comunales, y acordó esa relativa autonomía.

Con el criterio actual, manifestado por ese informe de la Comisión en mayoría; con el criterio sustentado por el doctor Amézaga,—que creo es abogado de una de esas compañías,—en contra de este organismo y de las facultades del Concejo para entender en este asunto, yo encuentro, señor Presidente, que si ese criterio se afirmara ahora, nos encontraríamos que en 1874 fueron más pródigos los legisladores, y entendían que debía haber autonomía siquiera fuera para poder dar concesiones por veinticinco años.

Y ahora ha llegado el caso de negar hasta esos veinticinco años a las autoridades comunales, en el temor tal vez de que estas autoridades pudieran resolver en beneficio de los verdaderos intereses del pueblo!

Se arguye, y se arguye en este documento del doctor Amézaga que acabo de citar, que más tarde las Juntas se desentendieron de estos asuntos y estos asuntos fueron a resolución legislativa. Es verdad, fueron a resolución legislativa, fueron cuando hubo que extender, que conceder licencia o permiso, o hacer concesión para extender líneas de tranvías y para prolongar recorridos; pero hay que notar una cosa, señor Presidente: tanto en 1903 como en 1910, en que se otorgaron legislativamente esas concesiones, se trataba de un término de setenta y cinco a noventa años, como, por ejemplo, en el caso del tranvía a la Unión y Maroñas. Lógicamente, por la ley de 1874, las Juntas no podían intervenir en estas cuestiones. Su autonomía, y el poder de resolver en estos asuntos, terminaba con el plazo de veinticinco años; cuando hubo que resolver y elevar las concesiones a setenta y cinco y noventa años, por la ley, obedeciendo a la ley, eso fué motivo de resolución legislativa. No quiere decir que se desconoce la aptitud y capacidad legal y constitucional de los actuales gobiernos autónomos; quiere decir que antes, con el régimen centralista, fueron los asuntos a donde pura y exclusivamente pudieron ir: a resolución de la Cámara Nacional.

Entender que el criterio de entonces se puede aplicar ahora, es entender que no hemos progresado nada en materia constitucional; que la reforma no está hecha; que no hay una ley orgánica de Municipios y que la autonomía municipal, sancionada en el cuerpo de la Constitución y en el espíritu de la ley orgánica, fué una pura ficción con que el legislador y el constituyente engañaron a los partidos políticos y engañaron a su pueblo. — (¡Muy bien!).

El doctor Amézaga comienza su escrito citando los artículos 9.o y 10 del Código Civil, los que dicen que la ley no puede ser derogada sino por otra ley, y se establece en ese artículo cómo la ley puede ser derogada explícita o tácitamente. Luego el doctor Amézaga se refiere a la ley de 24 de Abril de 1903, por la que se modificó la concesión de 1899, y el doctor Amézaga, yo no sé de qué manera, aprovecha para sí un argumento que bien podemos aprovechar para nosotros, para nuestros organismos comunales. Por esa ley de 1903 se determinaba que dentro de un plazo prefijado, las empresas habrían de prolongar sus líneas desde el punto terminal hasta Villa Colón, y ya el legislador, presintiendo, previendo una reforma total que traería la autonomía municipal en esta materia, lo que acordó en su ley no fué que el asunto relativo a tarifas volviera a sanción legislativa, cuando se produjera: fué que, vencido el plazo fijado por la ley de 1903, cuando hubiese la empresa de tranvías realizado la extensión del trayecto tranviario, el asunto tarifas sería ajustado entre las dos partes contratantes: entre la Junta de Montevideo y la empresa de tranvías. Quiere decir, que ya la ley de 1903, previendo una reforma y una más completa autonomía del Municipio, se descartaba de este asunto y pasaba a la Junta de Montevideo el trazar todo el plan de tarifas tranviarias.

Ya hay un precedente. El doctor Amézaga lo toma para él. El doctor Amézaga dice que ya, por el simple hecho de haber la Cámara de Representantes tomado resolución en ese sentido, ya había legislación de tal manera, y que luego las tarifas fueron acordadas legislativamente. No es así: las tarifas fueron acordadas entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y la Sociedad Comercial de Tranvías.

Luego, el doctor Amézaga se detiene a estudiar esta parte de la ley orgánica que dice: "con sujeción a la ley", y se expresa así: "No hay, pues, ni derogación expresa ni derogación tácita de esas leyes (de las leyes que niegan autonomía); si algo hay, es confirmación expresa de las disposiciones de la misma". Entiendo yo que es un curioso criterio, una curiosa manera de encarar la reforma de la Constitución que produjo y sancionó la autonomía....

Quiere decir que la autonomía está concedida, y que la ley, en el sentir del doctor Amézaga, no sólo no ha derogado a las otras leyes que se oponen a ella, sino que las ha confirmado. Yo entiendo que jamás puede haber ocurrido semejante cosa. Ni el constituyente ni el legislador, aun cuando hubiera fallas en la ley orgánica, podían haber preceptuado de esa manera: o la autonomía está concedida, y por lo tanto, entran en derogación todas las leyes que se oponen a ella, o es puramente de forma y aquella ley subsiste. Este es el criterio jurídico sustentado por un abogado de la talla del doctor Amézaga.

El doctor Amézaga, que cita todos estos artículos, todos esos precedentes, se olvida de citar un artículo del Código Civil que es el artículo 1253, y que dice aproximadamente: "La validez y el cumplimiento de los contratos, no puede dejarse al arbitrio de uno solo de los contratantes". Yo no hubiera querido detenerme a hacer notar esta falla del escrito del doctor Amézaga. Con hacer notar esto, el escrito y la teoría quedaban viciados de por sí.

La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno solo de los contratantes, y yo pregunto, señor Presidente, qué es lo que ha ocurrido en este caso. Las altas partes contratantes son el Municipio y las sociedades tranviarias. Las sociedades tranviarias han descuidado completamente a la otra alta parte, se han desentendido de ella, han pasado por encima de sus atribuciones, se han presentado a otro Cuerpo Legislativo; aquí solamente se va a dictar resolución con anuencia de una sola parte, siendo desoída completamente la otra: el escrito del doctor Amézaga y el petitorio de las empresas tranviarias fallan frente al dictamen del artículo 1253 del Código Civil.

Y hay precedentes más graves que confirman lo que acabo de decir, con el acuerdo de las altas partes contratantes, — las sociedades de tranvías y el Municipio de Montevideo, — luego de haber resolución legislativa sobre el asunto, luego de estar establecidas las tarifas tranviarias, se procedió en determinado momento y en determinado recorrido, a su rebaja, de común acuerdo, sin que hubiera y sin que mediara resolución legislativa. Se trataba, señor Presidente, de abrir una nueva calle rectificando la calle Constituyente, — es la que se llama hoy Avenida España, — y se trataba de hacer un recorrido de tranvías que llegara hasta Pocitos. Se llamó a licitación y se otorgó la concesión a una de las Compañías, la Compañía "La Transatlántica", que en la presentación del pliego de condiciones entregaba una menor cantidad de dinero, pero no quería para sí el privilegio en la explotación de aquella calle, dando otras ventajas más que no es del caso explicar en estos momentos.

Atendiendo a la cuestión tarifas, nos encontramos con esto en los contratos: que después de una serie de reuniones entre el gerente de esta Compañía, la Junta Económico-Administrativa y la Intendencia de Montevideo, se procedió a determinar y a fijar el precio de pasaje, cuyo precio, después de dos notas cambiadas entre las dos partes contratantes, determinaba una rebaja sobre los pasajes ya existentes en algunas líneas de tranvías y una extraordinaria rebaja con relación a lo que cobraba "La Comercial" por sus líneas a Pocitos, lo que había de determinar el caso grave de una competencia entre estas dos Compañías. "La Comercial" apeló ante el Poder Ejecutivo en aquel caso; pero, señor Presidente, ¿por qué la Junta Económico-Administrativa de Montevideo violaba la ley, reglamentando lo que ella no podía legislar? No, señor; apeló de aquel fallo, de aquella resolución, pura y exclusivamente, porque se vió defraudada en sus intereses en el momento de la apertura del pliego de condiciones. En aquel entonces, ni al gerente de la Sociedad Comercial de Montevideo, ni al doctor Amézaga, ni a ninguno de los abogados de esa Compañía, se les ocurrió que el Municipio de Montevideo no podía reglamentar sobre este asunto, y este precedente es definitivo, decisivo en toda esta cuestión de que tratamos, completamente decisivo. Si en aquel entonces, cuando no estaba sancionada constitucionalmente la autonomía, pudo hacer la Junta, sin protesta de los empresas, esta fórmula de las tarifas tranviarias por aquella vía, ¡cuánto más hoy, señor Presidente, cuando en la Constitución hay un capítulo que habla de autonomía y hay una ley orgánica que la rige! Lógicamente, es lo único que se puede pensar. — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Me olvidaba decir que el P. E., ante aquella apelación, resolvió mantener el decreto y la resolución de la Junta Económico-Administrativa absolutamente en todas sus partes. Ni la Compañía, ni el P. E., ni la Junta, ni los abogados de la contraparte, entendieron en aquel entonces que la Junta de Montevideo violaba un precepto legal que debía ser exclusivamente de sanción legislativa.

Tengo otro documento, y este documento no es contrario, apoya mi teoría: es el del Asesor Municipal, doctor Arocena.

El Concejo Departamental, frente a esta misma cuestión, pidió la opinión de su Asesor Letrado, y el Asesor Letrado se ha expedido de manera que me halaga y de manera que ha de halagar, sin duda algu-

na, a los que sustentan mi teoría, que será casi la totalidad de los miembros de esta Asamblea. Y allá, en uno de sus párrafos, el doctor Arocena dice: "Se alegaba, tal vez, que en la fijación de las tarifas de los tranvías concedidos intervino el Poder Legislativo, pero, aunque esto sea cierto, no podrá ser argumento suficiente para privar a las autoridades locales autónomas, de las facultades que expresa y terminantemente les acuerda la ley, y mucho menos, bajo el imperio de de la nueva Constitución y organización de esas autoridades.

Yo confieso que desde que empecé a actuar en esta Asamblea, me fueron muy poco simpáticos los documentos de que fué autor el doctor Arocena. Cuando supe que había un expediente de esta índole, le tuve también mi requemor y mi desconfianza; pero me encuentro con que, haciendo completa simplicidad del asunto, reduciendo el doctor Arocena el asunto a los verdaderos términos, que no son términos complicados, ni confusos, ni oscuros, — como quiere hacerlos aparecer para hacerlos oscuros de veras, — el doctor Arocena, procediendo con todo acierto, lo lleva a los estrictos lineamientos de su simplicidad para resolverlo; y lo resuelve, a mi modesto entender, con la ley y la Constitución en la mano, pero esgrimiendo también el sentido común de las cosas y del momento que vivimos, que es acordar la amplia autonomía al Municipio y dejar este asunto para su estudio y resolución.

Después de todo lo que he dicho, señor Presidente, ¿cuál puede ser el espíritu de la ley al otorgar la autonomía? No ha de ser, precisamente, lo que yo he leído y citado del doctor Amézaga. No se concede autonomía municipal confirmando, reafirmando o resucitando leyes que la contrarían. Se otorga y se concede autonomía derogando todas aquellas leyes que legislaban sobre centralismo y unitarismo en materia de legislación, propias de los tiempos que pasaron.

Con sumo placer yo me hice eco aquí, en esta Asamblea, de una opinión de alto valimiento, y esa opinión es la del proyectista de nuestra Ley Orgánica de Municipios. Yo, que no tengo relación personal con él, supe que el señor Presidente de la República, mientras fué Ministro del Interior, redactó el proyecto de ley que, con algunas modificaciones, hoy rige la autonomía de los Municipios; en una palabra, nuestra Ley Orgánica. Yo fuí a recabar la opinión del señor Presidente de la República, y el doctor Brum se manifestó de acuerdo con la teoría que yo le expuse en lineamientos generales y que, sustantivamente, es la teoría que yo he entregado a mis compañeros de Asamblea esta noche. Y tanto más me felicito de esto, señor Presidente, cuanto que el doctor Brum, hombre joven y elemento representativo de nuestra democracia, y Presidente de la República, me afirmó con su palabra y con su pensamiento que el principio de la autonomía dentro del Gobierno, la descentralización política y administrtiva, marchan por los lineamientos regulares y verdaderos de una democracia de verdad y de una democracia del pervenir.

Si este es el espíritu del legislador, ¿cuál habrá sido el espíritu del constituyente al establecer en la Constitución de la República el capítulo que se refiere a la autonomía? No necesitamos pensar mucho en esta cuestión, señor Presidente. Todos vivimos aquellos momentos; todos vivimos aquellos momentos que fueron momentos únicos en nuestra vida civil, sobre todo para los que, como yo, inauguramos nuestra ciudadanía en las campañas de la reforma constitucional; sobre todo, para los que, como yo, nacieron a la vida política en el trajín luminoso de aquellas horas en que se levantaba el pendón de reforma y se afirmaba, como verdadero postulado de derecho moderno, y como principio básico de democracia, el Poder Ejecutivo Colegiado y la autonomía de los Municipios ... — (¡Muy bien!).

En mi partido, haciendo las primeras armas de mi juventud, luché por que estos principios se realizaran...

Señor Presno — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor...

Señor Presno — Es lamentable que después de esa brillante disertación, que yo creo ha convencido a todos, si es que había alguno que no estaba convencido, necesite usted hacer una propaganda política que no es necesaria para obtener el fin que el señor diputado se propone.

Señor Otero (don Luis) — No tiene derecho a prejuzgar de esa manera. El señor Presno no sabe qué es lo que va a decir el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Presno — Yo no prejuzgo, sino que hago notar...

Señor Rodríguez Fabregat — Yo lamentaría, precisamente, que el señor diputado Presno entendiera como propaganda política lo que estoy diciendo aquí. Yo le solicito al señor diputado Presno, pero le solicito de verdad, que crea que lo que yo estoy diciendo ahora representa para mí uno de mis más caros recuerdos: la iniciación de mi ciudadanía en las luchas de mi partido. Cada vez que el señor Presno nos hable de su idealidad partidaria y de lo que él piensa y sueña para nuestra democracia, no solamente lo escucharé con toda atención y respeto, sino que, si encuentro verdadera fe de ciudadano en sus principios, lo aplaudiré y lo felicitaré, con verdadero calor. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Señor Presno — Al principio de su disertación creo que usted empleó una argumentación que no es necesaria, y parece que va a terminar su disertación con ese mismo argumento. Si a mí mañana se me ocurriera sostener aquí algo que fuera beneficioso para el pueblo, aunque tuviera en aquel momento que traer a colación la política, con un derecho indiscutible como el que tiene el señor diputado de traerla a colación, yo no me creería con derecho, porque entiendo que eso es hacer política.

Señor Cornú — No se debe escatimar a nadie el elogio cuando lo merece. Eso honra al país y a los hombres. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Fabregat — Señor Presidente: estoy estudiando, dentro de lo menguado de mis fuerzas intelectuales... — (No apoyados).

...cuál puede haber sido el espíritu del constituyente al establecer en nuestra Carta Fundamental el principio de la autonomía. Yo apelo al testimonio de todos los abogados que se sientan en esta Asamblea, para que me digan si ello no es perfectamente posible, lógico y hasta necesario en el caso que se vaya a interpretar el espíritu de una ley. Para ver claramente cuál es el espíritu del constituyente, yo me voy a permitir leer un párrafo de un documento en que se establece bien clara, precisa y terminantemente cuál es el espíritu que guiaba a los hombres de la Constituyente en aquel entonces, para determinar la autonomía municipal.

Decía el autor de este documento que voy a leer:

"Si se elevase al Poder a un ciudadano de inspiración menos pura, nuestra imperfecta Constitución pondría bajo sus dedos los resortes adecuados para que realizara, sin dificultades excesivas, sus obscuros designios. Habría, así, bravías y sinceras protestas; pero el acertado y no difícil manejo de esos resortes y algunas concesiones de apariencia decorosa, hechos a los menos exigentes y más acomodaticios, devolverían al país al sopor de otras épocas, que no se interrumpiría ya sino de tiempo en tiempo por impotentes y dolorosas convulsiones.

La autonomía será un obstáculo más opuesto a este inmenso peligro. Se convertirán los Departamentos en activas escuelas ciudadanas. Hoy simples circunscripciones administrativas, yo los veo ya convertidos en verdaderos estados, vinculados por la armonía superior de la común nacionalidad, afanados, cada uno de ellos, en labrar su propia dicha y su adelanto, altivamente y celoso de sus fueros.

Ante esta perspectiva, mi imaginación se exalta y os contemplo, correligionarios que representais aquí esas circunscripciones, orgullosos del papel que haga vuestra patria en la sociedad de las naciones civilizadas; pero orgullosos también del papel que juegue vuestro Departamento entre los otros de la República, y experimentando así un sano y fecundo sentimiento nuevo, el patriotismo departamental, sentimiento que ha de ser viva fuerza impulsora del progreso en las tareas de la paz, y recio baluarte de las libertades públicas ante los asaltos de los aspirantes a la tiranía." — (¡Muy bien!). — (aplausos).

Esto, señor Presidente, lo decía el ciudadano José Batlle y Ordóñez cuando presentó a la Convención de su partido su proyecto de reforma constitucional. No solamente sería la cuestión administrativa lo que entraría en el Gobierno de las Comunas y en las entidades autónomas; sería más extenso todavía ese rol y más lucido ese papel. Cada Departamento llegaría a ser, según su pensamiento, hasta un recio baluarte de las libertades públicas ante los asaltos de los aspirantes a la tiranía! Si esto estaba en el espíritu de los que soñaron, presintieron y realizaron la reforma; si esta amplitud tenía el pensamiento del constituyente, ¿cómo nuestras autoridades comunales no estarían facultadas para decidir en una simplísima cuestión que afecta únicamente a los intereses directos de nuestra comuna? Esta declaración que acabo de leer es el documento más valiente que conozco en defensa de los ideales autónomos.

Desde que los comuneros del Paraguay en la historia de América levantaron pendón de rebeldía frente a aquellos oscuros tiempos de Carlos V y Felipe II, frente a aquellos tiempos en que se vivía la más negra de las tiranías políticas y el más horrible de los despotismos católicos, no encontramos un documento, desde aquellos tiempos de la historia de América, de la fuerza de este, para asegurar el prestigio y el verdadero principio básico de la autonomía comunal. — (¡Muy bien!).

Y para terminar, desde el asiento que yo ocupo en esta Asamblea, no por mi palabra, ni por mi pensamiento, que nada absolutamente pueden representar en el concepto de los ciudadanos de este país, sino por la autoridad, por ese poco de autoridad que me ha dado mi partido al traerme a esta Asamblea, yo reclamo la atención, la buena fe y la cordura de todos aquellos que tengan que intervenir en asuntos como este, que afectan directamente a nuestra vida y a nuestros institutos comunales...

Señor Troitiño — Sobre todo, la buena fe.

Señor Rodríguez Fabregat — ... Y a la Cámara de Diputados Nacionales, desde mi asiento, me permito significarle que no debemos ir tan sólo por el camino recto, por el camino constitucional, por el de las leyes y la cordura, llevando las cosas por su verdadero orden; no debemos ir tan sólo, cuando el pueblo imponga su voluntad frente a una ley que, menospreciando, despreciando, e hiriendo el principio básico de las entidades autónomas, trate de desvirtuar la autonomía de los Municipios y de los Gobiernos Departamentales!

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos).

Es copia. — Servando Suárez, Jefe de Taquígrafos.

Asamblea Representativa.

(Nota número 255).

Montevideo, Agosto 17 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín:

Tengo el honor de remitir al señor Presidente el decreto número 139, sancionado con fecha 16 del actual, por unanimidad, por la Asamblea Representativa, y relacionado con las tarifas tranviarias.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Presidente el testimonio de mi distinguida consideración.

Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Secretario. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

Asamblea Representativa.

(Decreto número 139).

La Asamblea Representativa de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.o Hágase saber a la Honorable Cámara de Diputados que con motivo de haber resuelto dicha Cámara abocarse a su estudio, la Asamblea Representativa de Montevideo reitera el pedido de los antecedentes relacionados con las tarifas tranviarias, asunto que cree de jurisdicción municipal.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 16 de Agosto de 1920.

Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Secretario. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

63.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 19 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión particular del proyecto de ley que establece el **descanso semanal obligatorio**. — (Vuelve a Comisión, resolviéndose que, previo informe de la misma, sea considerado el jueves 26 del corriente).

Moción:

4—Del señor senador por Tacuarembó, ingeniero Alberto F. Canessa, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de ley que autoriza la inversión de pesos 300.000 en "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918", con destino a **obras complementarias en el puerto de Paysandú**. — (Sancionado).

5—Discusión del proyecto por el que se modifica la planilla relativa a la **Inspección de Enseñanza Privada**.— (Sancionado).

1

A las 16 y 45 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Iglesias, Narancio, Etchevest, Abellá** y **Escobar, Roxlo, Canessa** y **Otero**.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Stirling, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García** y **Aragón y Etchart**.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea un impuesto destinado a combatir la sífilis."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión al mayor retirado del Ejército don Enrique Almeida."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se aclara la de 28 de Octubre de 1919, relacionado con la concesión a la Empresa del Real de San Carlos."

—Archívese.

"La Alta Corte de Justicia, habiendo emitido la opinión solicitada por V. H., respecto al proyecto de ley presentado por el señor senador Etchevest, por el que se crea para cada Juzgado de Instrucción Criminal el cargo de Actuario Adjunto, devuelve el expediente de la referencia."

—A sus antecedentes.

"Luisa Regalía de Lammers, Sandalia Domínguez de Martínez, Cayetana, Margarita y Celestina Irigoyen, Indalecia Paulina y Vicenta Eustaquia Herrera, Adelina S. de Fernández, Emilia, Elisa y Edelmira Fernández solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Instrucción Pública dictamina en la solicitud de Josefina Halo de Schusselin."

—Repártase.

3

Se va a entrar a la orden del día.

En primera discusión particular el proyecto de ley que establece el descanso semanal obligatorio.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase obligatorio el descanso semanal para todo empleado público o privado.

A ese efecto, permanecerán cerrados todos los establecimientos comerciales desde las 12 horas del día sábado hasta las 8 horas del día lunes subsiguiente, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915."

En discusión.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Roxlo — Es para hacer moción a fin de que el proyecto vuelva a Comisión, porque presumo que, en Sala, no vamos a resolver la forma en que puede arreglarse este artículo 1.o. En primer lugar, el proyecto me parece un poco híbrido.

Señor Narancio — Totalmente híbrido.

Señor Roxlo — En segundo lugar, me parece que va más allá de las aspiraciones obreras. Las aspiraciones obreras consisten en los tres ochos, de que en la sesión anterior hablábamos, con tal de que vayan acompañados durante la semana de un descanso no interrumpido de treinta y seis horas.

Eso es lo que han pedido y programado todas las convenciones obreras, y eso es de lo que hablan todos los autores que se ocupan de la jornada obrera; los tres ochos de la jornada obrera, siempre que vayan acompañados de un descanso no interrumpido de treinta y seis horas, ya sea con el descanso del domingo, ya sea con el descanso de cualquier otro día de semana, es decir, la semana rotatoria, siempre que consigan este descanso de treinta y dos horas no interrumpidas.

Suponiendo que terminen la labor a las seis de la tarde del día sábado, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche del día sábado, ya tenemos seis horas; desde las doce de la noche del sábado hasta las doce de la noche del domingo, son veinticuatro horas, más las seis anteriores, resultan treinta. Suponiendo que empiece la jornada obrera del lunes a las seis de la mañana, habríamos

llegado a las treinta y seis horas a que tienden las aspiraciones obreras.

De manera que creyendo que el proyecto es híbrido; creyendo que va más allá de las aspiraciones obreras, y creyendo que es posible que en Comisión se llegue a una fórmula que acuerde todas las voluntades, hago moción para que este asunto vuelva a Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio—Yo advierto que son bastante fundadas las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador Roxlo; advierto más: que la verdad de las cosas es que el proyecto venido con sanción de la otra Cámara fué informado unánimemente por la Comisión de Trabajo, nada más que por la conveniencia de dictar una ley de descanso; pero sin estar convencido, ni mucho menos, ningu no de sus miembros, de que este proyecto reune todas las voluntades, satisface todos los deseos y puede ser mantenido como una ley ideal, y con el convencimiento amplio de que esta ley será motivo de reformas, hasta tanto no se ajuste a todos los intereses y a todas las necesidades.

Por de pronto ella encierra el concepto de la semana inglesa que, a mi entender, está reñida con nuestras costumbres: es una cuestión exótica, injertada...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Y reñida hasta con el mismo horario obrero.

Señor Narancio—Y reñida con el mismo horario obrero; injertada, decía, en nuestro ambiente con el único fin, a mi entender, de combatir...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El descanso rotatorio.

Señor Narancio — ... el descanso rotatorio.

Por eso, a pesar de no aceptar el proyecto venido con sanción de la otra Cámara, a pesar de su exotismo...

Señor Jiménez de Aréchaga—El exotismo es relativo.

Señor Narancio—Es relativo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Porque en el año 1918, cuando discutimos en la Cámara de Representantes esta ley, había 5.000 obreros, más de 5.000 obreros que hacían el descanso de la semana inglesa sobre un total de sesenta mil y poco.

Señor Ramasso — Hay un antecedente mucho más lejano.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que las circunstancias han cambiado.

Señor Narancio—Yo tengo el dato exacto, existente en una solicitud que vino como antecedente, de todo el comercio de Montevideo, en el cual se pedía la semana inglesa, pero la situación ha cambiado mucho: en el momento actual, por de pronto, se exige la jornada de nueve horas compensatoria de las treinta y seis de descanso.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pero advierta,—y discúlpeme la interrupción el señor senador por la Colonia,—que la tal semana inglesa se ideó, se discurrió como manera de contrarrestar el proyecto del descanso rotatorio; y la oposición que, en estos países de América muchas veces se desorienta, discurrió una cosa peor de lo que se pretendía, porque se hacía el argumento de que el descanso rotatorio iba a provocar la haraganería o poco menos.

Señor Narancio—Y por no provocar la haraganería, provocaron una haraganería mayor.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Era contra el descanso rotatorio, porque intentaba combatir la institución forzada de turnos en el personal.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Era contra el descanso rotativo de cada cinco días, pero no de cada seis días.

Señor Iglesias—No; contra cualquiera.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cómo contra cualquiera? Yo acepto cada seis días, pero no cada cinco.

Señor Narancio—Vamos a no complicar la cuestión. Era contra el descanso rotativo de cinco días.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Contra el descanso rotatorio en general.

Señor Iglesias — En general, porque nunca se llegó a precisar el tiempo de la semana.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No se hablaba de tantos ni de cuantos días. Es un error de los señores senadores.

Señor Narancio—Vamos a suponer que fuera contra el descanso rotativo de cinco días de labor, que es en realidad el descanso fisiológico, y que es el que permite al obrero gozar de cuando en cuando de algún domingo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Los obreros gozan del domingo, sin necesidad del descanso rotativo.

Señor Narancio—Mi proposición satisface el pedido del señor senador por Cerro Largo, y al mismo tiempo evita que el asunto vuelva a Comisión.

Por de pronto, podemos hacer una cosa. El señor Ministro de Industrias nos ha hecho saber que tiene gran interés en intervenir en la discusión de este asunto. A la vez, por motivos ajenos a su voluntad, el señor Ministro no puede asistir a la sesión de hoy, porque tiene que concurrir a la sesión de la Honorable Cámara de Representantes.

Lo que podemos hacer es agotar la orden del día, y en Comisión General voy a presentar un proyecto sustitutivo que creo que va a aunar,—aunque no tengo seguridad de ello,—todas las opiniones de los señores senadores. En él se contempla el descanso rotativo que propiciamos y hasta el descanso dominical que propiciará con gran calor el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No solamente yo, porque todos los señores senadores tienen interés en resolverlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no encuentro las ventajas de la Comisión General.

Señor Narancio — No en Comisión General. Quise decir reunirnos todos los senadores, a fin de poder aunar opiniones al respecto.

El señor senador Roxlo propone que el asunto vuelva a Comisión, para que la Comisión de Trabajo estudie el proyecto sustitutivo. Yo propongo, en cambio, que en lugar de volver el asunto a Comisión, se suspenda su discusión hoy. Como la orden del día la agotamos en un momento, nos reunimos en Comisión General, en la que presentaré mi proyecto sustitutivo, lo discutiremos, y, si es posible, aunaremos opiniones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo, señor senador, que es un error de procedimiento.

La ley de descanso obrero es una ley social de gran interés, es una ley fundamental. — (Apoyados).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sin duda.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y no es posible que así como se pretendió que el Senado sancionara sin modificar el proyecto venido de la otra Cámara, y que no estudiáramos el proyecto del señor senador Mendívil, hoy se nos proponga que estudiemos, además de esos dos proyectos, susceptibles de modificación, un tercero para resolver sobre la marcha una cuestión que afecta capitalmente a intereses generales.

Señor Narancio — En eso está el error del señor senador por Flores: Advertí que era simplemente para conversar sobre el asunto, y que si nos poníamos de acuerdo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero más natural es que si el señor senador por la Colonia tiene un proyecto sustitutivo que ofrecer al Senado, pida que se reparta en el día a los demás miembros de la Cámara, y que se postergue la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, si es que tiene tanto apuro; pero que tengamos tiempo de estudiarlo tranquilamente, de madurarlo un poco.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque de otro modo es entrar a discutir desde ya las fórmulas conocidas y a discutir también la fórmula que propone el señor senador.

Señor Narancio — Vea cómo el señor senador por Flores propone exactamente lo mismo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy a modificar la moción del señor senador por Cerro Largo, en el sentido de que la Comisión de Trabajo se integre con el señor senador por Paysandú, que ha presentado el proyecto sustitutivo, que con muchos de sus artículos estoy de perfecto acuerdo, y con el señor senador por Cerro Largo.

Me parece que de esa manera la Comisión podría expedirse en un plazo breve, atendiendo todas las indicaciones que se han hecho en Sala.

Señor Narancio — Con todo el Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con el señor senador por Paysandú, como autor del proyecto, y con el señor senador por Cerro Largo, por ser autor también del proyecto sobre legislación de trabajo que se presentó a la Cámara.

Señor Presidente — Están en discusión conjuntamente las mociones formuladas.

¿El señor senador por Cerro Largo acepta la ampliación?

Señor Roxlo — Yo insisto en mi moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Cerro Largo insiste en su moción, por modestia, señor Presidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría leerse las tres mociones que están a consideración del Senado, para ver si es posible sustituirlas por una sola.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

(Del señor senador Roxlo):

"Para que pase nuevamente a Comisión el asunto."

(Del señor senador Narancio):

"Para que se suspenda la discusión del asunto en el día de hoy y se traiga nuevamente a Sala el asunto, después de la Comisión General que propondrá, a fin de aunar voluntades para una nueva solución."

(Del señor senador Alejandro Gallinal):

"Para que el asunto pase nuevamente a Comisión, integrada con los señores senadores por Paysandú y Cerro Largo."

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Encuentro atendibles las observaciones que se han hecho sobre las deficiencias de este proyecto; pero, como ha dicho el doctor Jiménez de Aréchaga, se trata de una ley de verdadero interés social.

Esta ley ha dado lugar en la Cámara de Diputados a un amplio debate; posiblemente, si se introducen modificaciones de cualquier entidad que sean,—fuera de que aquí puede demorar algún tiempo su sanción,—es seguro que en la Cámara de Diputados se promoverán extensos debates acerca de esta cuestión. Ya será un proyecto,—seguramente, dada la entidad de las modificaciones que se han enunciado,—casi nuevo, que tomaría en consideración aquella otra rama del Cuerpo Legislativo. Entonces existe el peligro, que me parece en un principio se había toma-

do en cuenta por el Honorable Senado, de que esta ley no sea aprobada durante algún tiempo.

En virtud de estas consideraciones, me inclino a pensar que el Senado debía prestarle su aprobación en la forma que viene el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que excluye a todos los obreros, ¡cosa curiosa!, una ley de descanso obrero en la que por el artículo 1.o se excluye a todos los obreros del descanso, porque ese artículo 1.o dice que se concede el descanso a los empleados y no dice una palabra de los obreros.

Señor Etchevest — Le acepto todas las observaciones, porque tiene razón.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Empiezo por esa, que es fundamental, a mi juicio: una ley de descanso obrero, que excluye del descanso a todos los obreros...

Señor Narancio — Permítame, y usted verá hasta dónde llega su observación.

El fin del proyecto, al hablar de "empleados", es comprender a todos, y según el Diccionario de la Academia, parece que no es así.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De modo que esta ley que estamos discutiendo demuestra el apresuramiento con que se votó: una ley de descanso obrero y no habla de los obreros!

Señor Narancio — Pero el espíritu de la ley no los excluye, porque en la discusión particular del asunto, el doctor Terra, cuando propuso estas modificaciones, habló de todos los obreros y empleados existentes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Naturalmente, no me refiero a eso.

Señor Narancio — Es nada más que un defecto de redacción, simplemente.

Señor Etchevest — Así, señor Presidente, tendremos, por lo pronto, una ley de descanso semanal, con todos los defectos que se han anotado...

Señor Iglesias — ¿No irá contra la ley de ocho horas?

Señor Roxlo — Es claro que va contra la ley de ocho horas.

Señor Etchevest — Ese defecto, precisamente, tendrá la virtud al hacerse sensible en la práctica, de demostrar todos los inconvenientes, todas las dificultades e injusticias que trae aparejado. A mi modo de ver, la sanción de este proyecto sería la mejor manera de propiciar la verdadera solución, contra la que se han levantado ostensibles resistencias, desde un tiempo a esta parte, que es la semana rotativa.

Habremos, pues, adelantado algo en ese sentido, de arribar a la verdadera solución, solución que me parece estamos lejos de alcanzar por el momento.

En virtud de estas consideraciones, yo dejo la palabra, creyendo que el Senado le debe prestar aprobación al proyecto en la forma que ha venido de la Cámara de Representantes.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las mociones formuladas por su orden.

Léanse nuevamente.

(Se leyeron).

Señor Etchevest — Yo había formulado moción para que se apruebe el proyecto en la forma como ha venido de la Cámara de Representantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no puede ser moción.

Señor Etchevest — Tiene razón el señor senador.

Señor Presidente — Está en discusión la primera moción: para que pase nuevamente a Comisión el asunto, presentada por el señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Está en discusión la segunda moción, formulada por el señor senador por Colonia: para que se suspenda la discusión del asunto en el día de hoy, y se traiga nuevamente a Sala, después de la Comisión General que él propondrá, a fin de aunar voluntades sobre una nueva solución.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

En discusión la tercera moción formulada por el señor senador por Florida: para que el asunto pase nuevamente a Comisión integrada por los señores senadores por Paysandú y Cerro Largo.

Señor Roxlo — Pido la palabra, para manifestar que, como se ha rechazado mi moción, voy a votar la del señor senador por Florida.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa. —(Afirmativa).

(Entra a Sala el señor senador Otero).

Señor Etchevest — Acaba de entrar a Sala el señor senador por Montevideo, quien también podría votar.

Señor Presidente — ¿El señor senador por el Salto pide que se rectifique la votación?

Señor Etchevest — Yo creo que se debe rectificar.

Señor Roxlo — Habría que ponerlo en antecedentes de lo que se trata, al doctor Otero.

Señor Presidente — Se va a leer nuevamente la última moción votada.

Señor Roxlo—Que se lean las tres mociones, para que el doctor Otero se dé cuenta de lo que se trata.

Señor Presidente—Léanse las tres mociones.

(Se leyeron con el resultado obtenido en la votación).

Señor Canessa — Yo adheriría a la moción del señor senador por la Florida siempre que se complementara en el sentido de que ese asunto se tratará en la primera sesión de la semana entrante.—(Apoyados).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Eso se puede hacer?

Señor Canessa — El único defecto de esa moción es que no le fija término para tratar un asunto tan interesante y cuya urgencia todos reconocemos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto que se le fije plazo a la Comisión, porque, precisamente, he creído entrever en las palabras que ha pronunciado el señor senador por el Salto el temor de que pasara este asunto a Comisión y durmiera, como siempre, por tiempo indeterminado.

No ha sido mi propósito, al presentar esa moción, el obtener ese fin. Al contrario, creo que es un asunto en que todos los senadores estaremos de acuerdo una vez que se encuentre una fórmula. No tiene para qué aplazarse la consideración del asunto.

Por consiguiente, acepto la indicación, de que se señale un plazo a la Comisión. Lo que me parece es que se podría alargar un poco el plazo, porque mañana no se va a reunir la Comisión, pues hay Asamblea, y el sábado tampoco. De modo que se podría señalar el jueves de la semana próxima.

Señor Narancio — Yo voy a pedir a los compañeros de Comisión que se reunan esta tarde mismo.

Señor Aguirre — ¿Qué se pierde con 48 horas más?

Señor Canessa — Muy bien, acepto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Tacuarembó acepta que se fije el jueves próximo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría que la Comisión se expidiera para la sesión del martes y se tratara el asunto en la sesión del jueves, porque está bien que los miembros de la Comisión aunen opinión, pero deben dar tiempo a los senadores que no forman parte de la Comisión para estudiar la nueva fórmula.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Acepto la indicación del señor senador por Flores.

Señor Otero — ¿Es en la inteligencia de que se reparta el asunto que propone eso el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro, en ese entendido, que se reparta el martes para que el jueves lo podamos tratar, suponiendo que entre el martes y el miércoles ha de repartirse.

Señor Otero — En principio soy contrario a fijar plazo a las Comisiones.

Entiendo que no deben trabajar bajo una presión, así, determinada.

Señor Etchevest — Entonces vamos a aprobar el proyecto tal como está.

Señor Otero — ¿Por qué?, ¿para ir más ligero?

Lo razonable, tratándose de una ley importante y de transcedencia como esta, es pensar. No se pierde nada con dos o tres días.

Señor Etchevest — Hace muchos años que estamos pensando.

Señor Otero — En cuanto a mí, no hace mucho, se nombró una Comisión de Trabajo para que estudiara los asuntos y no para que los apresurara. Ese es el fondo de la cuestión.

Yo soy partidario de cualquier proyecto que establezca un descanso racional tendiente a mejorar la situación del obrero; pero que sea meditado; nada ganamos apurándonos dos, tres o cuatro días.

Si la Comisión está habilitada y resuelve mañana mismo el asunto, perfectamente, — se reparte, y así, entonces, tendremos dos o tres días para pensar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Dada la declaración que acaba de formular el señor Presidente de la Comisión de Trabajo, yo creo que, en realidad, podría rectificarse la votación; desde que los miembros de la Comisión quedan comprometidos a despachar este asunto a la brevedad posible.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y por qué no votar la otra formula?

Las observaciones del doctor Otero son exactas hasta por ahí no más, porque está bien que se hagan las manifestaciones que formula el señor senador Otero, tratándose de un asunto nuevo que va a pasar a Comisión, y que la Comisión debe estudiarlo para informar a la Cámara, pero se trata de un asunto del que ha sido informada la Cámara e incluído en la orden del día, y, por consiguiente, estudiado por todos los señores senadores.

La Comisión ha recogido impresiones en el Senado y sabe en qué sentido está dispuesta a votar la mayoría; trata de buscar fórmulas nuevas que concilien la diversidad de opiniones. Por consiguiente, el asunto es mucho más sencillo de lo que el doctor Otero supone.

En este caso especial, fijarle a la Comisión un término para presentar una fórmula nueva definitiva, no tiene inconveniente ninguno. La Comisión no ha de realizar un estudio especial.

Señor Narancio — Es claro. Lo que tiene que meditar la Comisión es sencillamente un proyecto que aune todas las opiniones. Es una cuestión de fórmula.

Señor Roxlo — La Comisión se va a reunir a más tradar el lunes y tengo la firme seguridad de que el martes estará resuelto el asunto.

Señor Narancio — No olvide el señor senador que si no procediera así, no sería Comisión de trabajo!

Señor Etchevest — Sería Comisión de descanso!

Señor Otero — Yo debo manifestar que

no voy a votar sobre este asunto, porque no he asistido a la discusión, y me amparo al Reglamento.

Señor Narancio — Si el doctor Otero votara en este asunto, yo iba a exigir que se votaran todas las mociones.

Señor Presidente — Si se trata el martes próximo, previo repartido del informe.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Habría que reconsiderar lo votado. Se estaba hablando de modificar la moción del señor senador por Tacuarembó, en el caso de que el doctor Otero no se hubiera encontrado inhabilitado para votar; pero si el doctor Otero manifiesta que no va a votar, debe estar resuelto el asunto, dado que la moción fue votada afirmativamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podemos proponer una moción ampliatoria.

Señor Presidente — Es una ampliación que no es contradictoria con lo votado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que la Comisión se expida el martes y el Senado trate el asunto el jueves.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar la moción ampliatiria a la del señor senador por Tacuarembó.

Señor Narancio — Si me permite, yo voy a modificar esa moción — que estoy seguro que aceptará el señor senador por Tacuarembó, — en el sentido de que el Senado trate este asunto el jueves, con informe de la Comisión, porque se le fija que se expida el martes y podría expedirse el lunes...

Señor Jiménez de Aréchaga — Que dé cuenta el martes, a los efectos del informe.

Señor Narancio — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción ampliatoria a la del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de trescientos mil pesos en Deuda de Obras Públicas y Conversión con destino a obras complementarias en el puerto de Paysandú"

—A la Comisión de Hacienda.

4

Señor Canessa — Pido la palabra.

El asunto de que se acaba de dar cuenta es de fácil resolución, y hay urgencia en despacharlo, porque parte de ese proyecto se refiere a chancelar deudas ya contraídas con los constructores del puerto de Paysandú. Se trata de la inversión de trescientos mil pesos de "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918", para responder a la realización de obras tan importantes como las que se va a efectuar en el puerto referido, que puede considerarse como uno de los principales del río Uruguay. Por eso haría moción para que se tratara sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está a consideración del Senado.

Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) en la siguiente forma:

A) Doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta centésimos ($ 280.457.30) en las obras complementarias del puerto de Paysandú, que se detallan en el mensaje de fecha 24 de Mayo de 1920, ampliadas con las obras correspondientes a la superestructura del acceso ferroviario hasta el referido puerto.

B) Diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos ($ 19.542.70) para el pago de las cuentas pendientes por concepto de obras construídas hasta la fecha en el referido puerto.

Art. 2.o Las obras autorizadas por esta ley deberán hacerse por licitación restringida, entre tres o más casas de responsabilidad o idoneidad o por administración, en caso de que a juicio del Consejo Nacional de Administración no conviniese aceptar las propuestas presentadas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 19 de Agosto de 1920.

Carlos M. Sorín, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Yo no me he opuesto a que este asunto fuese tratado sobre tablas, reservándome, sin embargo, el derecho de solicitar algunos datos, sobre todo del señor senador por Tacuarembó, que fué el que hizo la moción, para que este asunto entrase en la orden del día.

Pido esos datos para quedar habilitado para votar el artículo 1.o, que se acaba de leer.

Señor Canessa — Con mucho gusto.

Cuando se autorizó la emisión de esa "Deuda de Conversión y Obras Públicas", se tuvo en cuenta las obras que con ella habrían de construirse en el país, y se incluyó entre esas obras las que comprendían la reforma y habilitación del puerto de Paysandú.

Se comenzaron esas obras del puerto de Paysandú, en la parte que constituía la formación del muelle de atraque, pero estas solas obras no ponían a dicho puerto en las condiciones necesarias para prestar el servicio a que está llamado, por ser uno de los principales del río Uruguay.

Había la necesidad de llevar las combinaciones de las vías férreas hasta el mismo puerto, a fin de que su utilización fuera perfecta y económica, de manera a evitar la doble tarea de descarga y carga de los productos que conducían estos ferrocarriles que hoy podrán ser embarcados y trasbordados directamente del ferrocarril a las embarcaciones.

Esto representará una gran economía en los gastos de flete y transporte de los productos.

Además, era necesaria la construcción de un muelle para los pasajeros.

Todo eso dió motivo a un estudio especial de un verdadero programa de las obras necesarias.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De modo que las obras están estudiadas y autorizadas?

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces, no digo nada.

Señor Canessa — Ahora vamos a autorizar la inversión de esa suma para el pago de las obras.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Es una simple autorización para el pago de las obras?

Señor Canessa — Sí, para el pago de las obras.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Abellá y Escobar — Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

5

Léase el proyecto referente a la planilla relativa á la Inspección de Enseza Privada.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase la planilla relativa a la Inspección de Enseñanza Privada, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en la siguiente forma:

1 Inspector .... $ 2.160.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Se va a votar, si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose agotado la orden del día se levanta la sesión.

Así se hizo.

(Eran las 17 y 20).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

64.ª REUNIÓN ORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Narancio, Etchevest** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Stirling, Gallinal** (don Hipólito), **Aguirre, Jiménez de Aréchaga, Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá** y **Escobar, Roxlo** y **Aragón** y **Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se establece el procedimiento a observarse para la comprobación de servicios computables, cuando esos servicios no consten en los archivos públicos o en libros y documentos privados."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorroga la de Patentes de Rodados de 21 de Junio de 1917, en los Departamentos donde sus respectivos Gobiernos locales no hayan legislado sobre la materia."

—A la Comisión de Hacienda.

"Antonio Carámbula solicita plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Peticiones.

"Manuel Abella solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Matilde Cantón solicita que la pensión de que disfruta se haga extensiva a su señora madre doña Emilia B. de Cantón."

—A la referida Comisión.

"Nicasia Deidemia Tedin de Larraura solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Ernestina Labandera solicita retiro de la gestión relacionada con la pensión acordada a su señora madre."

—A la Comisión de Peticiones.

"El P. E. acusa recibo de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Liberata Zaballa de Brito."

—Archívese.

"La Cámara de Industrias solicita que al ser tratado el proyecto de ley sobre descanso semanal obligatorio sean tenidas en cuenta las observaciones que formula."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres hace saber que el día 15 de Diciembre próximo se celebrará el Congreso de todos los Concejos del país, en el que V. H. tendrá representación, debiendo remitirse los trabajos antes del 25 de Noviembre."

—Téngase presente.

"El P. E. acusa recibo de la ley por la que se acuerda pensión a la esposa y a la señora madre del señor Wáshington Peñalba Sierra, y del decreto que le acuerda venia para designar Vocales del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo a los señores don Juan A. Smith y don Eduardo Chiazzaro."

—Archívense.

"El Centro Protección de Chauffeurs solicita que al ser tratado el proyecto de ley sobre descanso semanal obligatorio sean tenidas en cuenta las observaciones que formula."

—A sus antecedentes.

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — He recibido, señor Presidente, del "Club Fomento de Minas", una nota dirigida al señor senador por aquel Departamento. Como no se encuentra en Montevideo el señor senador por Minas, me he considerado obligado a traer la nota a que me he referido, para que se dé lectura de ella, a fin de que el Honorable Senado tenga conocimiento de las observaciones que formula dicha institución, a la ley de descanso semanal obligatorio.

Solicitaría del señor Presidente hiciera dar lectura de esa nota para que el Senado la conozca y la tome en cuenta en la oportunidad debida.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Club Fomento de Minas.—Sala de Comercio.

Minas, Agosto 22 de 1920.

Señor senador por el Departamento de Minas, don Hipólito Gallinal.

Montevideo.

Señor Senador:

La Comisión Directiva de la Sala de Comercio e Industrias, que presido, en sesión celebrada el 18 del corriente resolvió fuera pasada a usted la presente comunicación, solicitando sus valiosas gestiones para llenar las aspiraciones del comercio de esta localidad con motivo de la ley de descanso a sancionarse.

Cree la Comisión que presido llenar las aspiraciones del comercio en general del Departamento, con que dicha ley fuera la del descanso "dominical obligatorio", por considerar que los otros proyectos presentados no están encuadrados dentro de nuestro ambiente y ocasionarían graves trastornos en el desenvolvimiento de las actividades comerciales e industriales de la región.

Saluda con su más alta consideración y estima.

Atiliano Soba, Presidente.—Pedro Alvarez, Secretario."

Señor Presidente—¿No tiene nada que agregar el señor senador por la Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor Presidente.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Se puede pasar a los antecedentes que tiene la Comisión.

Señor Presidente—Ya se dispuso así.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza **(hijo),**
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

87.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y trece minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Andreoli, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Roberto), Bonnet, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Imhof, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Miranda, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Schinca, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Viera.

Total: 69.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini y Cortinas.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Amighetti, Berro (don Emilio), Brin, Buero, Burmester, Campisteguy, Cañizas, Doria, Fernández Ríos, Ferrería, García Selgas, Gilbert, Gómez, Imas, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Ros (don Francisco), Salteráin, Saráchaga y Zum Felde.

Total: 29.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Colistro, Comas Nin, Etchemendy, Fernández, Ghigliani, Hierro, Legnani, Lussich, Muñoz, Peña, Peyrallo, Saavedra, Secco Illa, Toscano, Vianna y Ximénez.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en el petitorio de doña Amelia Sánchez de Risso."

—Repártase.

"La Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social informa el proyecto sobre salario mínimo."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto que destina la suma de $ 3.000 para cubrir los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino Americano."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etcétera: Doña Carolina Cabrera de Amorín, doña María Nieves Aguirre, doña María Luisa Aguirre, doña Encarnación Magdalena Centurión, doña Jesusa Urrutia de Ortiz, doña Elvira Rodríguez de Barrios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Ramona García de Sierra solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes don Orlando Pedragosa Sierra, don Ricardo Paseyro, doctor Carlos Bellini Hernández, doctor Tomás Barbato, don Armando Bacigalupi, don Anastasio Martínez, doctor Francisco A. Schinca, don Juan Ramasso, don Benjamín Pereyra Bustamante, doctor Aureliano Rodríguez Larreta, don Ricardo Cosio, don Italo Eduardo Perotti, doctor Lorenzo Vicens Thievent, don L. Enrique Andreoli, don M. Magariños Veira, don Gualberto E. Ros, don César I. Rossi, don Honorino de Mello y don Julio María Sosa presentan mociones de enmienda al Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Con intervención del Municipio de Maldonado y previa su aceptación, el Estado dispondrá que el Ministerio de Obras Públicas proyecte y realice en el Balneario de Punta del Este las siguientes obras de embellecimiento:

A) El saneamiento e instalación de aguas corrientes, de acuerdo con la ley de 26 de Febrero de 1919, pero con exoneración total del gravamen que por aquella ley corresponde a los vecinos.

B) Terminación de la carretera que unirá a Punta del Este con el Bosque Municipal, tomando de base del proyecto y trabajo los planos confeccionados por el Municipio anterior.

C) Construcción de una carretera que una la ciudad de Maldonado con el mismo Bosque Municipal.

D) Instalación de una cancha de golf en el predio municipal de "San Rafael".

E) Construcción de un stadium en la extremidad de la península y en el paraje llamado "Las Salinas", debiendo para este objeto, y previa la declaración de utilidad pública, expropiarse las manzanas irregulares señaladas con los números 76, 77, 78, 79, 80 y 81 en el plano respectivo.

F) Pavimentación de la calle y construcción de veredas y obras accesorias de ornato sobre la vía que circunda el Balneario en toda su extensión sobre el mar.

G) Reparación total del muelle aduanero.

H) Construcción de un edificio escolar.

I) Construcción de un teatro de verano.

J) Construcción de un edificio para sede de la Comisión Auxiliar Municipal y Oficina de turistas.

K) Construcción de un edificio para "Sala de Auxilios".

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá el estudio inmediato del plan de obras, debiendo éstas comenzarse dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a emitir, a los efectos del cumplimiento de esta ley, la cantidad de cuatrocientos mil pesos en títulos de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, en los términos y

condiciones de la ley de 22 de Marzo de 1918.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración designará una Comisión compuesta del Director de los estudios en la Facultad de Arquitectura, arquitecto don José Carré; el profesor de Arquitectura Decorativa en la misma Facultad y el Jefe de Embellecimiento de ciudades del Ministerio de Obras Públicas, encargada de asesorar al Municipio de Maldonado, en todos los casos que éste requiriera su intervención, para obras de fomento del Balneario.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

O. Pedragosa Sierra."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Reconociendo que debemos fundar en nuestras playas marítimas muchas de las esperanzas nacionales de progreso, de riqueza, de acrecentamiento de población, y admitido ya como un buen principio la intervención del Estado a favor de los balnearios, elevo a Vuestra Honorabilidad esta iniciativa seguro de vuestra aceptación más plena.

Habiendo ejercido durante tres años el cargo de Intendente de Maldonado, tengo razón de conocer a fondo las necesidades locales de aquel Departamento excepcionalmente dispuesto para la riqueza y excepcionalmente abandonado de la alta protección del Estado.

Por falta de recursos su Municipio no ha podido nunca, ni puede ahora, realizar las obras fundamentales que perentoriamente exige el bellísimo balneario de Punta del Este, paraje ideal de veraneo, único en su género aquí en el Uruguay, y quizá en el mundo. Y sorprende, Honorable Cámara, que fundada esa localidad hace años, debiendo su vida próspera a la iniciativa privada a la Comuna de Maldonado — con un prestigio internacional envidiable — con todas las ventajas naturales de punto salutífero y de belleza, aún no se haya hecho absolutamente nada por su fomento desde este Cuerpo o por parte del P. E.

Mientras en Montevideo se han gastado millones para facilitar el turismo, a Punta del Este ha llegado solamente el auxilio de arriba, con la sola e irrisoria suma de nueve mil pesos que el suscripto obtuvo de la Administración pasada, para llevar a efecto una pequeña carretera. Frente a esta contribución pequeña, al mismo tiempo los propietarios concurrían con cien mil pesos para la pavimentación de calles, ornamento de plazas, confección de jardines, obras de saneamieto y otras mejoras importantes en sus playas. Por un gesto generoso de la Usina Eléctrica que puso a disposición del Municipio sus técnicos especializados y donó materiales, pudo hacerse en mi administración el servicio indispensable de agua corriente. Y fué también con donación de vecinos que se llevó a cabo la contrucción de las primeras casas obreras municipales que se conocen en el Uruguay, y con donación privada siempre, muchas otras obras de progreso.

Ha llegado, pues, la hora, Honorable Cámara, de efectuar en Punta del Este una acción de fomento eficaz, consagrando así un beneficio nacional, como sería el estímulo a un mayor turismo, a una mejor aplicación de energías de trabajos, en esa localidad reputada y hermosa como lo es Punta del Este.

Fundamentaré brevemente mi iniciativa.

Saneamiento y aguas corrientes

La implantación de estos servicios es perentoria por razones en exceso conocidas para que las señale. Pero, su realización, además de inmediata, debe ser a costa del Estado, por vía de estímulo al turismo, y sobre todo, a los propietarios que han cargado hasta ahora con todas las erogaciones. La ley de 26 de Febrero do 1919 facilita la practicabilidad de estos trabajos y sólo debe exceptuarse de sus disposiciones la parte contributiva, que, como expreso antes, debe hacerla el Estado.

Estudios realizados por técnicos del Ministerio de Obras Públicas y propuestas particulares elevadas al Municipio hacen ascender el valor de esta mejora a la cantidad aproximada de $ 130.000.

Carretera de Punta del Este al Bosque Municipal

Ya existen construídos unos 700 metros de esta vía que unirá el balneario con el bosque de propiedad del Municipio, y los vecinos por cuyos predios atraviesa han hecho las donaciones necesarias hasta completar el ancho de veinte metros y una extensión aproximada de 2.500 metros. La Administración Comunal anterior, instaló los cercos, plantó árboles en toda su extensión, adquirió las herramientas, rieles, yagonetas, etcétera, e hizo otras obras complementarias en el bosque. En ello se invirtieron los $ 9.000 que facilitó el Estado. El estudio completo de este trabajo, del que es autor el distinguido técnico Quinto Bonomi, se halla en poder del Concejo Departamental, y el costo calculado no pasa de $ 25.000.

Punta del Este exige caminos de acceso, salidas hacia la zona boscosa, nuevos motivos de recreo, como significaría esta preciosa calle de macadán delineada sobre un paraje de maravillosos panoramas.

Construcción de una carretera que una el Bosque Municipal a la ciudad de Maldonado.

Esta carretera complementa la otra, uniendo así la ciudad de Maldonado con el Balneario; adquiere otra importante característica: la fácil expansión para el turismo, desde luego que quedaría realizada una extensa y hermosa calle circular, que atravesaría los lugares pintorescos más próximos a Maldonado. Debe agregarse a esto el bien inapreciable que ha de hacer a las dos poblaciones, hoy contenidas por los malos caminos y médanos.

Esta obra importaría de 30.000 a 35.000 pesos.

Instalación de una cancha de golf.

Indico el terreno municipal de San Rafael para la instalación de una cancha de golf, por ser adecuado a ese deporte y porque ya se ha examinado y aceptado por los entendidos. El Municipio no se opondrá a esta iniciativa, porque en nada perjudica al campo, y porque supondrá otra causa de fomento importantísimo. Es sabido que la colonia inglesa y argentina que visita anualmente Punta del Este solicita la implantación de esa cancha de golf, asegurando que por ese solo motivo se hará más prolongada la estación veraniega y mayor el número de excursionistas.

Su costo no excederá de $ 5.000.

Construcción de un stadium

Propongo que sea en las Salinas, en el extremo del Balneario, sobre el mar, donde aún no se ha edificado, ni debiera edificarse, respetando así la fisonomía natural, hecha de campo de gramilla, circundado por los peñascos, que detiene el oleaje oceánico y pondrían su encanto singular a este sitio de deportes al aire libre. La expropiación sería fácil, por el poco valor de los solares, y la topografía de éstos se presta para colocar las pistas de carreras, canchas de football, tennis, etcétera. Se puede presupuestar en quince mil pesos.

Pavimentación de una calle circular

Esta obra sustituiría ventajosamente al viejo proyecto de rambla parcial. Pavimentar toda la extensión de la calle que circunda el Balneario y da sobre el mar, construir sus veredas amplias y otros motivos de ornato, es preferible a la anterior obra mencionada que, por ser suntuosa, no condice con la localidad. Ya está delineada esa calle y hasta apreciado el costo, que no excederá de $ 100.000.

Reparación del muelle aduanero

Es imprescindible por su mal estado y porque en verano el movimiento de pasajeros y carga aumenta considerablemente. Las reparaciones constarán veinte mil pesos.

Construcción de un edificio escolar

Los que hoy existen son deficientes y no pertenecen al Estado. La asistencia de niños es importante. Su realización acrecentaría el interés edilicio.

Importe $ 25.000.

Construcción de un teatro de verano y otros

Será un atractivo más la construcción de un teatro de verano y deberá adaptarse a la modalidad artística de Punta del Este. Podrán gastarse en este teatro $ 20.000. El edificio para la Comisión Auxiliar Municipal, lo mismo que la Sala de Auxilios, son indispensables. El primero por la función primordial que desempeña el Municipio, en vías de satisfacer las necesidades del turismo, atender sus solicitudes, informaciones, etcétera. El segundo, para instalar el botiquín que ya existe, y que tan buenos resultados ha producido. Es preciso saber que durante los meses de Enero y Febrero el Balneario se llena de concurrencia, hasta sobrepasar el número de dos mil habitantes, y entre ellos van algunos convalecientes o enfermos crónicos, buscando su restablecimiento o mejoría. La Sala de Auxilios puede adscribirse al edificio municipal para disminuir su costo, y el total de esta obra llegaría así a $ 25.000.

He consultado a técnicos, me he asesorado bien, antes de presentar a V. H. esta iniciativa. Todo hace presumir que la cantidad de 400.000 pesos alcance para realizar estas obras, y he tomado de la Deuda de Obras Públicas y Conversión la cantidad necesaria porque el destino de ese empréstito autoriza su aplicación para este caso. Confío, Honorable Cámara, que ha de ser sancionado este proyecto y con esa sanción estoy seguro habremos obtenido un evidente beneficio para el país, representado en su vida balnearia, como un exponente superior, por el maravilloso Balneario de Punta del Este.

Montevideo, Agosto 24 de 1920.

O. Pedragosa Sierra."

—A la Comisión de Fomento.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Es para hacer moción, señor Presidente, en el sentido de que se dé preferencia a la discusión y sanción del proyecto de ley por el cual se autoriza el refuerzo de rubros extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se trata de un asunto sencillísimo de fácil resolución, y que exige perentoriamente su sanción, puesto que debe ser antes del 30, a objeto de que tenga eficacia.

En este sentido dejo formulada la moción.

Señor García Morales — ¿Para cuándo pide la preferencia el señor diputado?

Señor Pedragosa Sierra — Para hoy, en primer término.

Señor García Morales — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo había pensado ocuparme del asunto a que se refirió el señor diputado Pedragosa Sierra. De manera que pediría a este compañero que aplazase su moción para la sesión próxima. Tengo que retirarme hoy, antes de terminar la hora...

Señor Ramírez — Y esta sesión es especialmente destinada a interpelaciones.

Señor Pedragosa Sierra — Pero este asunto tiene un carácter único: debe ser resuelto antes del 30 de Agosto.

Señor García Morales — Por otra parte, cabe formular, frente a la moción del señor Pedragosa Sierra, las mismas observaciones que se han formulado con motivo de mociones análogas: que los diputados que no han asistido a la sesión pueden desear ocuparse del asunto, y respecto de ellos, la decisión que adoptase la Cámara tendría el carácter de algo imprevisto. De manera que me parece que nunca deben votarse preferencias para la misma sesión. Yo no tengo inconveniente en que se ponga en primer término para la próxima sesión que celebre la Cámara.

Señor Arias — En realidad, el asunto que ha movido el señor diputado Pedragosa Sierra figura en la orden del día desde hace tiempo.

Señor García Morales — Sí, señor; pero no para hoy, que es una sesión especial para interpelaciones. Yo he hecho algunos apuntes respecto a este asunto, que no tengo aquí, en este momento.

Señor Arias — Yo reconozco el derecho de intervenir del señor diputado, no le niego ese derecho; pero decía que es procedente la moción del señor diputado Pedragosa Sierra...

Señor Ramírez — Procedente es siempre.

Señor Arias — ... porque en breve terminará el mes, y si este asunto no queda resuelto por la Cámara y el Senado dentro de pocos días, perderá todo su valor. De manera que existe real urgencia en que la Cámara se aboque su estudio.

Señor García Morales — Si se hubiera hecho la moción ayer, no habría habido ningún inconveniente.

Señor Arias — Nosotros creímos que iba a ser posible ayer estudiarla. Precisamente se hizo moción en la semana pasada para que ayer figurase en primer término; como se votaron preferencias, quedó en quinto término, y debido a la interpelación que tuvo lugar, ni el asunto que figuraba en segundo término en la orden del día, entró en discusión. De manera que con el procedimiento que tiene la Cámara de hacer el estudio de los asuntos, es posible que ni aún el viernes se trate.

Señor García Morales — Se podría tratar el jueves en primer término.

Señor Pedragosa Sierra — Para el jueves está el presupuesto de Correos.

Señor García Morales — Pero existiría la misma razón que hay hoy para ponerlo en primer término, y en cambio, hoy pueden faltar algunos diputados que deseen ocuparse del asunto.

Señor Pedragosa Sierra — Pero el jueves es sesión permanente.

Señor García Morales — Yo no veo que hubiera inconveniente...

Señor Pedragosa Sierra — Para el jueves es imposible, porque es un cuarto intermedio: es la continuación de la sesión permanente del otro día.

Señor García Morales — Pero esa es una ficción inadmisible.

Señor Ramírez — Se puede poner ese asunto en primer término y el de Correos inmediatamente.

Señor Pedragosa Sierra — Yo acepto la modificación, señor Presidente, para que se trate entonces, inmediatamente de sancionado el presupuesto de Correos, y en caso de que no pudiera ser esto, que fuera en primer término el viernes, porque es posible que el jueves se pueda sancionar el presupuesto de Correos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en la nueva forma propuesta la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Magariños Veira — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Magariños Veira — Varias señoritas se han presentado a la Honorable Cámara solicitando licencia para residir en el extranjero. Son asuntos que hace tiempo figuran en la orden del día y su resolución es urgente para las peticionarias. Como se trata de asuntos muy simples, pediría que se trataran hoy en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor representante Magariños Veira.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Faltan solamente tres días para que venza el término que el Banco Italiano ha otorgado a la Presidencia de la República para contestar respecto a la aceptación de la propuesta de venta que hizo de la casa que ocupa actualmente el Ministerio de Obras Públicas.

Respecto a este asunto, ya anteriormente se había votado una preferencia que luego resultó postergada por otras que se votaron sucesivamente.

Es urgente que la Cámara trate esta cuestión. Por su parte, la Comisión de Hacienda la ha tomado en consideración en una de sus sesiones anteriores, y ha resuelto informarla favorablemente. De modo, señor Presidente, que yo hago moción para que este asunto se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del jueves, porque de lo contrario quedaría de hecho rechazada la propuesta del Banco Italiano: no habría materialmente tiempo para ser tratada después.

Señor Pedragosa Sierra — Pero pasado mañana estamos en lo mismo: es la continuación de la sesión permanente.

Señor Cosio — En primer término el jueves.

Señor Vicens Thievent — Se puede tratar el jueves.

Señor Pedragosa Sierra — No se puede tratar, señor diputado; es un cuarto intermedio.

Señor Vicens Thievent — No importa.

Señor Mibelli — El jueves tenemos el presupuesto del Correo.—(Murmullos).

Señor Cosio — Pero este asunto no puede postergarse por más tiempo. Vence el día 27 el plazo fijado por el Banco Italiano.

Señor Pedragosa Sierra — También es urgente la moción de preferencia que yo he formulado, y sin embargo se resolvió postergarla.

Señor Cosio — Pero no tiene la misma urgencia que este asunto, porque si la Cámara lo aplaza para otra sesión, significa que no quiere tratarlo.

Señor Mibelli — Que se trate hoy.

Señor Ramasso — Eso es, que se trate hoy.

Señor Cosio — Yo no tengo inconveniente en que se trate hoy; lo que hay es que se harán, si se propone eso, las mismas observaciones que se han hecho a la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Señor Pedragosa Sierra — Pero si la Cámara desea tratarlo hoy, yo acepto. —(Apoyados).

Señor Cosio — Que se trate hoy en primer término, entonces.

Señor Presidente — Acaba de votarse una moción para ser tratada hoy en primer término.

Señor Cosio — En segundo término.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Cosio.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en la sesión de hoy y en segundo término el asunto a que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Nieto y Clavera** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — La Comisión de Guerra y Marina, en su sesión última, resolvió solicitar la integración de la Comisión con dos miembros de la Comisión de Hacienda, para estudiar el proyecto remitido con sanción por el Honorable Senado, por el cual se les concede a los jefes y oficiales graduados retirados el sueldo del empleo efectivo. En consecuencia, pido a la Mesa se sirva designar los miembros que deben integrarla.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la indicación del señor diputado Nieto y Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Guerra y Marina a los señores representantes Cosio y Aramendía.

6—**Señor Pereyra Bustamante** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Por repetidas veces la Honorable Cámara votó preferencia solicitada para el asunto del aumento de las tarifas tranviarias. Las continuas mociones de preferencia lo han postergado a un término que no hace posible su pronta consideración, y como se trata de un asunto verdaderamente urgente y de interés público...

Señor Mibelli — ¿Urgente para quién?

Señor Pereyra Bustamante — ... hago moción para que se incluya en primer término en la orden del día del lunes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Perotti — Desearía conocer primero si se ha hecho repartido de las nuevas comunicaciones que pasaron el Concejo de Administración Departamental y la Asamblea Representativa relacionadas con este asunto.

Señor García Morales — Se podría publicar en el "Diario Oficial"; de aquí al lunes hay tiempo.

Señor Pereyra Bustamante — Si no se hubiera hecho, podría hacerse, porque la moción que formulo es para el lunes. De modo que habría tiempo bastante para hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se ha hecho.

Señor García Morales — O repartido especial, o publicarse en el "Diario Oficial".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero tiene repartido.

Señor Perotti — Es un antecedente que se debe conocer.

Señor Dufour — Si mal no recuerdo, la Cámara resolvió que pasara esa comunicación del Concejo Municipal a la Comisión para que la tomara en cuenta y se expidiera.

Señor Ramírez — La Cámara no resolvió eso.

Señor Dufour — Desisto entonces de mi observación.

Señor Presidente — El señor Pereyra Bustamante ¿acepta la ampliación de su moción que indica el señor diputado Perotti para que se reparta previamente?

Señor Pereyra Bustamante — Eso es, y que figure en la orden del día en primer término el lunes próximo.

Señor Perotti — Siempre que se haya hecho el repartido de los antecedentes.

Señor Pereyra Bustamante — Repartiéndose en el intertanto.

Señor Ramírez — O publicándose en el "Diario Oficial".

Señor Pereyra Bustamante — O publicándose en el "Diario Oficial", que es lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no me opongo, señor Presidente, a que esa nueva nota se publique en el "Diario Oficial" o en cualquier otro; pero, hago notar que en el repar tido está la nota de la Asamblea Representativa, la nota del Concejo Departamental, el informe del abogado de este Concejo, el informe de la Comisión de Fomento de la Asamblea Representativa, que trata a fondo la cuestión, y que sostiene la jurisdicción del Municipio en esta cuestión de los tranvías. La Comisión de Fomento ha estudiado esos antecedentes, ha informado extensamente sobre ellos, analizando...

Señor Dufour — Pero ya se aclaró en la sesión pasada que esas notas no se conocían, señor diputado; son posteriores. El señor diputado Sosa hizo esa aclaración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En la sesión pasada se resolvió considerar el asunto, sin llenar ninguna otra finalidad.

Señor Perotti — Pero se hizo observar que posteriormente se han presentado algunas otras comunicaciones relacionadas con este asunto, que es necesario conocer...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero es sobre el mismo asunto; por consiguiente, no hay nada que hacer.

Señor Perotti — ... porque en ellas se abunda en una serie de nuevas consideraciones sobre las cuales la Cámara no ha podido hacer caudal todavía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya digo que yo no me opongo.

Señor Pereyra Bustamante — Desde luego, señor diputado, las comunicaciones que se reciben por la Cámara se publican en el "Diario Oficial"; de manera que pueden ser perfectamente de conocimiento de los señores diputados.

Señor García Morales — Ya estarán publicados.

Señor Pereyra Bustamante — Posiblemente ya están publicados y fácil le será a los señores representantes buscarlas en el "Diario Oficial" y enterarse de sus contenidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se publiquen; no hay inconveniente.

Señor Perotti — No es el procedimiento regular, señor diputado Pereyra Bustamante. En todos los casos se hace repartido de las comunicaciones que se presentan a esta Cámara. Yo creo que no se puede prescindir de ese requisito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si está la nota en el repartido! ¿No ha leído el repartido el señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Conozco el informe; pero yo me refiero a hechos posteriores producidos mucho después de la redacción del informe.

Señor Pereyra Bustamante — El repartido contiene el informe y los antecedentes en que se funda, pero no las notas presentadas con posterioridad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Está tratado el asunto por extenso.

Señor García Morales — El punto está tratado.

Señor Frugoni — Pero esa comunicación plantea un nuevo aspecto de la cuestión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor.

Señor Frugoni — Sí, señor, porque plantea el conflicto de poderes. Es una protesta de la Asamblea Departamental contra la Cámara Nacional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese conflicto de poderes es lo que está tratado. La Comisión de Fomento no sólo ha recibido esas notas, sino que citó a los representantes del Municipio, al Concejo de Administración Departamental y a la Asamblea Representativa, para que concurrieran a su seno a cambiar ideas sobre el particular. Esos señores estuvieron en el seno de la Comisión, se cambiaron ideas, vinieron después las comunicaciones que están en el repartido; no hay nada más que hacer. Si ha venido una nueva nota, como puede venir otra mañana, que se agregue y se publique en el "Diario Oficial", pero que eso no paralice la consideración del asunto, porque entonces estaría en la mano de la Asamblea Representativa no permitir que se considere nunca el asunto, mandando nuevas notas. — (Apoyados).

Señor Perotti — Precisamente, no pido otra cosa: que se agregue.

Señor Frugoni — Pero esta última nota tiene mucha importancia, porque es una protesta del Gobierno Departamental.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La cuestión está tratada en extenso.

Señor Ramírez — Que se publique en el "Diario Oficial", si no se ha publicado; es un asunto que hay que resolverlo en cualquier forma, pero hay que resolverlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En pro o en contra, pero hay que resolverlo.

Señor Pereyra Bustamante — Mi moción la complemento en ese sentido: que se publiquen las nuevas comunicaciones en el "Diario Oficial", y en el caso de que no se hayan publicado, se trate el asunto el lunes en primer término.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Pereyra Bustamante con la ampliación que acaba de hacerle.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Peedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Tenía entendido, y así se me informó, que para la próxima sesión del viernes se había votado la preferencia para tratar en primer término el proyecto relativo a los civiles asimilados a militares. La Secretaría me informa que no es así. Yo había entendido que el señor diputado Antuña la había pedido de esa manera: que fuera para el viernes. Se trata de un proyecto que ha vuelto a Comisión y viene de nuevo al seno de la Cámara, ratificado el informe de la Comisión. Es un asunto sencillísimo, y pediría que se discutiera en primer término el viernes próximo.

Señor García Morales — ¿Para cuándo se votó la preferencia para el proyecto relativo a refuerzo de rubros del Ministerio de Hacienda?

Señor Pedragosa Sierra — Para el jueves, a continuación del presupuesto de Correos.

Señor Presidente — Pero si no se tratara el jueves, se trataría el viernes en primer término.

Señor Pedragosa Sierra — Eso es.

Señor Presidente — En ese caso, ¿cómo conciliaría, entonces, el señor diputado?...

Señor Pedragosa Sierra — ¿Cómo decía, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado hizo moción anteriormente para que el asunto de refuerzo de rubro del Ministerio de Relaciones Exteriores se tratara el jueves a continuación del presupuesto de Correos, y sino que se tratara el viernes en primer término.

Señor Pedragosa Sierra — Entonces se colocaría a continuación el asunto referente a refuerzo de rubro.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor Pedragosa Sierra en la forma que acaba de indicar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

7—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En primer término figuran las peticiones de varias pensionistas para residir en el extranjero.

Léanse los antecedentes relativos a la petición de la señorita Ada S. Morrison Masini.

Señor Magariños Veira — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes de todos estos asuntos, por ser conocidos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes en la discusión general de estos asuntos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Julio 3 de 1920.

Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Ada Sarah Morrison Masini, pensionista civil, según lo acredita la cédula adjunta, ante V. H. me presento y expongo:

Que mi hermana casada, que constituye mi única familia, y con quien he vivido hasta el presente, se ausenta para Buenos Aires, donde se radicará; que soy de salud algo delicada, como lo comprueba el certificado del doctor Fausto Veiga que acompaño a ésta; que en tales condiciones sería para mí muy violento y doloroso tener que vivir con extraños. Por lo que solicito de V. H. licencia, por tiempo indeterminado, para residir en la capital vecina, con el goce íntegro de la pensión que disfruto.

Es gracia que espero de V. H.

Ada S. Morrison Masini.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señorita Ada Sarah Morrison Masini, pensionista civil, solicita licencia para residir en el extranjero. Invoca como causal el hecho de que una hermana casada que constituye su única familia y con quien ha vivido hasta el presente se ausenta para Buenos Aires, y como la peticionante, según certificado médico que adjunta, tiene su salud quebrantada, desea para su bienestar, acompañarla con el ob-

jeto de no tener que vivir con extraños. Siendo muy atendibles las razones aducidas por la señorita Morrison, vuestra Comisión aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Ada S. Morrison Masini el permiso necesario para residir en el extranjero por el término de dos años con derecho al goce de su pensión íntegra.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse cada tres meses ante la Legación o Consulado uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Julio de 1920.

Carlos P. Colistro. — Armando Bacigalupi. — Armando Patiño. — Rogelio V. Mendiondo. — Eduardo Ferrería. — Antonio María Fernández (hijo)."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

Continúa la orden del día con la solicitud de la señorita Nerea Neves.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Nerea Neves, uruguaya, soltera, pensionista del Estado, con domicilio en la Avenida Brasil número 156, solicito se me conceda licencia con goce de la pensión íntegra de que actualmente disfruto, para residir en Buenos Aires por el tiempo de tres años.

Encontrándose mi tía Margarita Romano Neves enferma, y habiéndome criado siendo yo huérfana de padre y madre, me corresponde hoy a mí prodigarle toda clase de cuidados y no separarme de ella por su quebrantada salud. Acompaño la cédula que acredita mi calidad de pensionista.

Será justicia.

Montevideo, Julio 13 de 1920.

Nerea Neves.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señorita Nerea Neves, pensionista del Estado, con una asignación de doscientos cuarenta pesos anuales, se ha presentado a la Honorable Cámara solicitando se le conceda licencia para residir en el extranjero. Fundamenta su pedido en la circunstancia de ser huérfana de padre y madre y estar al cuidado de la señora Margarita Romano Neves, quien debe trasladarse a la vecina orilla por encontrarse enferma, siéndole perjudicial nuestro clima, y debiendo someterse a un tratamiento especial.

Vuestra Comisión considera que la Honorable Cámara debe acceder a lo solicitado, y, por lo tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señorita Nerea Neves licencia para residir en el extranjero por el término de tres años y con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La señorita Nerea Neves deberá revistar trimestralmente ante el Consulado de distrito respectivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 2 de Agosto de 1920.

Armando Bacigalupi. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. — Armando Patiño.— Rogelio V. Mendiondo. — Vicente F. Costa. — Antonio María Fernández (hijo)."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto referente a la petición de la señorita Margarita Romano Neves.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Romano Neves, uruguaya, soltera, pensionista de la Nación, por gracia especial de V. H., adscripta a la clase civil, domicilio Avenida Brasil 156, ante V. H. me presento nieta del doctor José Miguel Neves, que prestó importantes servicios en la Defensa como médico cirujano, se presenta y expone:

Encontrándome enferma, según diagnóstico médico, el clima este es perjudicial a mi enfermedad.

Que en mérito de las razones expuestas, solicita de urgencia de V. H. una licencia extraordinaria por gracia especial por un término máximum de tres años para residir en Buenos Aires. Que dicha licencia se me conceda con derecho a seguir percibiendo íntegramente la pensión que me corresponde.

Es gracia que solicito y espero de V. H. Acompaño la cédula que acredita mi calidad de pensionista.

Será justicia.

Montevideo, 13 de Julio de 1920.

Margarita Romano Neves.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio iniciado por la señorita Margarita Romano Neves, y conceptúa que la Honorable Cámara debe acceder a lo solicitado.

El pedido de licencia para residir en el extranjero lo funda dicha señorita en la circunstancia de encontrarse enferma, siéndole nuestro clima perjudicial, y debiendo a más someterse a un tratamiento especial, como lo justifica con un certificado expedido por el doctor Francisco F. Morixe.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señorita Margarita Romano Neves licencia para residir en el extranjero por el término de tres años y con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La señorita Romano Neves deberá justificar su existencia trimestralmente ante el respectivo Consulado de distrito.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 15 de Junio de 1920.

Armando Bacigalupi. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. — Armando Patiño.— Rogelio V. Mendiondo. — Antonio M. Fernández (hijo)."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto de decreto recaído en la pensión de la señora Amelia Sánchez de Risso.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Por la ley de fecha 24 de Julio de 1918 el Cuerpo Legislativo acordó licencia por cinco años para residir en el extranjero a la señora Amelia Sánchez de Risso.

Ahora se presenta nuevamente la referida señora pidiendo una aclaración de la citada ley, debido a que ésta no establece que es con derecho a recibir la pensión íntegra, de donde resulta que la Caja de Pensiones Militares le hace un descuento del 50 o|o sobre su pensión. Es indudable que la mente del legislador, al acordar una licencia como esta, es con el fin de que la interesada pueda disfrutar de toda la pensión; pero la citada Caja no puede suponer tal intención, sino atenerse a lo que establece la ley, y en consecuencia, aplicar lo dispuesto en el artículo 35, inciso H, de la ley 24 de Febrero de 1911, que destina el 50 o|o del

importe líquido del sueldo o pensión de los que residieran en el extranjero con licencia que exceda de seis meses en cada año, a la formación del tesoro de la Caja de Pensiones Militares. En este caso está la peticionaria, debido a la omisión que ya hemos recordado.

La Caja de Pensiones Militares, con el fin de subsanar en lo posible este error, pidió a ambas Cámaras todos los antecedentes relacionados con la licencia de la señora Sánchez de Risso, pero como este asunto fué tratado sin informe, no pudo deducir cuál era la intención del legislador al acordar una licencia en esta forma, y en tal situación aplica lo dispuesto en el artículo 35 de la ley recordada, y que vuestra Comisión opina que procede, con toda justicia, atenerse a lo que textualmente dice la ley.

De manera que esta es una simple omisión al redactar el proyecto de decreto, que luego se convirtió en ley, y por consiguiente, esta Comisión cree que es de equidad que V. H. sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la licencia para residir en el extranjero, acordada a la señora Amelia Sánchez de Risso por ley de 24 de Julio de 1918, es con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Agosto 12 de 1920.

Eduardo Ferrería. — Carlos P. Colistro. — Rogelio V. Mendiondo. — Vicente F. Costa. — Armando Bacigalupi."

—En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto referente a la compra del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas.

Léanse los antecedentes.

(Se leen):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 27 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Por el adjunto proyecto de ley, que someto a la consideración ilustrada de V. H., me propongo adquirir del Banco Italiano del Uruguay la propiedad empadronada con el número 2776, ubicada con frente a la calle 25 de Mayo entre Pérez Castellanos y Maciel, ocupada actualmente por el Ministerio de Obras Públicas y oficinas de su dependencia.

En caso de que fuera sancionado, como lo espero, se trasladarían a dicho edificio las oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y algunas otras dependencias del mismo, lo que traería como consecuencia inmediata una economía respetable en lo que actualmente se paga por alquileres.

La Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado ha fijado el precio de $ 220.000.00 al contado, reconociendo que la construcción de un edificio como el propuesto "costaría actualmente una suma muy elevada que, conjuntamente con el terreno, sobrepasaría la cantidad de $ 240.000.00 en que ha sido propuesta su venta, teniendo en cambio la ventaja de conseguirse un edificio nuevo y de distribución adecuada a su fin", con lo cual está de acuerdo la División "Construcciones Militares" del Estado Mayor del Ejército; pero, como la operación no es al contado, sino que ella está concebida en una forma que considero ventajosa para los intereses públicos, pues permite, mediante el pago de cuotas determinadas de interés y amortización, adquirir insensiblemente una propiedad valiosa, estimo que la cantidad de $ 240.000.00 es un precio aceptable.

Las rentas generales quedarán gravadas con una cantidad anual muy limitada.

Como el Banco Italiano del Uruguay mantiene su propuesta por treinta días, a contar desde la fecha, ruego a V. H. que trate con preferente urgencia este asunto, a fin de que, si fuera aprobado, el Gobierno estuviera en tiempo de realizar la operación.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General S. BUQUET."

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para aceptar la propuesta de venta del edificio y terreno que ocupa actualmente el Ministerio de Obras Públicas que le ha formulado el Banco Italiano del Uruguay.

Art. 2.o El precio es de doscientos cuarenta mil pesos, debiendo la operación realizarse en la siguiente forma:

A) El Banco Italiano del Uruguay, previamente al otorgamiento de la escritura, hipotecará la propiedad en el Banco Hipotecario por la suma de ciento treinta mil pesos.

B) Con ese gravamen, la Presidencia adquirirá la propiedad, comprometiéndose a abonar a dicha institución bancaria ciento diez mil pesos al 5 o|o de interés en diez anualidades.

Art. 3.o El servicio de amortización e intereses de la hipoteca, de la cual se hará cargo la Presidencia de la República, será atendido con el rubro de "Alquilerres de casas y reparaciones militares", aliviado por los alquileres que actualmente se pagan con imputación al mismo.

Art. 4.o En cuanto al interés y amortización de los ciento diez mil pesos que se quedará adeudando al Banco Italiano del Uruguay, queda incorporada a la planilla número 68, "Varios gastos", del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, para atender aquel servicio, la cantidad correspondiente.

Art. 5.o En el caso de que la Presidencia de la República considerase más conveniente tomar directamente del Banco Hipotecario el préstamo a que se refiere la cláusula A del artículo 2.o de esta ley, podrá hacerlo, a cuyo efecto queda autorizada especialmente para realizar la operación en el Banco Hipotecario del Estado.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 28 de 1920.

General BUQUET.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para aceptar la propuesta de venta del edificio y terreno que ocupa actualmente el Ministerio de Obras Públicas que le ha formulado el Banco Italiano del Uruguay.

Art. 2.o El precio es de doscientos cuarenta mil pesos, debiendo la operación realizarse en la siguiente forma:

A) El Banco Italiano del Uruguay, previamente al otorgamiento de la escritura, hipotecará la propiedad en el Banco Hipotecario por la suma de ciento treinta mil pesos.

B) Con ese gravamen, la Presidencia adquirirá la propiedad, comprometiéndose a abonar a dicha institución bancaria ciento diez mil pesos al 5 o|o de intereses en diez anualidades.

Art. 3.o El servicio de amortización e intereses de la hipoteca, de la cual se hará cargo la Presidencia de la República, será atendido con el rubro de "Alquileres de casas y reparaciones militares", aliviado por los alquileres que actualmente se pagan con imputación al mismo.

Art. 4.o En cuanto al interés y amortización de los ciento diez mil pesos que se quedará adeudando al Banco Italiano del Uruguay, queda incorporada a la planilla 68 "Varios gastos", del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, para atender aquel servicio, la cantidad correspondiente.

Art. 5.o En el caso de que la Presidencia de la República considerase más conveniente tomar directamente del Banco Hipotecario el préstamo a que se refiere la cláusula A del artículo 2.o de esta ley, podrá hacerlo, a cuyo efecto queda autorizada especialmente para realizar la operación en el Banco Hipotecario del Estado.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 5 de Agosto de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al P. E.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 27 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
En 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presnte ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 31 de Agosto, a las 15, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: O. Peña, Subdirector.

Ag.18-948-v.ag.31.

SECCION ALCOHOLES

A los efectos de lo dispuesto por el superior decreto de 12 del corriente, llámase a los poseedores de alcoholes adquiridos con anterioridad a la ley de 17 de Mayo de 1920, y que en virtud de la misma han quedado excluídos de ese comercio, a declarar sus existencias ante esta Sección antes del día 30, a fin de quedar habilitados para poder efectuar su venta.

Los comerciantes de los Departamentos del litoral e interior, a quienes alcance esta disposición, harán sus declaraciones dentro del mismo plazo ante las Administraciones o Agencias de Rentas respectivas. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — A. Birabén Muñoz. —V.o B.o: A Peña, Subdirector.

Ag.23-1071-v.ag.28.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 30 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — La Dirección General.

Ag.20-1019-v.ag.30.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer dos ayudantías en los cursos nocturnos para adultos, una en el curso número 37 y otra en el que funcionará en la escuela de 2.o grado número 9.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por la reglamentación respectiva, debiendo presentar las solicitudes en esta Secretaría hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.13-801-v.ag.31.

Consejo Superior de Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de dos clases de Dibujo técnico y artístico aplicado a las industrias de albañilería, yesería, escultura y pintura de obra y una clase de enseñanza tecnológica para obreros y aprendices de las mismas industrias.

El concurso será de méritos, y la presentación de los trabajos y documentos que los acrediten podrá hacerse conjuntamente con la solicitud respectiva, hasta el día 31 del mes corriente, a la hora 17, en la Secretaría de este Consejo, calle San Salvador número 1674. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — El Secretario.

Ag.23-1068-v.ag.28.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente, Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
A media pasta, ídem .... $ 3.00

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

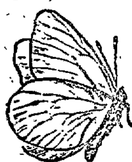
La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7905

BUTTERFLY



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Fussell y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BUTTERFLY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 65.a, 66.a (exceptuando chocolates) y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-1036-v.sep.10.

ACTA N.o 7904

Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Colthurst y Harding Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHALINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-1035-v.sep.10.

ACTA N.o 7908



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-1090-v.sep.7.

ACTA N.o 7910



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REY DE ORO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-1092-v.sep.7.

ACTA N.o 7883

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CRESCENT BRAND"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 64.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-930-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7906

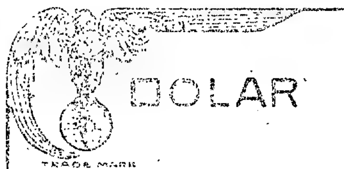
Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Adolfo García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOBRESALIENTE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-1088-v.sep.7.

ACTA N.o 7907



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOLAR"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 4.a a 8.a, 11.a, 13.a a 15.a, 18.a a 21.a, 23.a, a 26.a, 29.a a 31.a, 36.a y 73.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-1089-v.sep.7.

ACTA N.o 7856

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7855

BALOPTICON

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Baush y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BALOPTICON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-855-v.ag.30.

ACTA N.o 7843

ADAMS COLONIST IRON

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón George Adams y Sons Ltd., de Marks Ironworks, Wolverhampton, Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS COLONIST IRON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag 14-831-v.ag.28.

ACTA N.o 7879



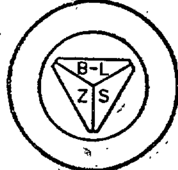
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bradford Dyers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"B. D. A."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-926-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7860



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bausch y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRIANGULO & CIRCULO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 40.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-856-v.ag.30.

ACTA N.o 7869



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The White Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-880-v.ag.30.

ACTA N.o 7842



Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de la actegoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-830-v.ag.28.

ACTA N.o 7839

LINIERS

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Fasanello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIERS"

para distinguir artículos de las categorías 1 à 9, clases 1.a a 79.a inclusive, y mensajeros, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-827-v.ag.28.

ACTA N.o 7849



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7909

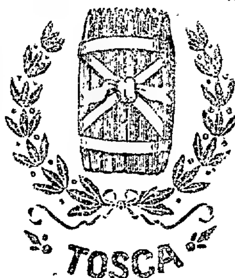
Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy, Mones y Goldaracena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGULADOR URUGUAYO"

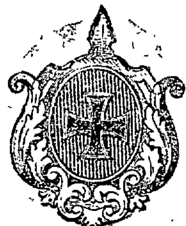
para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-1091-v.sep.7.

ACTA N.o 7840








TOSCA TOSCA

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, los señores Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOSCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1033-v.sep.4.

ACTA N.o 7851



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1032-v.sep.4.

ACTA N.o 7893



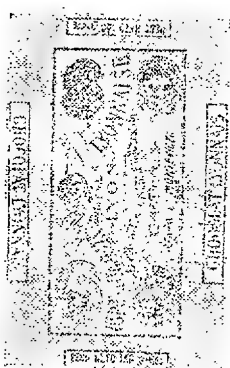
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CANALEJAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1025-v.sep.3.

ACTA N.o 7894



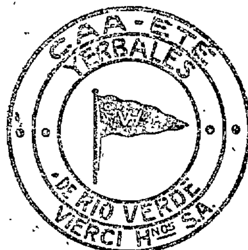
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leon Duc, de Lyon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLAT LYONNAIS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1026-v.sep.3.

ACTA N.o 7895



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Nougreres, apoderado de la Sociedad Anónima Vierci Hermanos, de la Asunción del Paraguay, ha solicitado el registro de la marca:

"CAA - ETE"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1024-v.sep.3.

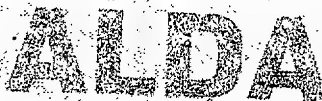
ACTA N.o 7852



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha Barvosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-989-v.sep.2.

ACTA N.o 7853



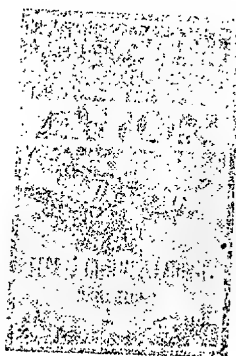
Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gebelin y Nordmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-990-v.sep.2.

ACTA N.o 7859



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marac:

"AVION"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-991-v.sep.2.

ACTA N.o 7861



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESPEJO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-992-v.sep.2.

ACTA N.o 7863



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELUVINE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-993-v.sep.2.

ACTA N.o 7787



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUXBAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-994-v.sep.2.

ACTA N.o 7864



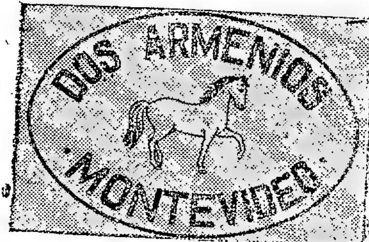
Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"E. C. SIMMONS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 43.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-858-v.ag.30.

ACTA N.o 7838



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ateshian, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS ARMENIOS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-826-v.ag.28.

ACTA N.o 7873

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de los señores Juan y José Drysdale y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"STERLING"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 11.a, 12.a (menos fósforos, velas, bujías y mariposas), 13.a, 15.a a 40.a, 42.a, 43.a (menos escobas), 55.a a 58.a, 60.a (menos naipes), y 72.a a 80.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-859-v.ag.30.

ACTA N.o 7858

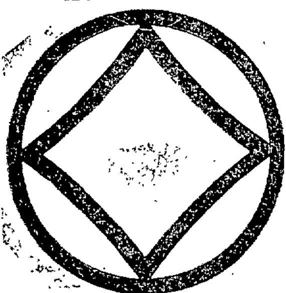
Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

ACTA N.o 7841



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39. a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-829-v.ag.28

ACTA N.o 7840

RHEINMETALL

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"RHEINMETALL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 inclusive y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-828-v.ag.28.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SENECA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"FIAT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-714-v.ag.29.

ACTA N.o 7866

MUM

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Seraph J. Deal, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MUM"

para distinguir artículos de las categorías, 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-878-v.ag.30.

ACTA N.o 7874

Bolinder.

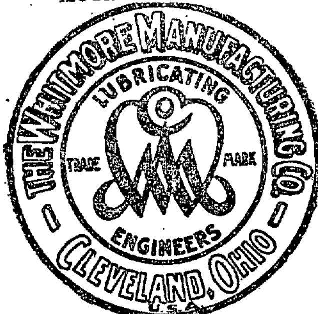
Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. y C. G. Bolinders Mekanista Verkstads Aktiebolag, Sociedad Anónima de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BOLINDER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-877-v.ag.30.

ACTA N.o 7872



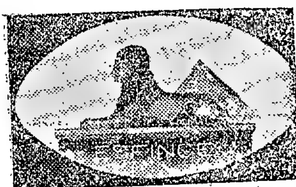
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la The Whitmore Manufacturing Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Guyahoga, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITMORE MANUFACTURING COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-882-v.ag.30.

ACTA N.o 7867



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Castel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESFINGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-879-v.ag.30.

ACTA N.o 7870



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Realart Pictures Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REALART PICTURES"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-881-v.ag.30.

ACTA N.o 7799

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Abal Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SORRENTO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-890-v.ag.30.

ACTA N.o 7854

SESORHELOS

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Pijoan Roses, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"SESORHELOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-854-v.ag.30.

ACTA N.o 7847

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIP - TOP"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-853-v.ag.30.

ACTA N.o 7845



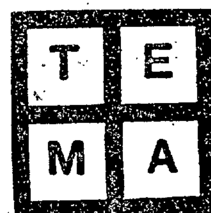
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha Gebelin y Nordmann, apoderados de la Societé Anonyme de la Destilerie de la Chatelaine, de Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Chatélaine)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-852-v.ag.30.

ACTA N.o 7862



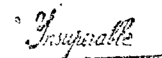
Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-857-v.ag.30.

ACTA N.o 7829



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INSUPERABLE"

ra distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-715-v.ag.27.

ACTA N.o 7844

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Gebelín y Nordmann, de Montevideo, apoderados de la Societé Anonyme de la Distellerie de la Chatelaine-Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHATELAINE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-832-v.ag.28.

ACTA N.o 7880

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-927-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7882

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VOLTOID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-929-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7881

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SALAMAC"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-928-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7886

Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Birabén Muñoz, apoderado de Charles Bontet, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"MORUBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-889-v.ag.30.

ACTA N.o 7819

RIMMEL

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-645-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7831

Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Con esta fecha, los señores Zúñiga y Blanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GRAN HOTEL BARCELONA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a y hotel, casa amueblada y restaurant, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-846-v.ag.28.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Gustavo Laborde, apoderado de los señores G. C. Dickinson Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA" £

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 9.a, 13.a, 14.a, 29.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-810-v.ag.28.

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

Ministerio de Obras Públicas

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio escolar, capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-987-v.sep.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30, en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-988-v.ag.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados, en el sellado correspondiente, el día 31 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.24-1086-v.ag.31.

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Sorchantes, antes Camino Cibils, desde la de Edison hasta Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados, en el sellado correspondiente, el día 3 de Septiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.24-1087-v.sep.3.

USINA INCINERADORA

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la venta de envases de latas y vidrios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Administración de esta Usina todos los días hábiles de las 9 a las 12 y de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, hasta el día 23 de Septiembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.23-1078-v.sep.8.

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 30 del actual, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.21-1053-v.ag.30.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

tero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino.

La señora doña Jorgelina Rivera de Plano, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Suroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y en el sellado correspondien-

te el día 30 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia de los Secretarios y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.18-955-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO C. MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1416, y doña CELIA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

689-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO M. OLIVERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1142, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona Oficial del Estado Civil.

688-v.ag.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX ALBERT HIRZEL, de nacionalidad suizo, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA TERESA BRUSASCA, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

532-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRES, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1521, y doña MARIA MARGARITA PENINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

685-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PRATTO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1693, y doña EULALIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

684-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL ANTONIO MARTINEZ, de nacionalidad argentino, de 54 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMMA VILLAMAYOR, de nacionalidad argentina, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

690-v.ag.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SAYACO, de nacionalidad otomano, de 26 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Colón número 1184, y doña JULIA BENSION, de nacionalidad otomana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

683-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREGEIRO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 232, y doña MARIA ESTHER GUARCH, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

682-v.ag.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL E. BADANO, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 1024, y doña MARIA D. DIAZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

531-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PARDO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 611, y doña ANDREA LAGO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

530-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ANGEL DE ZUASNABAR, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARGARITA MASSOCCO, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

711-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBOSA DA SILVA, de nacionalidad portugués, de 28 años, de estado soltero de profesin comercio, domiciliado en la calle Durazno número 887, y doña DOLORES BERTUA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

702-v.ag.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PEDRO POGGI, de nacionalidad italiano, de 54 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1069, y doña BALBINA MAGDALENA CROSIGNANI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

692-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PICOS, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña EULALIA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado

soltera, de rofesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

673-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO SEBASTIAN LOPEZ, de nacionalidad español, de 23 años de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1122, y doña LUISA INTROZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

672-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GERARDO ROSSI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión relojero, domiciliado en la calle Paraguay número 1103, y doña OLIVA RAMONA GREZZI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

671-v.ag.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TESTONI, de nacionalidad italiano, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 1218, y doña ISOLINA FRANCIS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

697-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFONSO CARRARA, de nacionalidad ciudadano legal, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gianelli número 1454, y doña CAROLINA JULIA QUAGLIOTTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

698-v.ag.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VENANCIO LEONCINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inca número 2180, y doña MARIA ISABEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a, sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

731-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ARTURO VARELA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Piedad número 1645, y doña ANGELA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

733-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINDOLFO COSTA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo, de profesión electricista, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña JUANA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

732-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NATALIO DEL PRIORE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Cebollatí número 1613, y doña ELISA GRECO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

695-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROGELIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1578, y doña DOLORES GUITIAN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

694-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MACHADO, de nacionalidad portugués, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1464, y doña ISABEL MARIA ARANA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

693-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELFINO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesin albañil, domiciliado en la calle Uruguay número 1557, y doña ADELINA BEATRIZ GUALANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

696-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MARCOS, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1693, y doña SALOME GANDINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Olimar número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

678-v.ag.27

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREZ DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1505, y doña VICTORIANA URRABURU Y PEÑA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1501.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

677-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ANTONIO LAMADRID, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1612, y doña SARA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

679-v.ag.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAPPUCCIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2482, y doña JOSEFINA CHIORAZZO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melo número 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

710-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Santa Fe número 1183, y doña EVA TORENA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

699-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESMORIS, de nacionalidad español, de 30 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1820, y doña AMALIA RECAUSO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

700-v.ag.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Elcano número 6, y doña INES VERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Elcano número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

725-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO AMALIO MIRA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Mosquitos, 8.a sección de Canelones, y doña MATILDE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 306 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
724-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN INOCENCIO ROGGERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magenta número 68, y doña ELENA SILVA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magenta número 68.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
723-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS ALBERTO MANTERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Mercado Chico número 226, y doña CANDIDA ANA SISTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Progreso número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
701-v.ag.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO CORREA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Yaguarí número 2121, y doña MARIA LUISA CERNADAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarí número 2918.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
726-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCANDOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Pando número 2972, y doña MARTA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2731.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
703-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRANCISCO MAZZARI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña FATIMA ANGELA SOSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
681-v.ag.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO CANO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña LELIA MARIA MACHADO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
704-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JULIAN GUBBA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 3.a MacEachen número 26, y doña ROSA MARIA PUPPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de la Bandera número 6 (Capurro).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
687-v.ag.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GUBERTI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1426, y doña ZOILA JULIETA FRESNEDOSO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
727-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEOANE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 2026, y doña MARIA LUISA MORGADE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2026.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
730-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENERO GARCIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Patria número 1073, y doña MARIA CELIA GARCIA QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2035.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
729-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CUNEO, de nacionalidad oriental de 25 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Timbó número 1094, y doña VICTORIA BETTOSINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1094.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
728-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Rivera número 2040, y doña HERMINIA WILSON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 3070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
833-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VOLPI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña CONCEPCION CUROTTO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 1907.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
686-v.ag.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones, y doña DONATA VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
680-v.ag.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARRADO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 18, y doña CORINA HEGUERTE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 712-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEREIRA DA CUNHA, de nacionalidad brasileño, de 28 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña ENRIQUETA DELIA SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 719-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRUNO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 22, y doña HAYDEE DIONISIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 461.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 720-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DOMINGO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 22, y doña MARIA ANTONIA LUISA CANTONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 335.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 721-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LORENZO RUSSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Charrúa número 236, y doña MARIA JUSTA NEYRA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 722-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEGUI, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Salvador número 2041, y doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 691-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Millán número 2480, y doña FELICIA GIORDANO SAPELLO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 676-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Francisco Lecocq número 35, y doña ALICIA MARIA FONTANA, de nacionalidad suiza-francesa, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 675-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CHANS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Presidente Giró número 48, y doña ANUNCIA BOTTA, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 674-v.ag.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO IGLESIAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia número 1769, y doña JUANA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 709-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POSSE, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2070, y doña CARMEN DELUCA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 708-v.ag.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA CAMPAGNONE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Santa Lucía número 259, y doña MARIA ANGELA HOURDEBAIGT, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Artes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 528-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 24, y doña MARIA LUISA ESTEFAN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RICCARDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida Constituyente número 2055, y doña MARIA ELENA CORDARA METHOL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 706-v.ag.30.

En Sayago, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARIÑA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Bella Vista sin número (20.a sección), y doña SARA SANTINI, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 707-v.ag.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO SCARZELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MATILDE GRIFFETT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 705-v.ag.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Sevani de Castagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1032-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Goicoechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-977-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pagés y Millet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1034-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Corbera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1035-v.sep.1.o.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Junio de 1919, recaída en los autos del concurso de la sucesión de doña Ramona Varela de López, se ha designado síndico de dicho concurso a don Andrés Rey. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1018-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Claré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1015-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-978-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Petrini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-973-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Gilard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-974-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Urrutia de Casal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-975-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-976-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Francisco Gagliardi, se hace saber al público que se han presentado doña Violante Elena de Gagliardi, don Agustín Gagliardi, doña Adelaida Gagliardi y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del causante don Francisco Gagliardi con la compareciente doña Violante Elena, por aparecer ésta con el nombre de Valentina, siendo, en realidad, Violante; Segundo: La de nacimiento del compareciente Agustín Gagliardi, en la que el apellido materno figura escrito Ellena, siendo Elena; y Tercero: La de nacimiento de la también compareciente Magdalena, en la cual debe hacerse igual corrección que en la anterior, es decir, se ha escrito Ellena, en vez de Elena. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-885-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Marcelina Dahurta de Botta, se han presentado don Bartolo Botta, por sí y en representación de sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del nombrado Bartolo Botta con Marcelina Dahurta, por aparecer ésta con el apellido de Aota; 2.o La de nacimiento de María Antonia Botta, por figurar el apellido Dahurta como Aute; 3.o La de nacimiento de Rosa Celia Botta, porque se dice Deautte, en vez de Dahurta; 4.o La de nacimiento de Ignacio Esteban José Botta, porque se ha puesto Aute, en vez de Dahurta, y donde se ha puesto Bota, debe decirse Botta; 5.o En la de nacimiento de Apolinaria María Dolores Botta, se ha puesto Autte, por Dahurta; 6.o La de nacimiento de Francisca Ignacia Cirsa Botta, porque se ha escrito Aute, por Dahurta, y Barto, por Bartolo; y 7.o La de nacimiento de Armanda Ignacia Francisca Botta, porque aparece el apellido Dahurta como Dahurt. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Reigstro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-814-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Fernández, se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Reynaldo Saporiti y el doctor Francisco Rodríguez Larreta, en la representación que ejercen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Santiago Fernández, pues donde dice Josefa Larin, debe decir Josefa Lavin, y donde dice Ignacia Sandizaga, debe decir Ignacia Uzandizaga. La de nacimiento de Laura Fernández, pues donde dice Ignacia Sanguitarre, debe decir Uzandizaga, y donde se expresa Ignacio Sanguitarre, debe decirse Uzandizaga. La de nacimiento de Ignacia Fernández, pues donde se dice Ignacio e Ignacia Sandizaga, debe decirse Uzandizaga, y donde se dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin. La de nacimiento de Santiago Fernández, pues aparece el mismo error, en cuanto al apellido Uzandizaga. La de nacimiento de Corina Fernández, pues debe hacerse igual corrección. La de nacimiento de Juan Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Uzandizaga; Josefa Sabin, por Josefa Lavin, e Ignacio Santiago, por Ignacio Uzandizaga. La de nacimiento de José María Frenández, donde dice Ignacia Sandizarra, debe decir Ignacia Uzandizaga; donde dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin, y donde se expresa Ignacio Sandizarra, debe decirse Ignacio Uzandizaga. Y, por último, la de nacimiento de Manuel Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Ignacia Uzandizaga; Josefa Sabino, por Josefa Lavin, e Ignacio Sandizaga, por Ignacio Uzandizaga. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-815-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Catalina Facio de Leal, se han presentado don José Leal, doña Delia Leal y doña Elvira Leal de Cures, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de doña Catalina Facio de Leal, la causante, porque figura con el nombre de Catalina Rosa Fazio, siendo Catalina Rosa Facio; 2.o La de nacimiento de José y Delia Leal, porque el apellido Facio aparece como Fassio; y 3.o La de nacimiento de Elvira Leal, porque la causante figura como Yascio, siendo, como se ha dicho, Facio el verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-813-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-964-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Labat de Hourquebie u Hourquebia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1077-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ana Raballo de Zunino o María Magdalena Raballo de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1070-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Segovia de Segovia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1075-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Genovés o Genovese y de José Genovés Genovés o Genovese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1065-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Freixa de Ferrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1064-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1063-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Santi de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1062-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Castro de Pouso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1061-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Spatakis o Spataki, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1060-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Robings de Barsantini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1059-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laurindo o Laurindo A. Macias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1058-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Nosiglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1057-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Bibiana Torrens de Raimusso o Rainosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1057-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Acosta, a fin de que todos los que se consideren con dreecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1055-v.sep.2.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Mauricio Mendoza Silva y otro, solicitando la rectificación de la siguiente partida. La partida de defunción de Lilia Inés Mendoza Megget por aparecer ésta con el nombre de Lidia, cuando el que le pertenece es el de Lilia. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1005-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Winie o Wainio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-939-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-938-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Giarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-937-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-936-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-935-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-934-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-933-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laparola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-932-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Etchenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-931-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morales, o Morales Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-905-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-904-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Monti o Munti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-903-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quintela de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Fap, Actuario.

Ag.17-902-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-901-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-906-v.sep.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de Fernando H. Marfetán a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 2 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-908-v.sep.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don José Sans a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, e día 15 del próximo mes de Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-960-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elima Luján de Cubiló, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-895-v.ag.31.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don Alberto J. Enamorado a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 3 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que

concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-907-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Osorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1098-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1095-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Laurino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1094-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Fanny Lavanellé de Meyniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1096-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Irene Lapenne de Quihilliry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1097-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zunino de Nabone, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1070-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Olascoaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1069-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Buttner de Gowland, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-915-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Parodi de Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-914-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Evaristo Aboyo y doña María Fourcade de Aboyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-913-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Frávega de Grondona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-912-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-911-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gumersindo Ballestero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-910-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Capurro de Montaldo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-909-v.ag.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saebr al público que se ha concedido a los señores Alejandro Steinef y Diego Martínez el registro de una mina de caolín denominada "Colón", la que se

encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas; campos de don Eloy Ricetto, siendo sus límites: al Norte, sucesión Beracoechea de Diana y otros; Este, viuda de Beracoechea, sucesión Fernando Martínez y Sucesión Rodríguez; por el Sur y Oeste, don Clodomiro Lescano y sucesión Guadalupe. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación.

Ag.21-1036-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza José Barberini; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Luis Galimberti, domiciliado en la calle Paysandú número 1731, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de cincuenta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ag.21-1037-v.sep.10.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto María Vera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1066-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Míguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren en derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-996-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marsiglia y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-942-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Jesús Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.26-1120-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1001-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Mario M. Bentancur solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de María Mercedes, en vez de Mario Mercedes, que es su verdadero. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.14-847-v.ag.30.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner.

Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele les defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leandra Pérez de Puig, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1126-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Viazzi de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1125-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Torres y doña María Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1124-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina ó Leopolda Runco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1123-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Bonino de Carlini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1122-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1121-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Angione solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partidas de nacimiento de José Antonio, Rosa Manuela, Antonia Josefa y Paulina Luisa: En la partida de nacimiento de Rosa Manuela están equivocados los apellidos del padre y de la madre, pues donde dice Anchone, debe decir Angione, y donde aparece el apellido de la madre Estable, debe decir Stábile. En la partida de nacimiento de Antonia Josefa, se ha equivocado el apellido de la madre solamente, pues donde dice Stable, debe decir Stábile; también en la partida de nacimiento de José Antonio, cuanto que donde dice Estable, debe decir Stábile, y lo mismo en la partida de nacimiento de Paulina Luisa, pues aparece el apellido Estable, debiendo ser Stábile. — Canelones, Agosto 13 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1127-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en el expediente sucesorio de don José Bonino y de doña Romana Bonino de Carlini se ha pedido la rectificación de las partidas que a continuación se expresan, en virtud de contener ellas los siguientes errores: En las partidas de nacimiento de Romana y de Teresa Bonino figura el apellido materno como Racona; en la de matrimonio de la citada Romana el apellido materno de ésta figura como Raconi; en la de defunción de la misma Romana figura el apellido paterno como Bonini y el materno como Racona; en la de nacimiento de Juana Carlini figura el apellido de la madre de ésta, la citada Romana, y el del abuelo, el causante, José Bonino, como Bonini, y el apellido de la esposa del causante, Juana Raccone, como Rocane, y, por último, en la partida de defunción del causante José Bonino, figura el apellido de su cónyuge como Reconi, siendo así que los verdaderos apelidos son Bonino y Raccone, respectivamente. — Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1030-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Antonio Martino, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) En la partida parroquial de mi nacimiento, se ha padecido error en los nombres y apellido de mi extinta madre, figurando en ella con el de Angela Aldoni, cuando sus verdaderos nombres y apellido, y por el que debe figurar, son los de Angela María Oddone. Igual error se ha padecido en el apellido de mi abuelo materno, figurando Aldoni, en vez de Oddone, que es

el exacto; B) En la partida de mi matrimonio con doña Enriqueta Morosi, aparezco con nombre y apellido de Juan Martino, cuando mis verdaderos son Pedro Antonio Martino, que son con los que debo figurar; C) En la expresada partida de matrimonio mi extinta madre aparece con el nombre y apellido de Francisca Manzoni, cuando sus verdaderos nombres y apellido, y por los que debe figurar, son los de Angela María Oddone; D) En la misma partida de matrimonio se me hace aparecer como de nacionalidad italiano, siendo, como soy, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, 7.a sección del Departamento de Canelones; E) En las partidas de nacimiento de mis dos hijas, Aída América y Blanca Rosa, figuro con el nombre y apellido de Juan Martino, cuando debo figurar con los de Pedro Antonio Martino, que son los verdaderos; figura asimismo en ambas partidas mi extinta madre con el nombre y apellido de Francisca Manzoni, cuando sus nombres y apellido verdadero son los de Angela María Oddone; F) En dichas dos particiones se establece que soy de nacionalidad italiano, cuando, en realidad, soy oriental, nacido, como lo dejo expresado, en Pando, 7.a sección del Departamento de Canelones, lo prueba asimismo la partida de bautismo presentada. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1029-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Pedro Martino, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Felipe Pedro Martino, donde el apellido del padre aparece Martínez, lo mismo que el del abuelo paterno, en vez de Martino; donde el nombre y apellido de la madre dice Angela Andona, en vez de Angela María Oddone; donde el abuelo materno aparece con el apellido Andona, en vez de Oddone, que es el verdadero. Partida de matrimonio del nombrado Felipe Pedro Martino con doña María Mazzuchelli, donde su nombre y apellido dice Agustín Martini, en vez de Felipe Pedro Martino; donde el apellido de su padre figura por Martini, en lugar de Martino; donde el nombre y apellido de su extinta madre figura con el de Angela Odone, debe sustituirse por el de Angela María Oddone. Partida de nacimiento de su hija Elida Josefina, donde dice María Mazzuchelli de Martini, debe sustituirse ese apellido agregado por el de Martino; donde dice su nombre y apellido Agustín Martini, en lugar de decir Felipe Pedro Martino; donde el apellido del padre de éste dice Martini, debe decir Martino, que es el propio; donde su extinta madre aparece con el nombre de Angela Oddone, debe decir Angela María Oddone. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1028-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, doña Carmen Martínez y doña Margarita Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.19-1060-v.ag.30.

Rectificación de partidas.

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Molinero, en los autos sucesorios de don José Molinero, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partida de defunción de José Molinero: Donde dice que el causante era casado con doña Dominga Brubera, debe decir que lo era con doña Dominga Bruera. Partida de bautismo de Clara Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre de la bautizada, María Dominga Clara, debe decir Clara; donde dice, refiriéndose al padre, José Molinares, debe decir José Molinero; donde dice abuelos paternos Antonio Molinares y Dominga Cuasa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde, nombrando a la abuela materna, dice María Brunetto, debe decir Teresa Bonetto. Partida de bautismo de Juan Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado José Juan, debe decir Juan; donde dice, refiriéndose a los padres, José Molinari y Dominga Brebrera, debe decir José Molinero y Dominga Bruera; donde se refiere a los abuelos paternos, y dice Antonio Molinari y Dominga Chansa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde nombra a los abuelos maternos Antonio Brebera y María Bonette, debe decir Antonio Bruera y Teresa Bonetto. Partida de nacimiento de José Santo Molinero: Donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, José Molinari, debe decir José Molinero: donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto, José Santos, debe decir José Santo; donde dice abuelos paternos Antonio Molinari y Dominga Chanssa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde al nombrar a la abuela materna dice María Galletto, debe decir Teresa Bonetto. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.18-943-v.sep.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos testamentarios de doña Caraciola Torres del Río, se ha pedido la rectificación de las partidas que a continuación se expresan, en virtud de contener ellas los siguientes errores: En la de defunción de la causante, donde dice Caraciola Torres de Maccini, debe decir Caraciola Torres del Río, y donde dice que era viuda de Juan Maccini, debe decir que lo era de Eusebio del Río; y en la de nacimiento de Eloísa Herminda Masini, donde dice Eloísa Ermilda, debe decir Eloísa Herminda; donde dice hija legítima, debe decir hija natural, y donde dice Graciola, refiriéndose a la madre, debe decir Caraciola. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-869-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Canelones, doctor don A. Carve Urioste, se hace saber al público que don Angel Buela se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Venancia Barreiro por haberse sufrido error al hacer la denuncia de esa defunción ante el funcionario encargado de recibirla, pues dice en la referida partida que la extinta se llamó Carmen Cruz de Buela, en vez de haber dicho Venancia Barreiro, siendo así su legítimo nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-868-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramos de Carvalho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1037-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Pablo Muniz contra José Alonso, por ejecución de hipoteca", se cita al referido José Alonso para que por sí o por medio de apoderado comparezca en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de diez días expido el presente.—Melo, Agosto 23 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1038-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Azcoytia de Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.24-1104-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1920. — Federico J. Aguiar Actuario Adjunto.

Ag.24-1105-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.18-940-v.ag.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan

a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Guele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.
Ag.20-1023-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

En el expediente caratulado "Sucesiones de Damiana Trucido de Curbelo, Avelino Curbelo y José Curbelo, rectificación de partidas", se ha dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, la siguiente resolución: "Durazno, Junio 11 de 1920. — Visto este juicio seguido por doña Carmen Curbelo de Manchieri, doña Ana y doña Damiana Curbelo, sobre rectificación de partidas de estado civil; Resultando: Que las interesadas expresan a fojas 4 que en la partida de bautismo de Carmen Catalina Curbelo, fojas 1, donde dice Catalina, hija legítima de don Avelino Correa y Dionisia Trucido, debe decir Carmen Catalina, hija legítima de Avelino Curbelo y Damiana Trucido; que en la partida de bautismo de Damiana Curbelo, fojas 2, donde dice Fermina, debe decir Damiana; Que en la partida de defunción de José Curbelo, fojas 3, donde dice hijo legítimo de Avelino Curbelo y de doña Dámasa Deleón, debe decir de doña Damiana Trucido. Ofrecen información para probar los hechos alegados, y piden que en definitiva se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 20, que pueden decretarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 6 vuelta a fojas 8 vuelta, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el representante del Ministerio Público fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósense las partidas que lucen de fojas 1 a fojas 3, que se remitirán con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil; líbrese la comunicación del caso al Consejo Departamental, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Agosto 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.23-1073-v.sep.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Andrés Erasun, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Andrés Erasun con María Vicenta Elizalde: Donde dice Garrazon, María Elizaldi, debe decir Garzaron y María Vicenta Elizalde, pues es este último el verdadero nombre de la contrayente, y aquél el apellido de su madre. De nacimiento de Miguel Antonio: Donde dice Eraso Antonio Miguel, Andrés Eraso, María Elizalde, Miguel A. Eraso, y María Bautista Larzaba, debe decir Erasun Miguel Antonio, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun y María Bautista Garzaron, por escribirse en esa forma, respectivamente, el apellido del inscripto y el de su padre, el nombre de su madre y el apellido de ambos abuelos. De nacimiento de María Bautista: Donde dice Erazon María Bautista, Andrés Erazon, María Elizaldi, Miguel A. Erazon, Remijia Barbería, José A. Elizaldi y María B. Garzon, debe decir Erasun María Bautista, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser tales los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Josefa Ignacia: Donde dice Josefa Ignacia Erassun, Andrés Erassun, María V. Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Benicia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzabal, debe decir Josefa Ignacia Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse así los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Victoriana: Donde dice Victoriana Erassun, María Vicenta Elisalde, Miguel Antonio Erassun, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzón, debe decir Victoriana Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser así el apellido de la inscripta y de su madre y abuelos. Partida de nacimiento de Andrés: Donde dice Andrés Erassun, Andrés Erassun, María Vicenta Alisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Grasau, debe decir Andrés Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse en tal forma los referidos apellidos del inscripto, de sus padres y de sus abuelos. Partida de nacimiento de Martín: Donde dice Martín Erassun, Andrés Erassun, María Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garsaun, debe decir Martín Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzarón, por ser tales los apellidos del inscripto, el nombre y apellido de su madre y el apellido de sus abuelos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.19-995-v.sep.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente José María Piaggio, sucesión", se hace saber que en dicho expediente, se ha solicitado la rectificación de las partidas que se enuncian, y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento del causante José Marcelino Piaggio dice llamarse éste Marcelino, en vez de decir José Marcelino, y la madre con los nombres de Petrona Piallo, en vez de decir Petrona Piaggio, y en la partida de defunción del referido causante está equivocado el nombre, pues dice llamarse José María Piaggio, en vez de José Marcelino Piaggio, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-875-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-967-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1074-v.sep.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Juana Schol, su incapacidad", se hace saber que por auto dictado por el referido magistrado con fecha 19 de Mayo del corriente año, ha sido declarada incapaz la referida, Juana Schol, habiendo sido designado por el mismo auto don Ramón S. Schol como curador de dicha incapaz e interdictos los bienes de propiedad de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.21-1051-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-822-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado

"María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1039-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cachelo; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente P. Damestoy, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Juana P. Bustamante de Damestoy, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio de Bautista Damestoy con Juana Bustamante, donde aparecen los contrayentes como llamándose Bautista Demestoy y Juana Bustamante, se establezcan sus verdaderos nombres, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustamante, que son los verdaderos, haciéndose lo propio en lo referente al apellido del padre del contrayente, donde aparece con el apellido Demestoy; 2.o En la partida de nacimiento de Vicente Pedro Aquilino Damestoy, donde figuran los padres del inscripto llamándose Bautista de Amestoy y Juana Bustamante, se establezcan los verdaderos, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustaman-

te; lo mismo que donde figura el abuelo paterno con el apellido Amestoy, se ponga el verdadero, que es Damestoy; 3.o En la de nacimiento de Bautista Félix Doroteo Berto y Pedro Claber, donde el padre del inscripto aparece sólo con el nombre de Bautista y el apellido Deamestoy, lo mismo que el abuelo paterno, se establezca Juan Bautista Damestoy, con relación al padre, y el apellido Damestoy, con relación al abuelo; 4.o Que en la de nacimiento de Policarpo José Ramón Damestoy, donde el inscripto, su padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Deamestoy, se ponga Damestoy; además, deberá anteponerse al nombre del padre el de Juan, que le falta, y donde figura la madre con el nombre de Juana solamente, debe agregarse el de Pilar, que le falta; 5.o Que en la partida de nacimiento de Anais Vicenta Rufina Damestoy, el apellido del padre y del abuelo debe escribirse Damestoy, en lugar de Demestoy, como aparece en la partida, y agregarse, pospuesto, el nombre de Pilar al de la madre; 6.o En la partida de nacimiento de Eulogia María Inés Damestoy, donde el apellido del padre y del abuelo de la inscripta figura como Demestoy, se establezca Damestoy, que son los verdaderos; y 7.o Que en el acta de defunción de Juana Pilar Bustamante de Damestoy, donde aparece la inscripta sólo con el nombre de Juana, se establezca Juana Pilar, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 21 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-886-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombraré defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Ramos, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-922-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendía, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rosa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del casa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por

sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Sambarino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 9 de 1920.— Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.24-1102-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.
Ag.10-723-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-786-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo ~~Artecona~~, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura julicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-958-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira, Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascualina Rapelli de Grassi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Octubre 13 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.19-921-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Betbeder, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.24-1112-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Perdomo de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-1085-v.sep.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fitte de Chanfrau, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1029-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Mesa y doña Leonor Torres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1030-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Etcheverri de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.18-956-v.ag.28.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el dotcor Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don José Peña y otro, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que el nombre Mauricio Ramón Peña, que aparece mal escrito, es así; el de Juana Borges es así, y no como figura, y Bernardo Borges y María Barrios, son así como se expresan. Y a los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.14-839-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carolina Lara de Richthopen a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1116-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Aguirregabiria y de doña Gerónima Silva de Aguirregabiria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Agosto 16 de 1920. — Tófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1115-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etulain y de doña Mercedes Márquez de Etulain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1114-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

A.g21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Prudencia o doña María Prudencia Maciel de Malgor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1047-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Alí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de la sucesión de Gabino Crispín Salgado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Gabino, Rosa Juana y Aguedito Felipe, en cuanto aparece la madre con el apellido Carrancio, en vez de Carranza; B) De nacimiento de Guillermina Celestina y de Sofía, en cuanto aparece el apéllido de la madre como Caranza, en vez de Carranza; y C) De defunción de Bernardina Carranza de Salgado, en la parte que aparece el apellido Carrancio, en vez de Carranza. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-919-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Temponi y de doña Rosario Dotti de Temponi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-918-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sinforiana Suárez de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-917-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Buires solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ana Ysabel Morelli de Buires, en cuanto aparece, por error, como Ysabel Morelli de Buire; B) De matrimonio entre dicha causante y Eduardo Buires, en cuanto aparece el apellido de éste como Buir, en vez de Buires; C) De nacimiento de Blanca Julia, en cuanto se designa a ésta y a su padre con el apellido de Buir, en vez de Buires, y a la madre con el nombre de Ysabel, en vez de Ana Ysabel; y D) De nacimiento de Leoncia, Eduardo, Plácida y Ana Ysabel, en cuanto aparecen con el apellido de Buir, en vez de Buires; como también el del padre con el mismo error, Buir en vez de Buires. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.14-843-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz;lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Ta-

cuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaermbó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tomasa de Freitas de Taramco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1119-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Viñas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.17-924-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

Mensura, deslinde y amojonamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en la operación a efectuarse que en los autos iniciados ante este Juzgado por don Andrés Jauregui, sobre mensura, deslinde y amojonamiento, se ha dispuesto se proceda a esas operaciones, de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo compuesta de ciento veinticuatro hectáreas, siete mil dieciocho metros ochenta y nueve decímetros, que linda: por el Norte, con Galo Mariño, hoy Donato Mariño y Martina Jauregui; al Este, con la fracción que se describirá en seguida; al Sur, con Victorio Sosa; y al Oeste, con el arroyo del Sauce y Victorio Sosa; 2.o Otra fracción de campo compuesta de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas y veinte decímetros, que linda: al Norte y Este, con Martina Jauregui, al Sur, con Victorio Sosa, y al Oeste, con la fracción descripta anteriormente. Se hace saber asimismo que dichas operaciones serán practicadas por el agrimensor don Aurelio Noguiera (hijo), designado al efecto, habiéndose designado asimismo para presidir y autorizar dichas diliegncias al señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, quien designará la fecha en que deben efectuarse. Por tanto, y a los efectos del artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-953-v.ag.30.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la justa que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arceedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Andrés Figueras, se hace público que el día 15 de Septiembre próximo, a las 13 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, calle Colón y Río Branco, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con las mejoras que contenga, compuesto de 830 metros 16 decímetros, con frente al Norte a la calle Río Branco, que, por formar esquina, tiene frente al Oeste a la calle Colón; al Este, otro terreno de esta sucesión, y al Sud, terreno de la sucesión Machiavello. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1033-v.sep.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Faustino Viera de Brito", se hace saber que el día quince de Septiembre próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en Sierra de Quebracho, octava sección de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, nueve mil seiscientas una centiáreas y ochenta y dos decímetros, que linda: por el Norte, recta de mojones, dividiendo con Ercilia, Marcelina Brandina, Algemiro Ivo, Paulino y María Luisa Viera de Brito, y además el arroyo Quebracho; por el Sud, otra recta de mojones, con Tomasa Colacio, y al Oeste, recta de mojones, con Felipe Vieira de Brito. Se previene: Que el precio debe exceder del de tasación, que es de diez pesos por hectárea; que el mejor postor consignará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, y que los títu-

llos se encuentran en la Oficina Actuaria agregados a los autos y a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por quince días, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.24-1106-v.sep.9.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Septiembre entrante, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, en el local sito en la calle Sarandí esquina Uruguay, de los bienes muebles pertenecientes a doña María Arias, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se hará al contado, y por el rematador don Manuel Fernández Quintana, con asistencia del Alguacil y Actuario. — San José, Agosto 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1031-v.sep.1.o.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero Alberto Torre)
JUDICIAL

Almacén de comestibles. Inmobiliaria número 10 (hoy Mariano Soler), 2 cuadras de Burgues y Ramón de Santiago.

Por mandato del Juez de Comercio de segundo turno, autos "Julio García, quiebra".

Armazón, mostrador, balanza, kerosene, jabón, yerba, velas, papel, grasa, bebidas, escobas, sal, te, arroz, aceite, grasa, porotos, afrechillo, mates, zuecos, especias, fideos, damajuanas, botellas, galletitas, caramelos, tubos, una patente de días pesos del año 1920, etc.

El lunes 30 del actual, a las 14 horas, al mejor postor.

La entrega de inmediato, una vez concluído el remate.

Seña a todo comprador.

Ag.21-1039-v.ag.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el veintidós de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de setenta pesos, los derechos hereditarios que corresponden a los menores Luis, Carlos, Emilio y Rómulo Massimino, como hijos de Rómulo Massimino y Ramona Pereira, en las sucesiones de sus abuelos, don Luis Massimino y doña Gerónima Pignone de Massimino, o sea una décima parte indivisa de los solares números dos y cuatro de la manzana ciento setenta de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, compuesto, cada uno de ellos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Avenida General Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde confina con los solares uno y tres; por el Norte, el solar dos confina con el cuatro, y éste con el seis, y por el Sur, el solar cuatro linda con el dos, y éste con la Avenida General Flores, por formar esquina, encerrando una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Luis Massimino y otros, venta de propiedad", los cuales, con los títulos y demás antecedentes, están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. —Trinidad, Agosto 9 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-1052-v.sep.6.

FRANCISCO COSTA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Gumersinda Rey contra Pablo Rodríguez, divorcio", se hace público que el día 14 de Septiembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, que es la de $ 2.700.00, un solar de terreno con las mejoras que contenga, y situado en esta ciudad, compuesto de 12 metros de frente al Oeste, por donde linda con la calle Dolores; por 22 metros 50 centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con doña Carolina Battro de Baratau; confinando al Sur y Este, con terreno de don Arturo Carlevaro. Además, y en el mismo acto, se venderán, también al contado, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación que se hará conocer en aquel acto, un carruaje americana, en regular estado, con arreos para dos caballos, dos caballos y una yegua, para coche, y muchos otros objetos de cochería, así como también muebles, que no se detallan por su extensión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar por el inmueble el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1044-v.sep.6.

EDUARDO ALBANELL
JUDICIAL

Lindo terreno en la calle General Prim, a 100 metros de la Avenida Brasil.

Base de venta: $ 2.63 el metro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pablo Roig, se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de un mil ciento treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, de un solar de terreno y sus mejoras, situado a inmediaciones de los Pocitos, jurisdicción de este Departamento, señalado en el plano de subdivisión del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de mil novecientos tres con el número cuatro de la fracción H, y compuesto de un área superficial de cuatrocientos treinta metros ochenta y siete decímetros, teniendo ocho metros treinta y seis centímetros de frente al Oeste sobre la calle General Prim, por cincuenta y un metros y cincuenta y cuatro centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar ocho; por el Sud, con el solar tres, y por el Norte, con el cinco. Se previene: 1o. Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1111-v.sep.8.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

CLELIO QUIRICI
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección, don Miguel Herrera y Thode, en los autos "Pedro Saulet con Betina Orlando, cobro de pesos", hago saber que el día 5 de Septiembre, a las 9 horas y 30, en mi local de remates, calle 18 de Julio, remataré lo siguiente: Un armazón pino con cinco vidrieras y mostrador con vidriera, tasado en veinte pesos; cuatro columnas metal con siete brazos, tasadas en veinte pesos; un reloj pared, tasado en seis pesos, dos relojes bolsillo, plata, tasados en un peso cada uno, y tres relojes bolsillo, "Roskof", tasados en cincuenta centésimos cada uno. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. Entrega inmediata.—Minas, Agosto 21 de 1920.

Ag.24-1110-v.sep.4.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Asunta Prioni de Bianchi, se hace público que el día 13 de Septiembre próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto, va a vender, por un precio no menor de dos mil pesos, una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, con las construcciones en ella existentes, compuesta de tres hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, sucesión de Andrés Mussio y Juan Bianchi; Sur, calle por medio, con Fermín Altamirano; Este, Florencio Luis Bianchi, y al Oeste, sucesión Andrés Mussio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1043-v.sep.6.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Septiembre, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472, de la propiedad sita en la calle Coquimbo número 2265, compuesta de una pieza, cocina, letrina, aljibe, y con un área de terreno de 234 metros cuadrados.

Base de venta: $ 400.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Segundo Grignolo, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de 400 pesos, de un solar de terreno con las mejoras en él existentes, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, y del paraje conocido por Tres Cruces, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número tres de la fracción A, dentro de la manzana número 1160, según plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de mil novecientos siete, y consta de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros de frente al Sud sobre a calle Coquimbo, por veintiséis metros de fondo al Norte, lindando por este viento con parte de los solares seis y doce; por el Este, con el dos, y por el Oeste, con el número cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Ag.19-1012-v.sep.3.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

Juzgado Civil de segundo turno, autos "Sucesión Tomasa Echevarría de Lacordelle".

Gran dormitorio Luis XV, 3 cuerpos, compuesto de una cama de dos plazas, elástico, corona, dos mesas de luz, un lavatorio, un siset y 1 ropero de tres lunas, una vitrina Luis XV, comedor, sala, escritorio, lozas, cristales, cubiertos, ropa, colchones, etc.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.

El viernes 27 del actual, a las 20 horas y 30.

Ag.18-962-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ochocientos mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Cía. con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-734-v.ag.27.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el quince de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, y por precio que exceda al de setenta

pesos por cada hectárea, los derechos hereditarios que le corresponden a don Ramón Bravo en la sucesión de su padre don Manuel Bravo, o sean los derechos a una superficie de campo de dieciocho hectáreas ocho mil trescientos veintidós metros y doscientos quince milímetros, dentro de una área mayor, ubicada en la sexta sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con don Juan Poey; por el Sur, con la cuchilla Grande; por el Este, con doña Venancia Harrison de Lerena, y doña Bernardina Harrison de Lerena; y por el Oeste, con la sucesión de don Macedonio Martínez. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Bravo, incapacidad", que con los demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; C) Que la almoneda continuará después de las dieciséis horas, siempre que hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-966-v.sep.2.

MIGUEL DINEGRI COSTA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha

Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 30 de Agosto del corriente, año a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo, por donde linda con el solar número 18; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de sus lados de largo, lindando por uno de ellos con los solares número 23 y 24, y por el otro con los solares números 16 y 17. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la escribanía de don Federico Ribas en Rocha. — Garzón, Agosto 6 de 1920. — Federico Ribas, Actuario.

Ag.18-957-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una casa quinta y el terreno que la circunda, situada en los huertos, al Sur de esta ciudad, con una superficie de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, y más el derecho a una demasía de dos mil ochocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, existentes dentro de sus límites, lindando: al Norte, en ciento ochenta y seis metros treinta centímetros, con don Gaspar Delfino y doña Claudina Fernández de Zurdo, antes sucesión de Miguel Berta; al Este, en ciento ochenta y nueve metros, con don José Campodónico, antes don Ernesto Orsini; al Oeste, con el camino a José Ignacio, en una extensión de 184 metros setenta centímetros, y al Sur, en 178 metros 30 centímetros, con la sucesión de Luis González, hoy el mencionado José Campodónico. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Petrona Lalinde de García con Filomena García de Sánchez, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrrero, Escribano Actuario.

Ag.13-808-v.ag.28.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.

Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.

Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.

Venta con la ínfima base de $ 5.628.54.

El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Belimunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente **mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el** lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil setenta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo dieciséis metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordoeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa consta de nueve piezas, tiene aguas corrientes y caño colector.

Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Bolívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta seré la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Frachia y doña Virginia Gatto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Susesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 Aaltos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan, Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior, y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-728-v.ag.27.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael **Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por**

medio; al Este, Evaristo Rocha e Iturarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Norberto de León y Ludovina Curbelo, sucesiones", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día 11 del entrante Septiembre, desde las catorce a las quince horas y por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de mil pesos, del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana número 38, compuesto de veintiún metros y cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este sobre la calle Maciel; al Sud, linda con terreno de Sebastiana de León, y al Oeste, con terreno de la sucesión Domingo Marcu. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Agosto 21 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.26-1041-v.sep.10.

JULIO SAEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, en las puertas de este Juzgado, y de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente, y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste, con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que linda: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más o menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados y que linda: Norte, Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández; limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4 han sido tasadas respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, Avenida General Viera, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras en él existentes situado sobre la Avenida General Viera, compuesto de una extensión de seis hectáreas quinientos cuarenta y ocho metros y cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, y comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, don Pedro Gaudín; al Sud, Emilio Kramer, José C. Jaccottety, Carlos Siemens; al Este, sucesión Serafín Guglielmone, y al Oeste, Avenida General Viera; 2.o Otro terreno frente al anteriormente descripto, y tiene una superficie de siete mil cuatrocientos tres metros con siete mil trescientos treinta y siete centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Juan Castillo; al Sud, calle pública, que lo separa de la sucesión Forteza; al Este, la Avenida General Viera, y al Oeste, Rosa Castillo. Se previene: Que el mejor postor podrá pagar la cuarta parte al contado y el resto a cinco años de plazo, con amortizaciones del veinte por ciento anual y siete por ciento de intereses, y con garantía de la misma propiedad. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Enrique E. Koncke, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-1042-v.sep.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Luis Caneppele y Maximiana Pechini, se hace saber que el día trece de Septiembre, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del solar número dos de la manzana ciento treinta y uno de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones, accesorios y demás mejoras que contiene, con una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados tres mil quinientos doce centímetros y quince milímetros cuadrados, y se deslinda así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle Figueroa: igual extensión al Sur, lindando con el solar cuatro, de don Ventura Silva, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, por ser esquina, a la calle Santa Lucía, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar uno, de don Gerardo Fernández. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 16 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Ag.24-1103-v.sep.8.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se hace saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, que don José Ciasullo ha prometido vender a don Aniceto Navarro el comercio que en los ramos de peluquería, mercería y anexos, tiene establecido en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1465. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Jos Giasullo. — Aniceto Navarro.

Ag.26-1045-v.sep.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1330.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Al público y al comercio

El suscripto participa a su clientela y al público en general que ha cedido en venta a los señores Pedro Casas y A. Perrone su casa de comercio que en el ramo de librería tiene instalada en la calle San José número 1139. Se hace esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — José M.a do Barro.

Ag.26-1042-v.sep.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería, establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.15.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituido una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por ma-

vor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1084-v.sep.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Celedonio Zabalo, todas las existencias de mi casa de comercio, "Confitería y Café Central", en esta ciudad, calle 18 de Julio entre Queguay y Comercio. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — José Oreggioni.

Ag.24-1107-v.sep.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto constituir sociedad con don Juan Francisco Camps Brito en la casa de comercio que en el ramo de mueblería y carpintería tengo establecida en las calles Uruguay y Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Agosto 16 de 1920. — Humberto Diana.

Ag.23-1084-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los fines indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de Carabajal y Cía. en el ramo de carnicería. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal. — Santa Catalina, Departamento de Soriano, Agosto 19 de 1920. —Juan R. Rodríguez. — Isabelino Carabajal. — José B. Vázquez.

Ag.28-1080-v.sep.11.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Dionisio Oliveira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y legumbres al por menor tengo establecida en la calle Blandengues número 1967, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Antonio Moreira.

Ag.23-1067-v.sep.11.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Amador Lerena el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1651, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Juan P. Avellino.

Ag.21-1038-v.sep.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha, ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, don Juan Bautista Villasuso ha vendido a don Fernando Sigrone la casa de comercio instalada en esta Capital, en el local calle Maldonado número 1892, en el ramo de peluquería y sus anexos, y que los créditos pasivos se reciben en la misma en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente aviso. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Juan Bautista Villasuso. — Fernando Sigrone.

Ag.20-1013-v.sep.9.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Lorenzo y don Domingo González el almacén que tengo establecido en la casa número 149 de la calle 25 de Mayo. Los que se consideren con créditos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacerlos efectivos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Gómez.

Ag.20-1017-v.sep.9.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que autorizó en el día de ayer el escribano señor Ramón B. Negro, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en Cerro Chato (cuarta sección judicial del Departamento de Florida), bajo la razón de Scuffi y Cobas en los ramos de almacén, ferretería, etc., etc., retirándose de ella el señor Cobas, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Scuffi. — Montevideo, Agosto 20 de 1920.— Pedro Scuffi (hijo). — Salustiano Cobas.

Ag.21-1054-v.sep.10.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Juan Marabotto, Domingo Duvigneau, Enrique Marabotto, Lorenzo Marabotto, Pedro Bordabehere, Luis Martini y Juan P. Tomé constituyeron una sociedad en comandita para seguir explotando el negocio del ramo de tienda que tenía el primeramente nombrado en la calle Juan Carlos Gómez esquina Buenos Aires. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del prenombrado señor Marabotto se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto de 1920. — Marabotto y Cía.

Ag.19-1008-v.sep.9.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta a la señorita Norma Odicini de la Sagra las instalaciones, muebles y útiles de la "Fotografía Faig", situada en la calle San José número 921, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo el que se considere acreedor presentarse en la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Francisco D. Faig.

Ag.19-997-v.sep.8.

Al público y al comercio

Por escritura de división y partición otorgada el 11 del corriente ante el escribano don José M. Martino, se adjudicó a don Félix J. Reventós la casa de comercio calle Mercedes número 1088, de esta ciudad, que en el ramo de almacén de hierros giraba bajo la razón de Sucesores de don José A. Reventós, comprendiéndose el activo y pasivo del establecimiento que girará en adelante bajo la firma personal del adjudicatario. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Por sucesores de don José A. Reventós: Félix J. Reventós. — Félix J. Reventós.

Ag.19-999-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de transportes fluviales con la razón de Guastavino Hermanos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Alejandro Guastavino (hijo) y don Eusebio Guastavino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Alejandro Guastavino (hijo). — Eusebio Guastavino. — Carlos Guastavino. — Alejandro Guastavino. — Irene Quijano.

Ag.19-1004-v.sep.9.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que el 1.o del mes de la fecha vendí a don Buenaventura J. Etchelar mi hotel y restaurant situado en este pueblo, calle Treinta y Tres sin número, quedando a mi cargo todos los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Isabel, Agosto 12 de 1920. — Teodoro Martínez.

Ag.18-945-v.sep.7.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he prome-

[illegible] vender a favor de don Juan [illegible] la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la calle Hocquart número 1621, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Teresa Rossi de Chiodaroli.

Ag.18-949-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Guilloto el comercio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tengo establecido en la calle Gaboto número 1473. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Antonio Seras.

Ag.18-941-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Casterán y Menes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular número 1002, esquina San Salvador número 1629, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Natalio Pastore y Cía.

Jl.18-965-v.sep.7.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que de común acuerdo y el día siete del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial e industrial que giraba en el pueblo del Carmen, Departamento de Durazno, bajo la razón social de González y Pazos, según escritura que otorgó en dicho paraje el escribano don José Mamerto Rodríguez, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del consocio don Hipólito Pazos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, como lo manda la ley. — Pueblo del Carmen, Julio 31 de 1920. — Manuel González Pérez. — Hipólito Pazos.

Ag.16-874-v.sep.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Julio César de Barros mi casa de comercio denominada "Hotel Español", de mi propiedad, situada en Santa Isabel, Paso de los Toros. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Viuda de Pedro Garay, Paso de los Toros.

Ag.17-925-v.sep.6.

Al público y al comercio

Participio al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Antonio Laiqueniti mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta localidad, calle Reconquista número 748. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Juan B. Rilla.

Ag.16-892-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido vender a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y Flavio Araújo la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en Rincón de Conde, de esta sección. En consecuencia, todos los que se consideren ser mis acreedores deben presentarse ante dicha casa a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo dispone la ley fecha 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Agosto 11 de 1920. — Bonifilio Larrañaga.

Ag.14-844-v.sep.3.

Al público y al comercio

A los efectos legales participo que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido a favor de don Domingo Papariello y Cía. mi farmacia sita en la calle Canelones esquina Yaguarón, denominada "Central Uruguaya", haciéndome cargo del activo y pasivo hasta el día 28 de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eustaquio Salagoitoa.

Ag.13-807-v.sep.3.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Asirao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernanda
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantos Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Seain y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurubaru Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruyertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 80	Costa de Achar	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

954-pte.1025.

La Secretaría.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi en 11 de Agosto corriente he prometido vender a don Lorenzo Cella mi establecimiento de molino en este pueblo. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Mosquitos, Departamento de Canelones, Agosto 13 de 1920. — Sinforiano J. Burgueño (conocido por Justino S. Burgueño).

Ag.14-840-v.sep.3.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a favor del señor Manuel Menéndez el establecimiento comercial que en los ramos de panadería y almacén tengo implantado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Miguel Montero.

Ag.14-834-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Bartolomé Barceló el almacén de mi propiedad sito en la calle Cololó número 4, esquina Mauá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — J. B. de Celli.

Ag.14-848-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel R. Graziosi y Ricardo Ametrano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 2031, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Luis Iriondo.

Ag.14-851-v.sep.3.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa comercial de accesorios de automóviles y repuestos que tenía establecida en esta ciudad a don Antonio P. Ripoll. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Julio 20 de 1920. — Julio S. Martínez.

Ag.16-873-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Manevich y Garino, ponemos en conocimiento de los que se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentar sus créditos correspondientes en el escritorio del señor Jacobo Manevich, el cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Cerro Largo 986.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Jacobo Manevich. — Guillermo Garino.

Ag.13-805-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura efectuada el 7 del actual ha quedado disuelto de común acuerdo el comercio que giraba en esta ciudad en los ramos de confitería y billares bajo la razón social de Maeso, Vilche y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo los socios del mismo, señores Miguel Faruelo (hijo) y Alberto Vigo Maeso. — Minas, Agosto 9 de 1920. — Maeso, Vilche y Cía.

Ag.13-821-v.sep.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino la carnicería de mi propiedad, sita en Echegoyen número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7802



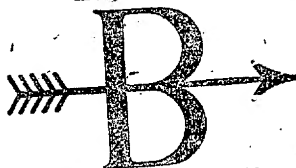
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Antonio Gamberoni, Presidente de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA REFORMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-1147-v.sep.10.

ACTA N.o 7919



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Aktiebolaget, de Bojors (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"B"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 28.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-1159-v.sep.10.

ACTA N.o 7918



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Aktiebolaget Bojors, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca:

"BOFORS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-1158-v.sep.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO E. MAÑAY, de nacionalidad argentino, de 40 años, de estado divorciado, de profesión escribano, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña MARIA MATILDE OHICCO, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

556-v.sep.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERREIROS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1367, y doña MARIA DOLORES JUSTA CARREÑO, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

543-v.sep.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO SORIANO, de nacionalidad ciudadano legal, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña IRENE ISLAS, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

545-v.sep.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DE CESARE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1385, y doña ALFONSA OSSOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

558-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GRANERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1104, y doña MARIA MANUELA SOUTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado.

557-v.sep.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MASSIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Colón, y doña JUANA MARTINI, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

544-v.sep.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO DA SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 970, y doña AMALIA CHARLONE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

547-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUILLERMO VALLELLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 1373, y doña JOVINA SABAJANES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ELOY VARELA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1659, y doña JUANA VICENTA PEDREYRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

548-v.sep.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LANZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión contratista, domiciliado en la calle Independencia número 1657, y doña JUANA FILOMENA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

551-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO CAZZOLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2173, y doña DORA ARMINDA SOSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

550-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 2116, y doña ALEJANDRINA BARRETO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

549-v.sep.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle España número 390, y doña PELEGRINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

541-v.sep.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KEAVERY SIVISKY, de nacionalidad ruso, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 203, y doña ANA BOROBIO, de nacionalidad rusa, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Argentina número 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

540-v.sep.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDINO MUÑOZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 390, y doña FELICIA PAREDES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

542-v.sep.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAURITO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convenio sin número, y doña TERESA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convenio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

552-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN LUIS TRAMASAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado domiciliado en Peñarol, y doña MARIA VILLAR, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Juan número 2746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

553-v.sep.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE WASHINGTON VIERA, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña SARA MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

554-v.sep.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEOFE ESPINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en la costa del Miguelete, y doña MARIA ELICONDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

534-v.sep.3.

En el Miguelete y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ANGELA JOSEFA MACCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la costa de Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

535-v.sep.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILEMON ROMERO, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARGARITA ITALICA IRENE ROMBYS, de nacionalidad oriental, de 33

años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2290.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
555-v.sep.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDO CERVINO, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2428; y doña MARIA DELIA RENDO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1693.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
539-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Vecinal número 2124, y doña EMILIA CAPORALE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 2166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
538-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLETO MIRABALLES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Victoria número 1924, y doña EVILDA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
536-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO COSTABILE, de nacionalidad italiano, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 1843, y doña ROSA MARIÑO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1843.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
537-v.sep.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Proto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1154-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Muñoz de Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1153-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Fonseca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1155-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anastasia Delgado de Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1156-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Parodi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues se le ha inscripto con el nombre de Angela, en vez de María Angela, por cuyo nombre es conocida en familia y entre las relaciones. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.27-1150-v.sep.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de fecha nueve de Julio último se declaró en estado de incapacidad a doña María Núñez de González y a sus hijas Dolores y María Magdalena González, habiéndoseles designado como curador dativo a don Rosendo González Villamil, y decretada la interdicción general de bienes. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.27-1149-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Incapacidad

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Lucía Terzaghi, su incapacidad", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 26 de Mayo del corriente año ha sido declarada incapaz la referida Lucía Terzaghi, y se decretó por el mismo auto la interdicción de sus bienes, y se le nombró a la madre de la misma, doña Lucía Volonté, su curadora. — Florida, Agosto 18 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.27-1162-v.sep.6.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Izquierdo Ruperta contra Silvera Epifanio, por divorcio", se hace saber que con fecha de hoy se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.27-1161-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Inocencia Osores de Nogueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-1157-v.sep.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que por sentencia de fecha 28 de Junio último se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio de Pedro Dubarry con Guillermina Marr, en cuanto él figura con el apellido de Dubary, y la última como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guillermina Marr; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre de ésta figura con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en cuanto el padre de éste figura con el apellido de Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián Dubarry, en cuanto se hace figurar al padre de éste con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el apellido de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 21 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.27-1160-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Coitinho da Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.27-1164-v.sep.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha presentado don Antonio Casas, como apoderado de don Isabelino Viñoly, y don Manuel Enrique Viñoly, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Isabelino Viñoly con Magdalena Cotelo: Donde dice Isabelino, debe decir Isabelino José, y la nacionalidad de la madre española, en vez de oriental. Partida de nacimiento de Modesto Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser cambiado por el de Isabelino José, y los apellidos del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de la abuela paterna, País, por el de Páez, y donde dice nacionalidad oriental, debe decir nacionalidad española; el apellido de la abuela paterna es Páez, en vez de País. Partida de nacimiento de Isabelino Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser sustituído por el de Isabelino José, y el apellido Biñoles, del inscripto, del padre y del abuelo paterno, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por española. Partida de nacimiento de Petrona Sulma Viñoly: Contiene los mismos errores en cuanto al nombre del padre, Isabelino, que debe ser cambiado por el de Isabelino José; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, que debe ser sustituído por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que debe ser cambiada por la que le corresponde, que es española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly. Partida de nacimiento de Domingo Viñoly: Contiene los mismos errores respecto del nombre del padre, Isabelino, que debe ser Isabelino José; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, que debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que está equivocada, y debe ser sustituída por la de española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñolez, está mal, y debe ser cambiado por el que verdaderamente les corresponde, que es Viñoly. Partida de nacimiento de Ernesto Viñoly: Deben ser cambiados el nombre del padre, Isabelino, por el de Isabelino José; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas paterna y materna, País, por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por su verdadera nacionalidad, que es española. Partida de nacimiento de Francisco Ismael Viñoly; El nombre del padre es Isabelino José, en vez de Isabelino; el apellido Viñoly, del inscripto, del padre y del abuelo paterno está cambiado por el de Viñoli; el apellido de las abuelas paterna y materna, País N., está mal también, debe ser sustituído por el de Páez; la nacionalidad de la abuela paterna no es oriental, sino española. Partida de nacimiento de Manuel Enrique Viñoly: Los errores de esta partida se refieren al nombre del padre, Isabelino, y al apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, que debe ser sustituído, respectivamente, por el nombre de Isabelino José y el apellido Viñoly. Partida de matrimonio de Manuel Enrique Viñoly: Esta partida contiene el mismo error que la anterior en cuanto al nombre del padre del esposo, que en vez de Isabelino es Isabelino José, el apellido del esposo, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.27-1152-v.sep.11.

REMATE JUDICIAL

Alcaldía del 1.er distrito de la 9.a sección de Montevideo

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber que el día sábado cuatro del entrante mes de Septiembre, a las nueve horas, y en la casa de comercio de don Américo Burastero (camino nacional a Las Piedras), se procederá a la venta, al mejor postor, de tres carneros, dos señalados con muesca y el otro con palmeta y muesca.

La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Sarandí Regules, para con su importe satisfacer los daños causados por los referidos animales y demás prestaciones de ley. —*Colón, Agosto* de 1920. — Juan Briñón.

Ag.27-1146-v.sep.3.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

Ag.27-1148-v.sep.16.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.